

Flora Elena Sánchez Arreola

# CATÁLOGO DE DOCUMENTOS DE LIBREROS, IMPRESORES, ARTESANOS Y ARTISTAS

Muestra antológica 1823-1875  
Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ESTÉTICAS

CATÁLOGO DE DOCUMENTOS DE LIBREROS, IMPRESORES,  
ARTESANOS Y ARTISTAS.  
MUESTRA ANTOLÓGICA, 1823-1875.  
ARCHIVO HISTÓRICO DE NOTARÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ESTÉTICAS

Director: *Arturo Pascual Soto*

Secretaria Académica: *María Elena Ruiz Gallut*

FLORA ELENA SÁNCHEZ ARREOLA

Catálogo de documentos de libreros,  
impresores, artesanos y artistas.  
Muestra antológica, 1823-1875.  
Archivo Histórico de Notarías  
de la Ciudad de México



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ESTÉTICAS  
México 2008

CD3677.M4

C3 Catálogo de documentos de libreros, impresores, artesanos y artistas : muestra antológica, 1823-1875 : Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México / Flora Elena Sánchez Arreola, [compiladora]. – México : UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 2008  
119 p.

1. Notarios – México (Ciudad) – Historia – Siglo XIX – Fuentes – Bibliografía – Catálogos. 2. Protocolos – Libros – México (Ciudad) – Bibliografía – Catálogos. 3. Archivo General de Notarías (México) – Catálogos. 4. Archivos – México (Ciudad) – Catálogos. 5. Ciudad de México – Fuentes – Bibliografía – Catálogos I. Sánchez Arreola, Flora Elena, comp. II. Título.

Primera edición: 2008

DR © 2008. Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Estéticas  
Circuito Mario de la Cueva, Zona Cultural  
Ciudad Universitaria, México, D.F., 04510  
Tel. 5665 2465, ext. 237. Fax: 5665 4740

[www.esteticas.unam.mx](http://www.esteticas.unam.mx)  
[libroest@servidor.unam.mx](mailto:libroest@servidor.unam.mx)

ISBN 978-607-2-00381-1

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México

## NOTA PRELIMINAR

El siglo XIX es un siglo de transformaciones. Representa una verdadera revolución de ideas, de actitudes, con cambios en las costumbres, transformación de las ciudades, modificaciones en los hábitos de trabajo. También es un siglo de contrastes. La historia cultural de nuestro país durante ese siglo se explica por la controversia entre liberales y conservadores, que en la búsqueda de un nuevo Estado impusieron a dicha centuria su verdadera identidad. Durante ese periodo se realizaron empresas culturales importantes. Algunas de las asociaciones literarias y culturales tuvieron su propia revista o bien publicaron sus trabajos en los periódicos de la época. En este sentido, nuestro trabajo contiene información significativa que refleja una parte del medio ambiente en la vida cultural.

El trabajo aquí reunido es una exploración del mundo de información existente durante esa época en el Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México. En este catálogo, como su título lo señala, incluimos material contenido en numerosos volúmenes encuadernados, pero éste es sólo una muestra de la totalidad del universo que conforma al siglo XIX. Cabe señalar que la recopilación del material aquí reunido se inició con la idea de recabar información de dicha centuria acerca del arte y de diversos tópicos relacionados con éste. En primer lugar, se realizó un muestreo en la documentación producida por tres notarios, cuyas fechas abarcaban casi todo el siglo XIX: Francisco de Madariaga, José Villar y Marticorena y Plácido de Ferriz, para integrar un panorama del mencionado siglo en lo relativo a la producción de objetos artísticos y la constitución de sociedades, así como de fundiciones, editores, impresores, litógrafos, artistas, talleres, librerías, etc., pero al empezar a revisar volumen por volumen se obtuvieron pocas referencias, por lo que, para continuar la búsqueda, decidimos revisar las *Guías de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México* elaboradas por Josefina Zoraida Vázquez, Pilar Gonzalbo Aiz-

puru *et al.*, publicadas por El Colegio de México, que abarcan los años de 1829 a 1860 y el año de 1875. De esta manera continuamos la revisión cronológica y tratamos de recopilar de manera sistematizada el mayor número de referencias sobre nuestro tema. Estas referencias nos agilizaron la búsqueda. También revisamos los índices de los libros de protocolos cuando éstos los tenían. Se rescató la mayor cantidad de información que permitiera tender redes para ubicar a distintos personajes en las más diversas actividades. El objetivo resultó muy extenso, pues no sólo encontramos objetos de arte, sino también oficios y artistas relacionados entre sí, desarrollando actividades con otras personas de la sociedad, en su tarea propia o en otra, personajes que con el paso del tiempo ocuparon cargos públicos y tuvieron cierto renombre; litógrafos, impresores, libreros, encuadernadores, librerías, aprendices de diversos oficios; también presupuestos para obras y contratos para realizarlas.

Quizás el hecho de mirar cómo se van deteriorando lentamente los soportes de la escritura llevó a querer rescatar la mayor cantidad de información de una parte de nuestra historia. A diferencia de lo que sucede con los volúmenes de siglos anteriores, podríamos aventurarnos a decir que los libros que consultamos están mejor conservados. Por suerte, en julio de 2005, y gracias a las gestiones realizadas por la Asociación de Amigos del Archivo de Notarías, la parte correspondiente al archivo histórico fue trasladada a una nueva sede, en el ex convento de Corpus Christi, en donde han sido tomadas nuevas medidas para salvaguardar y conservar tan valioso patrimonio documental.

Si bien es cierto que de los 245 notarios públicos que trabajaron a lo largo del siglo XIX sólo se incluyen protocolos de 35, esto se debe a que fue en ellos donde encontramos información precisa del tema y fuimos avanzando conforme a las referencias que teníamos; por lo tanto, no hubo propiamente una selección de notarios; lo que sí podemos inferir es que determinados notarios atendían a ciertos sectores de la sociedad. Los notarios aquí incluidos no se revisaron íntegramente debido a la gran cantidad de volúmenes de cada uno. En cuanto a las *Guías*, éstas sí fueron revisadas exhaustivamente, y existe aún más información con la cual en un futuro se podría integrar otro catálogo.

A las fichas que integran el catálogo se les dio un orden alfabético, de acuerdo con el apellido del escribano. En cada escribano hay también un orden progresivo, por número de volumen, y un orden cronológico. En ocasiones es tal el número de documentos producidos en un mismo año que encontramos hasta dos tomos. Cuando es el caso, la foliación puede reiniciar al comenzar un nuevo libro o puede ser consecutiva, esto varía según el criterio del escribano. La mayoría de los volúmenes consultados tiene su foliación original. Es necesario mencionar que cuando se incluyen varios años en un mismo volumen, al iniciar cada año se reinicia la foliación, por lo que aparece repetido el mismo número de fojas en un mismo volumen. Para recuperar la información a partir del índice que aquí incluimos, las fichas se han numerado progresivamente.

En ocasiones, al momento de hacer la síntesis del documento, respetamos el lenguaje de la época, en otras hacemos casi una transcripción literal, por lo cual el tamaño de las fichas varía, ya que consideramos que el lenguaje de cada época es importante, pues también es reflejo de la vida misma.

A lo largo del catálogo hay diversos tipos de documentos, como escrituras de aprendiz, poderes, testamentos, codicilos, compra-ventas, obligaciones, subrogaciones, ventas, depósitos irregulares, reconocimientos, contratos, adjudicaciones, avalúos, convenios, obligaciones de pago, dotes, poderes especiales, poderes generales, inventarios, compañías, disolución de compañías, libranzas, consignaciones, presupuestos, donaciones, fianzas, préstamos, revocaciones de poder, hipotecas, compromisos, depósitos, traspasos, reconocimientos de deudas, permutas, etc., actividades propias de ese momento que reflejan la vida cotidiana.

En esta muestra encontramos asuntos interesantes de algunos de los empresarios que favorecieron la cultura, como el testamento que hizo Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, dueño de imprenta en la calle del Espíritu Santo; la contrata de impresión del papel sellado que tenía Rafael Rafael, dueño del establecimiento tipográfico situado en la calle de Cadena núm. 13 (hoy Venustiano Carranza); el préstamo que le hizo Ignacio Manuel Altamirano a Mariano Galván Rivera para fomento de su negocio; la venta de imprenta que hace este último a Vicente García Torres; el avalúo de una casa que hizo Domingo Got, maestro mayor de arquitectura, por parte del Ayuntamiento; la entrega de dinero que se hizo al bachiller Francisco Cornelio Domínguez, cura párroco de Santa Cruz Acatlán, para la fábrica de cañerías y fuentes en la villa de Tacubaya; la medida y avalúo que hizo el arquitecto mayor Joaquín de Heredia del callejón que fuera acequia detrás de las casas de la calle de Zuleta y de todas las colindancias; el contrato efectuado entre Domingo Tamayo y los representantes de Tepoztlán para hacer en la parroquia las obras de pintura y escultura; la adjudicación de una casa que hace José Tolsá como albacea de su padre, Manuel Tolsá, director de la Academia de San Carlos; la compra para la Casa de Moneda de una máquina de vapor adaptable para laminar; la dote que le dio José Julián Michaud a su esposa, Adela Maingot, por haber trabajado en su establecimiento de doraduría, construcción de marcos, venta de estampas y otros objetos de ese ramo; la venta que hace Pedro Gualdi como dueño de una colección de doce dibujos litografiados sobre piedra; la compañía entre Luis René Meunier y Pablo Martín Thomas con la firma social Meunier y Compañía para construir marcos, dorarlos, vender estampas, etc.; el convenio entre Ignacio Cumplido y Andrés Villanueva para que su hijo Francisco entre como aprendiz al establecimiento de imprenta de Cumplido; el contrato celebrado entre Pedro Corona, cura y rector de la parroquia y el colegio de Tepoztlán, para realizar talla dorada y pinturas en dicha parroquia; la venta que hizo el doctor José María Pío Muro, cura de la iglesia parroquial del Salto del Agua,

de la capilla del Niño Perdido, perteneciente a la mencionada parroquia; el convenio celebrado entre Ignacio Cumplido y Eduardo Nollan como impresor maquinista; el convenio para la construcción de unas llaves económicas para todas las fuentes públicas y privadas que hay en la ciudad.

Si la información aquí reunida, como una serie de ideas y propuestas dignas de temas posteriores de estudio, motiva la curiosidad y el interés de quienes investigan, habremos cumplido nuestro objetivo.

Flora Elena Sánchez Arreola

## CATÁLOGO DE DOCUMENTOS

### • 1 •

Andrade, José, Not. 35, vol. 284, f. 41r.

Escritura de aprendiz.

México. 09/11/1831. José Smith, maestro sombrerero, con sombrerería en el portal de Mercaderes, y Francisco Fragoso, de esta vecindad, hicieron convenio para que el primero reciba a Martín Fragoso, hijo del segundo, en calidad de aprendiz por tiempo de tres años. Lo confirmaron mediante escritura en la que Smith recibe en calidad de aprendiz al mencionado Martín Fragoso por el tiempo indicado, obligándose a enseñarle el oficio de sombrerero, educarlo cristianamente y sostenerlo; para ello le asigna 14 pesos mensuales. Si cumplidos los tres años no aprendiera el oficio, lo seguirá enseñando y le pagará lo que gana un “perfecto oficial”. Fragoso dijo no saber escribir, motivo por el que no firmó. Testigos: Rafael Frutis, Rafael Torres y Miguel Floripez, de esta vecindad. Rúbricas: José Smith, Rafael Frutis y José Andrade.

### • 2 •

Arteaga, José María, Not. 41, vol. 300, fs. 46r.-47v.

Venta.

México. 26/06/1849. Plácido Blanco, de esta vecindad y mayor de 25 años, dijo que el día primero otorgó ante escribano una obligación de pago por 300 pesos a J. Luis de Goríbar, de este comercio, misma que venció el día 12, y que no teniendo posibilidad de pagarla y el compromiso de sacar una prensa que tenía en poder de Rafael Rafael, como prenda y garantía de 500 pesos, acudió al señor Goríbar para que la sacara del empeño y pagara otros 500 pesos que servirán a Rafael para fomento de su negociación y podrá usar la prensa y todas las demás piezas de litografía y tipografía.

El señor Blanco otorga, confiesa y declara que adeuda los 1,000 pesos que entregó Goríbar y que se los pagará en dos meses y, si no lo hiciere, Goríbar podrá vender tanto la prensa como lo demás que está en las dos listas (que no se incluyen) de piezas litográficas y tipográficas. Testigos: Antonio Diez, José María Tinajero y José Camilo Arteaga, de esta vecindad. Rúbricas: Plácido Blanco, J. Luis de Goríbar y José María Arteaga.

En la apostilla dice: México. 06/10/1849. Plácido Blanco no pudo pagar y está de acuerdo en que J. Luis Goríbar se quede en pago con todos los útiles que no son todos los de la lista porque unos ya se perdieron y otros están en mal estado. La escritura quedó cancelada en 1º de junio de 1850.

• 3 •

Arteaga, José María, Not. 41, vol. 300, fs. 54v.-56r.

Testamento.

México. 28/05/1850. Lino Saavedra, natural del pueblo de Tepetlaostoc, en el Estado de México, hijo de Mariano Anastasio Saavedra y de María Teresa Espinosa, ya difuntos, declara tener entre otros bienes un obrador de estampados con todos sus útiles. Testigos: Vicente Gómez de la Fuente, Alejo León, José María Tinajero, de esta vecindad. Rúbrica: José María Arteaga.

• 4 •

Bala, Francisco, Not. 94, vol. 588, fs. 13v.-16r.

Poder.

México. 17/10/1829. Ignacio Trejo, vecino de esta capital y del comercio de ella, otorga poder general al capitán José López, de esta misma vecindad. Firmó, siendo testigos José María Montes de Oca, José María Tejada y Miguel Blancas, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Trejo y Francisco Bala, escribano nacional.

• 5 •

Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 919, fs. 45v.-47r.

Testamento.

México. 25/01/1808. Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, natural y vecino de la ciudad de México, hijo legítimo de Felipe de Zúñiga y Ontiveros y de María Vicenta Fernández Ramos, sus padres ya difuntos, otorga su testamento de la manera siguiente: Quiere ser enterrado en la Tercera Orden de nuestro padre señor San Francisco con el hábito que usan los religiosos, dejando lo demás tocante a su funeral a disposición de sus albaceas. Declara ser soltero, sin hijo natural. Declara por sus bienes los que constan en una memoria firmada de su puño y que dejará a sus albaceas. Nombra por sus albaceas al reverendo padre

José María Espinoza de los Monteros, presbítero del oratorio de San Felipe Neri de esta capital, y a falta de él, al reverendo padre prepósito que sea de dicho oratorio. Nombra a su alma por su heredera universal pues no tiene ascendiente ni descendiente que conforme a derecho lo puedan y deban heredar. Testigos: Francisco Madariaga, José Pedro Ortiz y Pablo Hierrezuelo, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros y Francisco Calapiz, escribano real y público.

## • 6 •

Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 934, fs. 649v.-650v.  
Codicilo.

México. 19/12/1823. Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, vecino de esta capital, desea otorgar codicilo para reformar la cláusula de su testamento donde deja por sus albaceas al padre José María Espinoza de los Monteros, y a quien desea cambiar es al segundo albacea, poniendo en su lugar al capitán Nicolás Carrillo, de esta vecindad. En caso que no pudiera ninguno de los dos, le da facultad al que sobreviva para que en su testamento nombre a la persona o personas que concluirán con la testamentaria. Testigos: Claudio Velarde, José María Valle y Fermín Villa, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Ontiveros, Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

## • 7 •

Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 942, fs. 284v.-289r.  
Poder.

México. 6/05/1830. El bachiller Luis Camarillo da su poder a Mariano Lazo, vecino de la ciudad de Morelia. Testigos: Claudio Velarde, Mariano Cabeza de Vaca y Fermín Villa, de esta vecindad. Rúbricas: Bachiller Luis Camarillo y Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

## • 8 •

Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 942, fs. 508r.-511r.  
Testamento.

México. 7/08/1830. Vicente Sosa nombra por albacea a Luis Abadiano. Así lo otorgó y firmó con los testigos instrumentales que lo son José Ignacio de Oyos, José María Valle y Fermín Villa, de esta vecindad. Rúbricas: José Ignacio de Oyos, José María del Valle, Fermín Villa y Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

• 9 •

**Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 942, fs. 594r.-602v.**

**Compra-venta.**

México. 22/09/1830. Felipe Zúñiga, padre de Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, compró una casa principal con su accesorio y merced de agua que se halla en esta propia ciudad, en la calle del Espíritu Santo núm. 2; y por fallecimiento del primero recayó esta finca y sus demás bienes en los herederos que instituyó en el testamento que otorgó en esta ciudad el día 14 de enero de 1793, ante el escribano real y de provincia, Ignacio José Montes de Oca, y que fueron sus hijos Mariano José y el bachiller Felipe María de Zúñiga y Ontiveros y su nieto el bachiller Francisco Atilano Zúñiga y Ontiveros y Velasco. La casa fue adjudicada a Mariano José y Nicolás Carrillo (nombrado albacea de Mariano José de Zúñiga y Ontiveros por el codicilo otorgado ante el presente escribano el 19 de diciembre de 1823) y este último, deseoso de cumplir las disposiciones de Mariano José, otorga que vende a Luis Ruiz la casa principal de altos y bajos con su correspondiente merced de agua, en precio de 40,000 pesos. Y así la otorgaron y firmaron siendo testigos José Díaz, Claudio Velarde y Mariano Cabeza de Vaca, de esta vecindad. Rúbricas: Nicolás Carrillo, Luis Ruiz, Manuel Pasalagua y Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

• 10 •

**Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 942, fs. 608v.-610r.**

**Testamento.**

México. 28/09/1830. Testamento de María Gertrudis Pateyra, quien deja a las capuchinas de Nuestra Señora de Guadalupe los libros que les sean útiles, un niño Jesús que tiene una ovejita y un anillo de monja. Así lo otorgó y firmó siendo testigos Claudio Velarde, José Díaz y Mariano Cabeza de Vaca, de esta vecindad. Rúbricas: María Gertrudis Pateyra, Claudio Velarde, José Díaz, Mariano Cabeza de Vaca y Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

• 11 •

**Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 943, fs. 73v.-75v.**

**Obligación.**

México. 29/01/1831. Mariano Galván Rivera por sí, como principal deudor, y de la otra parte, Marcos Ruelas y Francisco Gámez, como sus fiadores principales, dijeron que habiéndole vendido a Mariano Galván Rivera la imprenta y libros que Mariano Ontiveros tenía en la calle del Espíritu Santo, y cuya operación se hizo a través de su albacea, Nicolás Carrillo, en la cantidad de 13,000 pesos a que ascienden las dos terceras partes de su importe y un poco más del nuevo avalúo que se hizo de ello, con calidad de que los ha de reconocer por espacio de siete

años, con el crédito de 5% en cada uno de ellos, bajo la fianza mancomunada de los dos segundos para el resguardo de la testamentaría, otorga la correspondiente escritura, y siendo justa su solicitud, lo ponen en efecto por el tenor de la presente. Mariano Galván Rivera tiene ya recibida la imprenta y librería a su entera satisfacción. Testigos: Claudio Velarde, José Díaz y Clemente Vélez, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera, Marcos Ruelas, Francisco Gámez, Nicolás Carrillo y Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

• 12 •

Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 943, tomo 1º, fs. 510v.-513r.  
Subrogación.

México. 9/06/1831. Nicolás Carrillo, vecino de esta ciudad, como albacea testamentario y tenedor de bienes que quedaron por fallecimiento de Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, informa que dicha testamentaría le debe a la testamentaría de Manuel Antonio de Valdez. La deuda asciende a 12,600 pesos y fue por la Compañía que tuvieron en la imprenta de la calle del Espíritu Santo. Firmaron como testigos Claudio Velarde, José Díaz y Clemente Vélez, de esta vecindad. Rúbricas: Nicolás Carrillo, Alejandro Valdez y Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

• 13 •

Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 944, tomo 2º, fs. 1013v.-1019v.  
Venta.

México. 29/11/1831. Mariano Cosío y Serrón, apoderado de la señora María Manuela Moreno de Luna, vende a José María Andrade la casa núm. 9 de la 3ª calle del Rastro, en 9,500 pesos. Al momento de la compra entregará 5,500 pesos y el resto en cinco años, pagando un rédito de 5% a la mencionada señora. Firmaron como testigos Claudio Velarde, José María Pedrozo y Clemente Vélez, de esta vecindad. Rúbricas: José María Andrade, J. Mariano Cosío y Cerrón, José María Pérez Cano, Andrés Avelino de Mendivil y Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

• 14 •

Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 946, fs. 674v.- 677v.  
Depósito irregular.

México. 08/08/1832. Antonio Rubio Campo, vecino, y del comercio de esta ciudad, recibe de Guadalupe González de Alegre 3,000 pesos en reales efectivos y se obliga a mantenerlos en calidad de depósito irregular por tiempo de cinco años y pagará los réditos a razón de un 6% al año e hipoteca de la casa en la segunda calle de La Monterilla núm. 9. El 16 de julio hizo el avalúo por parte

del Ayuntamiento, el maestro mayor de arquitectura, Domingo Got, y la valuó en 52,998 pesos. Testigos: Claudio Velarde, José María Valle y Clemente Vélez, de esta vecindad. Rúbricas: Antonio Rubio Campo, Guadalupe González y Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

• 15 •

Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 946, fs. 736v.-739r.

Depósito irregular.

México. 31/08/1832. Ana Josefa Ximénez, viuda y vecina de esta ciudad, debe al doctor Antonio Manuel Couto 4,600 pesos y se obliga a tenerlos en calidad de depósito irregular por tiempo de dos años y pagará de rédito 6% anual e hipoteca de la casa de vecindad en la calle de Tacuba núm. 12, valuada por el maestro mayor de arquitectura Joaquín de Heredia, en el año de 1812, en cantidad de 19,550 pesos. Testigos: Claudio Velarde, José María Valle y Clemente Vélez, de esta vecindad. Rúbricas: Ana Josefa Ximénez, Antonio Manuel Couto y Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

• 16 •

Calapiz y Aguilar, Francisco, Not. 155, vol. 946, fs. 858v.-861r.

Depósito irregular.

México. 09/10/1832. Atanasio Pacheco, patrón del noble arte de la platería y con tienda pública en esta capital, dice que tiene recibidos de los individuos de la mesa de dicho noble arte 2,000 pesos pertenecientes al ramo de la Purísima Concepción; los tendrá en depósito irregular por tiempo de cinco años y pagará los réditos a razón de 5% anual e hipoteca de las casas 16 y 17 de la calle del Águila. Testigos: Claudio Velarde, José María Valle y Clemente Vélez, de esta vecindad. Rúbricas: Atanasio Pacheco y Francisco Calapiz, escribano nacional y público.

• 17 •

Calapiz Matos, José, Not. 157, vol. 952, fs. 28v.-30v.

Venta.

México. 31/03/1830. Dolores Reyna, vecina de esta corte, casada con Mariano Altamirano, ausente de esta capital, se presentó ante el secretario mayor de hipotecas y dijo que por la licencia que le tiene conferida el alcalde de primera nominación, coronel José María Cervantes, para vender la casa que tiene en la rinconada de San Diego y callejón de los Sombrereros de esta capital, teniendo tratado con Donaciano Estañón, oficial de organero, venderle una parte y que no lo había hecho hasta no encontrar comprador para el resto de la casa, y

habiéndolo encontrado, vende a José Cisnero, maestro de hojalatero, una parte en 50 pesos. Testigos: José María Orozco, José María Nájera y Felipe Yáñez, de esta vecindad. Rúbricas: Dolores Cabrera y Reina y José Calapiz Matos.

• 18 •

Calapiz Matos, José, Not. 157, vol. 952, fs. 9v.-11v.  
Reconocimiento.

México. 17/05/1832. El bachiller Francisco Cornelio Domínguez, cura párroco de la feligresía de Santa Cruz Acatlán, dijo que es dueño de una casa entresolada, con su portal, cuya fachada principal mira al norte, y que está ubicada en la plaza del pueblo de Mixcoac y de varias magueyeras repartidas en dicho pueblo y en Coyoacán, Nonoalco de Tacubaya y barrios de San Juan, Santo Tomás, Candelaria y Actipam de la “pertenencia del citado Mixcoac”, que compró a Segundo Martínez y posteriormente a otros dueños más tierras. En 1809 se le dieron al bachiller otorgante, de los sobrantes de las contribuciones que se colectaron en la villa de Tacubaya para la fábrica de sus cañerías y fuentes, 500 pesos a depósito irregular, para que sus réditos se invirtiesen en la conservación de las expresadas cañerías. Pide al Ayuntamiento de Tacubaya que le continúe reconociendo los 500 pesos por otros 5 años, satisfaciendo los réditos como lo ha hecho a razón de 5% anual, bajo la especial hipoteca que tiene hecha de su casa y magueyeras, y también hipoteca una tienda de cerería que es de su propiedad y que está en la calle de San Bernardo de esta ciudad. Los réditos son para la conservación de la cañería del agua de Tacubaya. Testigos: Protacio Beltrán, José María Jáuregui y José Sandoval, de esta vecindad. Rúbricas: Francisco Cornelio Domínguez y Antonio Pintos, notario público, quien firma por estar enfermo su compañero José Calapiz Matos.

• 19 •

Calapiz Matos, José, Not. 157, vol. 952, fs. 24v.-28v.  
Venta.

México. 01/10/1832. Los señores capitulares de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento otorgan que venden, a censo enfiteútico, al coronel José María Carrera, el terreno ubicado detrás de las casas números 5 y 6 de la calle de Zuleta, habiendo valuado el terreno el arquitecto Francisco de Paula Heredia, el 31 de enero de 1827, en 1,124 pesos.

El arquitecto mayor Joaquín de Heredia informa que por orden del Ayuntamiento procede a la medida y avalúo (31 de enero del 1827) del callejón que fuera acequia, detrás de las casas 5 y 6 de la calle de Zuleta. Tiene de ancho de norte a sur  $18\frac{3}{4}$  varas y de largo de oriente a poniente 30 varas que suman 562 y  $\frac{1}{2}$  varas cuadradas. El callejón termina con la línea del convento de San Fran-

cisco. Sigue otro que gira de norte a sur y tiene una puerta ancha para el de Los Dolores, que tiene de largo 62 varas y de ancho 14, y componen su superficie 868 varas cuadradas que valen 3,472 pesos. Si el Ayuntamiento resuelve vender o arrendar el primer callejón, quien lo tome tendrá que “sufrir las servidumbres” de agua y luces de las casas que siempre las han tenido para este callejón que fuera acequia; además deberá dejar libre el derrame de las aguas del Colegio de las Niñas que pasa por dicho callejón, haciéndole su atarjea y cubriéndola con tapas como lo ha hecho José Mejía, a quien recientemente se le vendió parte de este callejón. El otro que sale al de Los Dolores considero no debe venderse por guardarse en él muchos materiales del público, como son las vigas para la vela, muchísimos postes que eran de las calles y otros materiales que solamente ahí pueden estar por su extinción. Testigos: José María Jáuregui, José María Sandoval y José María Nájera, de esta vecindad. Rúbricas: José María Ycaza, José María de Medina, Andrés Pizarro, Agustín Buenrostro, Miguel Portu, Santiago Aldazoro, José María Carrera y José Calapiz Matos, escribano.

Nota: Se mencionan indistintamente los dos nombres de arquitecto mayor.

• 20 •

Canel y Retana, Pedro, Not. 175, vol. 1068, fs. 74r.-75v.

**Obligación y contrato.**

México. 28/09/1853. Rafael Rafael, dueño del establecimiento tipográfico situado en la calle de Cadena núm. 13, vecino de esta ciudad y mayor de edad, dijo ante el escribano público que habiendo tenido por seis años la contrata de impresión del papel sellado, y habiendo desempeñado ésta con entera satisfacción de los directores de la renta y agregando a esto la mayor economía, pues se pagaba a razón de tres pesos cuatro reales resma, ha reducido este precio a un peso cuatro reales, que es menos de la mitad de lo que antes costaba. Deseando proporcionar una nueva ventaja propuso al Supremo Gobierno una nueva contrata bajo las condiciones siguientes: 1°. Se mejorará la impresión del papel sometiéndose a la aprobación de la dirección de la renta, antes de cada bienio, el dibujo que deba llevar. 2°. Serán de cuenta del compareciente todos los grabados para los diversos sellos y libranzas, exceptuándose el sello blanco realzado de la nación. 3°. Se imprimirá el papel con la mayor puntualidad, comprometiéndose Rafael a imprimir treinta resmas diarias cuando se le exijan, siempre y cuando se le entregue oportunamente el papel. 4°. El precio de la impresión será de once reales por resma, mismos que se abonarán a Rafael al momento de presentar sus cuentas. Por las libranzas se le abonarán cuatro reales por un ciento, siendo por cuenta de la renta el papel en el que se impriman. 5°. Esta contrata durará por cuatro años, que empezarán desde el 1° de enero de 1854, tiempo en el que Rafael imprimirá todo el papel sellado que se use en la República. Pablo Vergara, tesorero del Fondo Judicial y Rafael Rafael se obligan

a cumplir la contrata. Y para mayor garantía Rafael Rafael ofrece como su fiador a José María Andrade, de esta vecindad, mayor de edad, con librería en el portal de Agustinos núm. 3. Testigos: Luis Maldonado, José María Alva y Juan Chávez, de esta vecindad. Rúbricas: Rafael Rafael, José María Andrade y Pedro Canel, escribano público.

• 21 •

Canel y Retana, Pedro, Not. 175, vol. 1069, fs. 13v.-16v.  
Contrato.

México. 27/03/1854. Se presentaron ante el escribano público el señor tesorero del Fondo Judicial, licenciado Pablo Vergara, y de la otra Felipe Escalante, como apoderado de Rafael Rafael, con el poder que éste le confirió al igual que al presbítero Francisco Javier Miranda en la ciudad de Nueva York el 17 de diciembre de 1852 ante el escribano Christian E. Eckel. Rafael Rafael, dueño del establecimiento tipográfico situado en la calle de Cadena núm. 13, expone que habiendo estado encargado durante seis años de la impresión del papel sellado, con toda satisfacción por parte de la renta, así por la oportunidad, seguridad y mayor perfección de los trabajos, como por la economía que se ha proporcionado pues ha reducido de tres pesos cuatro reales la resma a un peso cuatro reales, y con el deseo de proporcionar una ventaja más propone una nueva contrata bajo las siguientes condiciones: 1°. Se mejorará la impresión del papel sometiéndose antes de cada bienio el dibujo que deba llevar a la aprobación de la dirección de la renta. 2°. Serán de cuenta del que suscribe todos los grabados para los diversos sellos y libranzas, exceptuándose el sello blanco realzado de la nación. 3°. Se imprimirá el papel con la mayor puntualidad, comprometiéndose el que suscribe a imprimir hasta treinta resmas diarias cuando se le exija, siempre que se le entregue oportunamente el papel para imprimir. 4°. El precio de la impresión será solamente de once reales resma, mismo que se abonará al que suscribe al momento de presentar sus cuentas. Por las libranzas se abonarán cuatro reales por un ciento, siendo el papel en que se impriman por cuenta de la renta. 5°. Esta contrata durará nueve años. Si estas condiciones fueran aprobadas, el que suscribe suplica el pronto despacho pues es necesario empezar la impresión del próximo bienio que a causa de la crecida cantidad de resmas que se necesitan, el tiempo que se invierte en ponerles el sello de la nación, en disponer su envío y en llegar a sus respectivos destinos, exige por lo menos un plazo de seis meses para que todo esté en orden, sin lo cual la renta se perjudica gravemente. México, 16 de julio de 1853. Fue aprobada el 5 de agosto de 1853 por la secretaría de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia al señor Vergara en los términos siguientes: El excelentísimo señor presidente ha tenido a bien aprobar la propuesta que ha hecho a esa Suprema Corte de Justicia don Rafael Rafael para contratar por cuatro años la impresión del papel sellado al precio de once reales la resma,

en los términos que constan en la comunicación de Vuestra Señoría, fecha once del actual. Tengo el honor de decírselo en contestación para los efectos correspondientes devolviéndole al efecto la propuesta de dicho individuo como las dos muestras que presentó. En tal virtud continuaron ambos comparecientes a nombre de sus respectivos representados y se obligan a cumplir con todas las cláusulas de la propuesta inserta; en consecuencia, el segundo se compromete a hacer la impresión de todo el papel sellado que se consuma en la República durante cuatro años que empezaron a contarse desde el 28 de julio de 1853 y hasta el 28 de julio de 1857, a razón de once reales resma, procurando mejorar la impresión tanto en el carácter de la letra como en las señales que puedan usarse para evitar la falsificación. Por su parte, el licenciado Vergara obliga a la renta del papel sellado a satisfacer el precio convenido por cada resma durante el tiempo de la contrata. Escalante, para mayor garantía de la renta del papel sellado, ofreció como su fiador a José María Andrade, de esta vecindad, mayor de edad, con librería en el portal de Agustinos núm. 3, mismo que se constituye fiador de Felipe Escalante, representante de Rafael Rafael o de cualquier otro que en lo sucesivo lo represente. Testigos: Joaquín Villasana, Luis Álvarez y Juan Chávez, de esta vecindad. Rúbricas: Pablo Vergara, Felipe Escalante, José María Andrade, Pedro Canel.

• 22 •

Carrillo, Manuel, Not. 164, vol. 973, fs. 44r.-44v.

Poder.

México. 05/12/1831. Juan Francisco Sañudo, vecino de Durango y residente en la ciudad de México, siendo acreedor de Juan Navarro por la cantidad de 1,425 pesos que suministró a su familia para alimentos, otorga poder general al licenciado Manuel de la Barrera para que cobre dicha cantidad y los réditos correspondientes a las obras pías de Durango. Testigos: Francisco Jurado, José Barrera e Ignacio Altamirano, de esta vecindad. Rúbricas: Juan Francisco Sañudo y Manuel Carrillo, escribano nacional y de guerra.

• 23 •

Cevallos, José Mariano, Not. 171, vol. 1062, fs. 70r.-72r.

Contrato de servicios.

México. 1/07/1841. Domingo Tamayo, maestro en el arte de pintura y escultura, y Luis Ortega, juez segundo de paz, de la villa de Tepoztlán, jurisdicción de la ciudad de Cuernavaca, celebraron junto con el cura párroco de Tepoztlán, licenciado José Manuel Mata, y con el juez primero de paz, de la misma villa, Salvador Conde, y con los señores Simón Rojas e Ignacio González, todos por sí y en representación del vecindario de la villa, un contrato por el cual el primero

se obligó a formar en la parroquia las obras de pintura y escultura y los señores a pagarle por el total de ellas la cantidad de 3,160 pesos, siendo por cuenta del artista todos los gastos que demandare la ejecución de la obra hasta quedar concluida. Hicieron primero un borrador y para mayor firmeza y solemnidad del contrato lo formalizaron por instrumento público en esta capital, obligándose a llevar la escritura al juez de letras de Cuernavaca. Fueron a la capital el maestro y Luis Ortega, juez segundo de paz, y Felipe Gómez, por sí y en nombre del cura Manuel Mata, de Salvador Conde, juez primero de paz, Simón Rojas e Ignacio González, como principales empresarios y en representación de los habitantes de la mencionada villa. Todos están de acuerdo con la escritura pues lo que pretenden es dar a la parroquia “la mayor decencia y ornato posible para el mejor lustre del culto divino”.

El contrato se celebra bajo las siguientes condiciones: 1°. El artista, Domingo Tamayo, se obliga a hacer en la iglesia parroquial una obra de pintura muy buena, compuesta de las partes siguientes: dos ambores redondos y un púlpito, ambos de madera pintados y dorados; ocho pedestales para el balaustrado; dos bastidores de ventanas de cuatro varas de alto y dos de ancho con vidrios y alambreado; un sagrario con bisagras y llave; reposición general de la ráfaga, debiendo ser todo esto de madera de cedro; dorar el colateral, poner los adornos de yeso y jaspear del color que se elija; pintar los laterales con pasajes de la casa santa de Loreto, con sus marcos dorados; pintar la bóveda con trece florones con sus adornos de claro y oscuro y los bastidores de las vidrieras de los lados; enladrillar el presbiterio y rebajar los escalones que irán pintados al óleo. 2°. Asimismo se obliga a hacer las siguientes esculturas: Nuestra Señora de Loreto, el Niño, casa y dos angelitos, la casa y nube sobre la ráfaga de medio relieve. Otras esculturas de san Joaquín y santa Ana y otras de dos ángeles en actitud de adoración. Todas las imágenes, de muy buena clase. 3°. Los trabajos de carpintería, herrería, albañilería y demás que sea necesario hacer serán pagados de su cuenta, así como los salarios de los oficiales y peones que le ayuden, “pues según lo convenido el artista se ha hecho cargo de la formación general de la obra y sólo podrá pedir a los empresarios los peones que haya menester, a quienes pagará su legítimo jornal”. 4°. Dichas obras de pintura y escultura se concluirán en seis meses contados a partir del inicio de la obra que será a más tardar en doce días, en los que llevará todas sus herramientas. 5°. Los empresarios le pagarán por dichas obras 3,170 pesos en moneda corriente del cuño mexicano. Ya le dieron un adelanto de 800 pesos. 6°. El resto se le irá pagando semanalmente y deberá presentar las minutas de sus rayas en las que incluirá sus gastos personales.

Testigos: Máximo Zúñiga, Ignacio Montes y Marcelino Valdespino, de esta vecindad. Rúbricas: Domingo Tamayo, Luis Ortega, Felipe Gómez y Mariano de Cevallos, escribano.

• 24 •

Cevallos, José Mariano de, Not. 171, vol. 1062, fs. 40v.-41v.

Reconocimiento de deuda.

México. 19/09/1845. Hipólito Lagarza reconoce que debe 195 pesos que le han dado en diversas partidas para el giro y fomento de su imprenta, sin rédito ni premio alguno y que los pagará abonando un peso diario, empezando el lunes 22 de septiembre, hipotecando dos prensas de imprenta con todos sus enseres que son de su propiedad. Lagarza no firmó por estar baldado de su mano derecha. Testigos: Marcos Quiroga, José María Bernal y Timoteo Castillo, de esta vecindad. Rúbricas: Cosme Muñoz y Mariano de Cevallos, escribano.

• 25 •

Covarrubias, José María, Not. 163, vol. 970, f. 41v.

Obligación.

México. 22/04/1831. El coronel José Cristóbal Mejía, vecino de esta ciudad, debe a Juan Navarro 500 pesos que le prestó para sus urgencias y alimentos y se obliga a pagárselos en tres meses. Fueron testigos Juan José Tentori, José María Pérez y Trinidad Aguas, de esta vecindad. Rúbricas: Josef Cristóbal Mejía, Juan Navarro y José María Covarrubias, escribano.

• 26 •

Covarrubias, José María, Not. 163, vol. 970, fs. 90v.-99r.

Adjudicación.

México. 16/08/1831. José Tolsá, como albacea de su padre, Manuel Tolsá, director de la Academia de San Carlos, y en virtud de la adjudicación hecha por el juzgado, otorga que aprueba y ratifica la adjudicación y declara por legítimo dueño de la casa de vecindad nombrada La Purísima, situada a la espalda de San Diego y la de la esquina del mismo lugar (la primera está valuada en 13,512 pesos 5 reales y la segunda en 4,800 pesos) a la testamentaria del señor coronel Antonio Mora por haber percibido de la señora Josefa Ramos de Mora, viuda y albacea del mencionado señor Mora, la cantidad de 1,678 pesos 8 granos que, unidos a los 16,633 pesos 4 reales 10 granos de la deuda, suman el valor de las fincas. Testigos: Juan José Tentori, Justo Conejo y Trinidad Aguas, de esta vecindad. Rúbricas: José Tolsá, Josefa Ramos de Mora y José María Covarrubias.

## • 27 •

Covarrubias, José María, Not. 163, vol. 972, fs. 8r.-10v.

Venta.

México. 31/01/1831. Manuel de Medina, capitán retirado del ejército, como encargado de la señora Justina Medina, ha convenido con el licenciado Sabino María Rivera Melo en venderle la librería del licenciado José María Lazo de la Vega, esposo de la señora Justina, de cuya librería no puede hacer uso el licenciado Lazo por estar imposibilitado para leer y para ejercer su profesión a consecuencia de una grave enfermedad. Por dicho motivo su esposa se ve en la necesidad de venderla al señor Rivera Melo, a sus herederos y sucesores.

Las condiciones para la venta son: Los libros los compra el licenciado Rivera Melo por el avalúo que se hizo de ellos en la testamentaria del licenciado José Domingo Lazo de la Vega, de quien los recibió su hijo José María. El avalúo lo hizo el librero Cesario Orta y suma la cantidad de 333 pesos 2 reales. Es condición que durante cinco años la tenga en su poder y no podrá venderla a otra persona, pues si el licenciado Rivera Melo recuperara su salud, la librería le será regresada y se le reintegrarán al comprador los 333 pesos 2 reales. En caso que se aumentara algún libro o que alguno no haya sido valuado se le regresará al vendedor. Se hará entrega de la librería hasta que se pague el total. Si muriera el licenciado dentro de los cinco años marcados, entonces el comprador podrá disponer libremente de la librería.

El comprador, quien es sobrino de Manuel Medina, da un adelanto mediante una libranza de 285 pesos girada por Rivera contra Fernando Collado, de este comercio. Fueron testigos Juan José Tentori, José María Pérez y Trinidad Aguas, de esta vecindad. Rúbrica: Covarrubias. Nota: No pasó.

27/01/1831. Lista de los libros. Se aclara que no se ponen los precios porque ya se dio un avalúo total.

Número de tomos	Autor	Título
2	Mier	<i>Mayorazgos</i>
1	Ponte	<i>Potestas Concili</i>
2	Castrejón	<i>Diccionario jurídico</i>
10	Elizondo	<i>Práctica universal</i>
4	Rolin	<i>Tratado de estudios</i>
2	Valiente	<i>Aparato juris. pub.</i>
2	Maistrillo de	<i>Magistrados</i>
1	Salcedo	<i>Práctica criminal</i>
1	Gregorio López	<i>Colección de opúsculos</i>
1	_____	<i>Constitución de la Universidad</i>
1	Salcedo	<i>Representación</i>

Número de tomos	Autor	Título
1	Montealegre	<i>Práctica civil</i>
1	Galemar	<i>Concilio de Trento</i>
1	Gutiérrez	<i>Práctica criminal</i>
1	Rodríguez	<i>Conjeturis</i>
1	Maurus	<i>Método criminal</i>
1	Covarrubias	<i>Recurso de fuerzas</i>
1	Cerna	<i>Concilios mexicanos</i>
1	Rodríguez	<i>Réditos</i>
1	—	<i>Biblioteca mexicana</i>
1	—	<i>Alegaciones en favor del clero</i>
1	Villadiego	<i>Política</i>
1	Encina	<i>Defensa canónica</i>
1	Anónimo	<i>Ordenanzas del Consejo de Indias</i>
1	Ripia	<i>Rentas reales</i>
1	Sensalio	<i>Al peregrino</i>
1	Genes (?)	<i>Escritura privada</i>
1	Agora	<i>De Partitionibus</i>
1	Lagunas	<i>De Fructibus</i>
4	González en las Decretales	—
1	Valeron	<i>Transacciones</i>
5	Anónimo	Ferraris y Adiciones de la 1ª edición
1	Rivadeneira	<i>Regio patronato</i>
1	Gamboa	<i>Ordenanzas de minería</i>
1	Anónimo	<i>Ordenanzas de minería manuscritas por Velásquez de León</i>
1	Anónimo	<i>Ordenanzas de Minería corrientes</i>
2	Murillo	<i>Curso de Derecho Canónico</i>
1	Muriel	<i>Defensa de Jurisdicción</i>
1	Lazarte	<i>Alcabalas</i>
1	Domínguez	<i>Letras de cambio</i>
1	Cardenal Fusco	—
1	Anónimo	El 2º tomo del <i>Enchiridion</i>
1	Cejudo	<i>Arte de Nebrija</i>
1	Peregrino	<i>De jure fisci</i>
1	Cavalcano	<i>Festibus</i>
1	Cicerón	<i>Epístolas</i>
1	Santa Teresa	<i>Renovación del Señor</i>
1	Avendaño	<i>De Censibus</i>
5	Gutiérrez	<i>De Futel Gavel</i>

Número de tomos	Autor	Título
1	Heringius	<i>De fidejussoribus</i>
1	Heringius	<i>De molendinis</i>
4	Larrea	<i>Alegatos y decisiones</i>
4	Segismundo	<i>Escacria [sic]</i>
1	Merlino	<i>De pignoribus</i>
2	Godofredo	<i>Corpus juris civilis</i>
1	Anónimo	<i>Regla de las religiosas de la Concepción</i>
10	Castillo Sotomayor	<i>Ópera</i>
3	Acevedo	<i>Compendio oper. bened. 14</i>
6	Anónimo	<i>Sobre las leyes civiles en francés</i>
1	Anónimo	<i>Biblia Sacra</i>
2	Anónimo	<i>Corpus juris conocii</i>
3	Sobrino	<i>Diccionario francés</i>
1	Acosta	<i>Privilg. Creditor</i>
1	Cosío	<i>Esponsales</i>
2	Antunes	<i>Donaciones</i>
1	Anónimo	<i>Vocabulario eclesiástico</i>
2	Covarrubias	—————
1	Mantica	<i>Conjecturis</i>
1	Carleval	<i>Judicis</i>
1	Anónimo	<i>Pareja de instrumentos</i>
6	Pedro Barbosa	—————
3	Larrañaga	<i>Virgilio trunco</i>
1	Navarra (de restitución)	Sin título
1	Reguero	<i>Tesaurus</i>
1	Arviol	<i>Desengaños místicos</i>
1	Abreu	<i>Víctima real</i>
1	Solórzano	<i>Política</i>
1	Pozo	<i>Subasta [sic]</i>
1	Balmaceda	<i>Colectis</i>
8	Sabelli	<i>Ópera</i>
1	Anónimo	<i>Tenutas</i>
7	Sánchez	<i>Matrimonio</i>
2	Solórzano	<i>Jure Indiarum</i>
2	Fontanell	<i>De pactis</i>
1	Anónimo	<i>Gobierno político</i>
1	González	<i>Contrabando</i>
1	Melo	<i>De induc[tiones]</i>
1	Sigüenza	<i>Cláusulas</i>

CATÁLOGO DE DOCUMENTOS DE LIBREROS, IMPRESORES, ARTESANOS Y ARTISTAS

Número de tomos	Autor	Título
1	Segura	<i>Contratos</i>
1	Anónimo	<i>Práctica de curas</i>
1	Avendaño de Metu	_____
1	Anónimo	<i>Virgilio en la Instituta</i>
1	Felicio de Sociedad [sic]	_____
1	Rodríguez	<i>Creditoribus</i>
4	Gregorio López	<i>Partidas</i>
3	Anónimo	<i>Nueva recopilación</i>
4	Anónimo	<i>Recopilación de Indias</i>
1	Herrera	<i>Práctica criminal</i>
1	Anónimo	<i>Curia filípica</i>
1	Anónimo	<i>Escaño de testamentos</i>
1	Solís	<i>Conquista</i>
1	Anónimo	<i>Arcoiris de paz</i>
1	Salcedo	<i>Contrabando</i>
3	Anónimo	<i>Don Quijote</i>
3	Gutiérrez	<i>Práctica criminal</i>
2	Salas	<i>Winnio castigado</i>
1	Lardizaval	<i>Sobre penas</i>
1	Alcaraz	<i>Cuatro juicios</i>
1	Bourdalue	<i>Retiro espiritual</i>
1	Anónimo	<i>Arte de vivir sano</i>
3	Salita	<i>Derecho real</i>
3	Anónimo	<i>Ordenanzas militares</i>
2	Rivadeneira	<i>Místico</i>
2	Salas	<i>Calepino</i>
1	Anónimo	<i>Vallensis</i>
1	Anónimo	<i>Arte de traducir francés</i>
1	Anónimo	<i>Guía de Pecadores</i>
6	Anónimo	<i>Febrero. Escrituras y juicios</i>
3	Anónimo	<i>Para elementos de filosofía</i>
2	Anónimo	<i>Para institución de filosofía</i>
1	Anónimo	<i>Oraciones gramaticales</i>

## • 28 •

Covarrubias, José María, Not.163, vol. 972, fs. 28r.-44r.

Compra-venta.

México. 24/07/1849. José María Zúñiga, como padre de sus hijos menores, José Manuel y Teresa Zúñiga, y Juan Nepomuceno, como curador *ad litem* de dichos menores, se presentó a pedir licencia para vender la hacienda de San Mateo Atocan en la jurisdicción de Cuautitlán, hacienda que heredaron de la señora María Manuela Sánchez Pareja. Como no le es posible seguir con las deudas que le han generado los réditos por los cuantiosos capitales que desde en vida de la testadora se reconocen a varios establecimientos y particulares con hipoteca de la dicha finca, ha decidido venderla. El comprador ofrece pagar 80,000 pesos.

Decide vender la finca a la señora Teresa Canosa de Peñuñuri. Se le hace entrega material de la finca el 19 de marzo bajo la fianza que por los réditos de los capitales otorgará el señor Rafael Rafael, quien en conformidad de ello firmará la escritura.

La señora Teresa Canosa de Peñuñuri declara que la compra de la hacienda la hace a nombre de la señora Margarita Moore de Rafael, esposa de Rafael Rafael. Fueron testigos: Manuel Vallejo, Manuel García y José Mariano Covarrubias y Guzmán. Rúbricas: J.M. Zúñiga, Teresa Canosa de Peñuñuri, Margarita Moore de Rafael, R. Rafael, Juan Nepomuceno de Luna y José María Covarrubias.

## • 29 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 995, fs. 28v.-29v.

Convenio.

México. 15/01/1841. Manuel Llanguas Pérez y Mariano Fernández de Lara, vecinos de esta capital, se presentaron ante Ramón de la Cueva, escribano, y dijeron que Fernández de Lara empezó a fabricar unas piezas sobre la azotea de la vivienda que ocupa en arrendamiento, en la casa de la calle de La Palma núm. 4, propiedad del convento de señoras religiosas de Santa Inés y del cual es mayordomo y administrador Manuel Llanguas Pérez, quien puso demanda en contra de Fernández de Lara por la construcción de las piezas antes mencionadas. Fernández de Lara no trataba de perjudicar al convento sino de beneficiarlo y aprovecharse igualmente de la misma obra, por ello han procurado convenirse y transigir dicha demanda, convirtiéndola en escritura pública en los términos siguientes: 1°. Que la obra que tiene hecha en la casa será reconocida por dos peritos, uno por cada parte para que digan si la dicha obra perjudica y si está bien construida. En el segundo caso se reformará como digan los peritos. 2°. Que la obra se ha de concluir en la forma que digan los peritos, esto es de manera que no perjudique y que quede bien construida.

3°. Que cuando deje la casa Lara, ya sea voluntariamente o porque no pague las rentas, conforme a lo prevenido por ley expresa, toda la obra quedará a favor del mismo convento, sin tener que demandar por ello cosa alguna, entendiéndose lo mismo respecto de su mujer o de sus hijos, que conforme a la ley puedan sucederle pues desde ahora la cede en beneficio del mismo convento. 4°. Que cuando Lara deje la casa, ha de dejar las viviendas tal como cuando las tomó, esto es, independientes las unas de las otras tapando las puertas que ha comunicado.

5°. Que todas las obras que se ofrezcan en la nueva, las hará Lara de su cuenta, así como las azoteas, cuyo uso hoy se aumentará. 6°. Que al quitarse la escalera de la azotea Lara dejará el techo en el mismo estado en que se hallaba antes de que se hubiera abierto el escotillón.

7°. Que en el caso que le convenga al convento, que las cosas queden como se hallan, las dejará Lara cuando desocupe la casa. 8°. Que en el caso de que haya ocupación de bienes monacales, y se disponga por lo mismo de la casa, entonces Lara reasume sus derechos, porque para este caso no los cede y antes bien será preferida por el rango a cualquiera otro tercero, con advertencia que si ese tanto no acomodare a Lara, éste cobrará el importe total de la obra precisamente por las costas que ella haya tenido y no de otra suerte.

9°. Que ha de pagar Lara anualmente, a más de la renta que hoy paga, cincuenta y dos pesos. Bajo dichas condiciones dejan celebrada esta escritura. Testigos: Francisco Rodríguez Calvo, Marcelino Valdespino y Severo Quiñones. Firman: Manuel Lluangas Pérez, José M. Lara y Ramón de la Cueva.

• 30 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 995, fs. 266v.-269v.

Venta.

México. 14/06/1841. Mariano Galván Rivera y Vicente García Torres, ambos vecinos y del comercio de esta capital, dijeron que, siendo dueño el primero de la imprenta que bajo su nombre y con la dirección de Mariano Arévalo ha tenido en esta ciudad en la calle de Cadena núm. 2, y queriendo comprársela el segundo, procedieron a hacer un inventario de todas las existencias que en letra nueva, vieja y demás clases tenía el vendedor, así como de las prensas, cajas y otros útiles necesarios para el ramo, resultando un valor de 11,000 pesos. Esta suma la pagará García Torres a Mariano Galván en abonos mensuales de 680 pesos, en moneda de plata, hasta mayo de 1842, y desde junio en adelante los abonos serán de 300 pesos mensuales. Además en el primer año abonará la tercera parte del importe de las impresiones que le mande hacer Galván y en el segundo será de la mitad. Galván se compromete a mandar imprimir a Torres todo lo que se le ofrezca en esta capital al precio en que se convinieron por cada obra y nunca será menos de 3,000 pesos. Galván no podrá durante ocho

años establecer ninguna imprenta en ningún punto de la República. Durante el plazo estipulado Galván dará a imprimir su calendario a García Torres comenzando desde 1842. La impresión será en letra Nomporelli debiendo estar puesta la planta a los 16 días de entregado el original y tan luego se devuelvan las pruebas corregidas se comenzará a tirar, de suerte que entregue de 700 a 1,000 ejemplares diarios sin encuadernar. García Torres tomará las providencias necesarias para que solamente las personas necesarias sepan cuándo se comienza la impresión del calendario. Los precios serán los siguientes: por la planta con sesenta y cuatro páginas en Nomporelli, 84.00 pesos; por el tiro de cada resma, 6.00 pesos. Rúbricas: Mariano Galván Rivera, Vicente García Torres y Ramón de la Cueva.

• 31 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 995, fs. 303v.-306r.

Venta.

México. 3/07/1841. Mariano Galván Rivera y Vicente García Torres, ambos vecinos y del comercio de esta capital, se presentaron ante Ramón de la Cueva y dijeron que, siendo dueño el primero de la imprenta que bajo su nombre y con la dirección de Mariano Arévalo ha tenido en esta ciudad, en la calle de Cadena núm. 2, y deseoso el segundo de comprársela y aquél de venderla, se han reunido varias veces, previo inventario y reconocimiento de todas las existencias que en letra nueva, vieja y demás clases tenía el vendedor, como asimismo de las prensas, cajas y otros útiles necesarios para ese ramo, ambos acordaron, hechas algunas rebajas muy equitativas, que el valor de todo ello ascendía a la cantidad líquida de 11,000 pesos.

García Torres recibe la imprenta, misma que instala en la casa núm. 2 de la calle del Espíritu Santo. Previa firma de una minuta del contrato acuerdan reducirlo a escritura pública para seguridad de ambos. Cada parte conservará una copia del inventario rubricada por el actuario, haciendo las rebajas de 25% en las existencias antiguas y ningunas en el importe de dos facturas de las nuevas.

Los 11,000 pesos los pagará García Torres en abonos mensuales de 680 pesos, en moneda de plata, empezando en octubre de 1841 y continuándolos sin interrupción hasta mayo de 1842, y desde junio de dicho año en adelante los abonos serán de 300 pesos cada mes.

Además abonará, igualmente en el primer año, la tercera parte del importe de las impresiones que le mandare hacer el mismo señor Galván y en el segundo año el abono de esta naturaleza será de una mitad, y en el caso de faltar a dos abonos mensuales tiene derecho el vendedor a reclamar el capital ejecutivamente. Mariano Galván Rivera se compromete y obliga a dar a imprimir a García Torres todo lo que trate de imprimir en esta capital, extendiéndose la obligación del señor Galván a todo lo más que pueda dar quehacer a Torres y, no pudiendo ser en cada

año, el importe de lo que le haya de dar menos de 3,000 pesos incluyendo en esta suma el importe de la impresión del calendario, en los términos que se explican después, y la de García Torres a no llevar más de los precios corrientes con las bajas acostumbradas que se hacen en las obras grandes y a los amarchantados. El abono de que habla la cláusula anterior con respecto a precios de impresiones se hará del total importe de ella. Rúbrica: Ramón de la Cueva.

• 32

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 996, fs. 443r.-444v.

Reconocimiento de deuda.

México. 18/08/1841. Mariano Galván Rivera, vecino y del comercio de esta capital, dijo que por la liquidación de cuentas que hizo en 31 de enero con Antonio Fernández Monjardín, le debe todavía 9,632 pesos y para pagarle 5,000 pesos le da el producto de la venta de la imprenta que le tiene vendida a García Torres, por escritura de 3 de julio de 1841 y donde consta que la vendió en 11,000 pesos y por cuya suma tiene empeñada la escritura por la cantidad de 6,000 pesos a Luis Bracho, a quien se la endosó el 15 de julio. Mariano Galván dice que aprovecha, para cuando se venzan los respectivos plazos de los abonos, la cantidad de 5,000 pesos en pago de otra igual al licenciado Antonio Fernández Monjardín por cuenta de la de 3,632 pesos que en la liquidación resultó debiéndole. Si no pudiera pagarle le empeña la librería que tiene en el portal de Mercaderes de esta ciudad. Antonio Fernández Monjardín dijo que acepta la escritura. Testigos: Juan García, Luis Rodríguez y Pablo Sánchez, de esta vecindad. Sin rúbricas.

• 33 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 996, fs. 453v.-455v.

Obligación de pago.

México. 20/08/1841. Vicente García Torres, vecino de esta capital, dijo que el 3 de julio Mariano Galván Rivera le vendió la imprenta que tenía en la calle de Cadena núm. 2, con todos sus aperos, en la cantidad de 11,000 pesos, y para seguridad Galván hipotecó la imprenta que vendía y la que tenía. Galván había recibido de Luis Bracho 6,000 pesos fuertes para fomentar sus negociaciones y por ello le entregó en prenda la escritura de venta de la imprenta. Galván está obligado a no poner otra imprenta y a darle quehacer a Torres en la que le había vendido. Testigos: Pablo Sánchez, José María Guerrero y Luis García, de esta vecindad. Rúbricas: Vicente G. Torres, L. Bracho y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

Apostilla: El 15 de octubre de 1841 el escribano dio testimonio de que Luis Bracho le cedió el capital de esta escritura a José María Martínez. Recibe 500

pesos correspondientes al abono de noviembre de 1841. El 7 de marzo de 1842 recibe 1,200 pesos. El 14 de abril recibe 600 pesos correspondientes al abono del mes de febrero. El 9 de agosto de 1842 recibe 1,000 pesos. El resto de la escritura lo recibe el 9 de septiembre de 1842. Queda cancelada la escritura en 3 de noviembre de 1843.

• 34 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 996, fs. 609v.-610v.

Compra-venta.

México. 27/11/1841. De una parte el señor superintendente de la Casa de Moneda, licenciado Bernardo González Angulo, asociado con los señores contador y tesorero de la mencionada casa, Manuel Díaz Moctezuma y Mariano Pavía, y de la otra los señores Montgomery Nicod y Compañía, de este comercio, dijeron que por orden del Supremo Gobierno compran, los primeros a los segundos, para la Casa de Moneda, una máquina de vapor de potencia de doce caballos, adaptable para laminar, en precio de 6,400 pesos. Lo hacen en las siguientes condiciones: 1°. Los señores Montgomery Nicod y Compañía venden a los señores superintendente, contador y tesorero de la Nacional Casa de Moneda para su servicio, la expresada máquina de vapor. 2°. La máquina la venden en buen estado, de manera que faltándole alguna pieza o no estar en buenas condiciones para trabajar será por cuenta de los vendedores reponer lo que faltare. 3°. La Casa de Moneda pagará la máquina en seis, ocho y diez meses, contados a partir del 27 de noviembre, pagando 3,200 pesos en el primer plazo; 1,600 en el segundo; y los 1,000 restantes en el tercero, mismo que se cumple en 27 de septiembre de 1842. Se pagará en pesos fuertes de plata, del cuño corriente mexicano, quedando hipotecada la máquina mientras esto no se verifique. Testigos: Pablo Sánchez, José María Guerrero y Luis Rodríguez, de esta vecindad. Nota: no está rubricada.

• 35 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 997, tomo 1°, fs. 358v.-360r.

Escritura.

México. 29/04/1842. José de la Lastra, por sí y como socio de la Compañía establecida en Tampico con Eladio Ramón del Rivero, vecino de esta capital, dijo que por la deuda que tiene de 30,000 pesos con José Joaquín Rosas, le ofreció en garantía doce mil resmas de papel florete y medio florete que le remitirá desde Tampico su socio Eladio del Rivero. Como la entrega no puede hacerla tan rápido como quisiera, queda como responsable de la entrega Donato Manterola, cuya responsabilidad contrajo desde el día 23 de abril. Para formalizar el trato con el señor Manterola y asegurarlo le da la hipoteca de una casa que Rivero tiene en

Tampico, fabricada en dos solares en las calles de la Unión y del Muelle núms. 54 y 55, que linda con fincas de Juan Escobar y Romualdo Antonio de Segovia, misma que está libre de gravamen y tiene un valor de 50,000 pesos. Testigos: José María Guerrero, Pablo Sánchez y Camilo Corral. Rúbricas: José de la Lastra, Donato Manterola y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 36 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 997, tomo 1º, fs. 55v.-58r.

Escritura.

México. 28/01/1842. De una parte el señor licenciado Mariano Macedo, en representación de la señora María Dolores Valdivielso, ex condesa de San Pedro del Álamo, por virtud del poder que le tiene conferido, y de la otra Fernando Mangino, ambos, vecinos de la capital, dijeron que el primero convenció al segundo de arrendar la casa núm. 9 de la 2ª calle de los Plateros, propiedad de la ex condesa. El arrendamiento comprende toda la casa en sus altos, entresuelos y bajos a excepción de la tienda de Mr. Prelier Duval. El término del arrendamiento será el último de febrero de 1844 y el precio de 4,500 pesos fuertes al año. De dicha cantidad se descontarán 360 pesos que paga Prelier Duval por la tienda que ocupa. El señor Mangino se obliga a devolver la casa sin demérito alguno en la merced de agua y demás posesiones en que se halla y a no permitir la introducción de servidumbre, uso o costumbre alguna respecto de la misma casa. Testigos: José María Guerrero, Pablo Sánchez y Luis Rodríguez. Rúbricas: Mariano Macedo, Fernando Mangino y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 37 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 997, tomo 1º, fs. 122r.-123v.

Dote.

México, 22/02/1842. José Julián Michaud, natural de Francia, y su esposa Adela Maingot, de Italia, ambos residentes en esta capital, comparecieron y manifestaron que habiendo el primero planteado un establecimiento de doraduría, construcción de marcos, venta de estampas y otros objetos de ese ramo en los bajos de la casa de Correos, en el cual, ayudado por su esposa, la que ha trabajado al igual suyo, personal y asiduamente, han lucrado desde agosto de 1840 hasta la fecha la cantidad de 6,000 pesos, y han deliberado hacer su división, desde luego no con otro objeto sino que el de los 3,000 que corresponden a doña Adela Maingot por su mitad de gananciales, conforme a las leyes que establecen la sociedad legal entre los cónyuges, se tengan como dote de ésta, con tanta más razón cuanto que como llevan expuesto, dicha doña Adela ha contribuido al fomento del establecimiento, como lo hubiera hecho cualquier otro socio de

industria, y en consecuencia José Julián Michaud gira los enunciados 3,000 pesos con la calidad de bienes dotales, otorgando de ellos el correspondiente recibo y carta de dote, lo mismo que si la hubiera traído doña Adela Maingot a su poder al contraer matrimonio. Testigos: José María Guerrero, Pablo Sánchez y Luis Rodríguez, de esta vecindad. Rúbricas: Julián Michaud, Adela Maingot y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

## • 38 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 999, tomo 1º, fs. 111v.-113r.

Convenio.

México. 23/02/1843. De una parte los señores licenciados Antonio Fernández Monjardín, Mariano Esteva, el coronel José María Lara, y José María Andrade, quienes integran la junta menor del concurso de cesión de bienes que hizo Mariano Galván ante el doctor José María Puchet, y de la otra el licenciado Miguel Berruecos en representación de Vicente García Torres, por virtud del poder que le fue conferido el 1º de febrero, dijeron que el 10 de febrero se reunieron para arreglar las diferencias que hay en el concurso de Mariano Galván y el mencionado Vicente García Torres, quien debe una parte de la cantidad en que le compró a Galván la imprenta. Concluyen: 1º. Que García Torres no exigirá al concurso las impresiones ni le impedirá hacer las que le convengan. 2º. El concurso de Galván reduce el precio de venta de la imprenta de 3,962 pesos 2 reales a 2,462 pesos 3 reales. 3º. García Torres pagará la cantidad de la siguiente manera: 100 pesos en abonos de 10 pesos diarios. Después 400 pesos en abonos de 50 pesos mensuales los días 1º de mayo, junio y julio; 150 pesos los días 1º de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; 650 pesos el 1º de enero de 1844; 100 pesos los días 1º de febrero y marzo a 320 pesos en cada mes; 640 pesos el 1º de abril y finalmente 322 pesos 3 reales. 4º. La escritura de venta de fecha 3 de julio de 1841 queda vigente salvo en los cambios relativos a la cantidad y en los plazos a cubrirla. Testigos: Pablo Sánchez, José María Guerrero y Juan Nepomuceno Palacios, de esta vecindad. Rúbricas: Antonio Fernández Monjardín, M. Esteva, José Rafael Berruecos, José María Andrade, José María Lara y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

En la apostilla se asienta que la escritura fue cancelada el 1º de octubre de 1844 por haber sido pagados los 2,462 pesos 3 reales.

## • 39 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 999, tomo 1º, fs. 338v.-342r.

Convenio.

México. 07/06/1843. El coronel Miguel Badillo, oficial mayor de la Contaduría de la Renta del Tabaco, y el coronel José Mariano Lara, ambos, vecinos de esta

capital, dijeron que habiendo determinado el Supremo Gobierno se rematase en favor del segundo la impresión del papel sellado en fecha 27 de mayo y el referente de 24 de octubre de 1842, en donde se ordena lo siguiente: El presidente provisional de la República informa de la contrata celebrada por José Jimeno e Ignacio Cumplido en 11 de marzo de 1839 para encargarse de todas las impresiones del gobierno, el primero en representación de la imprenta del Águila, de que es dueño Juan N. Gómez Navarrete, y el segundo por sí, por el término de cinco años. El 3 de febrero de 1842 se hizo una prórroga y la separación efectuada por Cumplido. Navarrete no estuvo de acuerdo con el cambio y Fernández de Lara tampoco por el modo como se hacían las impresiones. Además pedían que se les pagara. Navarrete hizo la siguiente propuesta al presidente: “El ciudadano José Jimeno, administrador de la imprenta del Águila, ante Vuestra Excelencia, con el debido respeto digo: que a pesar de que estoy pronto a probar que ninguna culpa he tenido en las faltas que se han notado en el desempeño de la contrata de impresiones, considero por una parte que es necesario que se remedien y justísimo que el gobierno sea bien servido y por otra parte que, haciendo algún sacrificio de mi derecho, podrá conseguir el señor don Mariano Lara el fin que se ha propuesto. En tal virtud he resuelto, de acuerdo con el dueño de la imprenta, hacer a Vuestra Excelencia, las proposiciones siguientes: 1°. Para el día 13 de junio o antes, si así lo determinase Vuestra Excelencia, comenzará a publicarse el *Periódico Oficial* con letra nueva que he recibido de Francia y tinta de muy buen negro. 2°. Los editores ministrarán el material con anticipación y en abundancia para que a las tres de la tarde se comience a tirar, en concepto de que cualquier noticia importante que ocurra se publicará por suplemento. 3°. Todos los decretos, circulares y cuanto se mande imprimir por los ministerios y sus oficinas subalternas se despacharán en la imprenta sin más demora que la indispensable de acuerdo al tamaño y extensión de la obra. 4°. Si hubiere demoras o defectos en las impresiones se me impondrá una multa desde 10 hasta 500 pesos que se deducirán de lo que se ministre para rayas y en caso de reincidencia se reclamará al dueño de la imprenta y si éste no pusiere remedio se pondrá fin a la contrata. 5°. Presentada mi cuenta hasta fin del próximo pasado abril, la cantidad que resulta a mi favor se me pagará en partidas parciales o con bienes o créditos nacionales. 6°. Para evitar nuevos recargos se me pagará en principio de cada mes [...] De esta manera se conseguirá el fin único que Vuestra Excelencia se propuso [...] haciéndose las impresiones con prontitud, bien correctas y con letra nueva.

“Respecto al señor Lara, quien hizo indebidamente y con perjuicio para las contratas, impresiones del Supremo Gobierno y del Departamento, Navarrete prescindirá del derecho que tiene a reclamar los daños y permitirá que se dé por terminada su contrata con el Gobierno Departamental, que es distinta de la del Supremo, para que Lara pueda desempeñarlas del modo que acuerde con el se-

ñor gobernador. Suplica a Vuestra Excelencia acceda a su solicitud la cual acepta con la condición de que en cuanto falte a lo ofrecido en ellas, el gobierno podrá proceder a arreglar las impresiones y a procurarse las mejoras que convengan y demande el interés público, además se le quita la impresión del papel sellado y las del Gobierno del Departamento. Éstas se le darán a Lara en reconocimiento de los servicios importantes que tiene prestados al gobierno.

Las impresiones de papel sellado se harán a un precio de tres pesos cuatro reales resma y se harán, además, las impresiones del Gobierno del Departamento. México, mayo 27 de 1843”.

En vista de la solicitud hecha por José Mariano Lara pidiendo se rematen en su favor las impresiones de papel sellado y las de guías, tornaguías, pases y demás documentos de la aduana de esta ciudad, cuyos trabajos ofrece desempeñar por los precios que propone, mediante la ventaja que resulta al erario y atendiendo a la necesidad de que las impresiones de papel sellado se ejecuten con la mayor actividad y presteza para que pueda surtirse a los consumidores y se eviten con ello las falsificaciones, el papel sellado ya no puede considerarse entre las impresiones que se remataron en don José Jimeno por los arreglos hechos en la renta del papel sellado y porque no pueden ejecutarse todas las impresiones que se necesiten sin que lo resienta el servicio por la inevitable demora que sufrirían algunas.

Se le da a Lara la concesión de imprimir el papel sellado por tiempo de siete años, a un precio de 3 pesos 4 reales resma, importe que se le pagará mensualmente por parte de la Tesorería. Además hará otras impresiones que se le encomienden y que no puedan hacerse en la oficina de Jimeno. Se arreglará con este Ministerio para el pago de las impresiones y con la condición de que ha de mejorar la de papel sellado, así por el carácter de la letra como por las señales de que pueda usarse para evitar la falsificación. México. Octubre 24 de 1842.

Lara se obliga a entregar como mínimo veinte resmas diarias y más cuando fuere urgente, siempre y cuando se le entregare el papel oportunamente. Testigos: Pablo Sánchez, José María Guerrero y Juan Nepomuceno Palacios, de esta vecindad. Rúbricas: Miguel Badillo, José M. Lara y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

Apostilla: se dio copia a la renta del tabaco en 7 de octubre de 1845 y al coronel Mariano Lara en 24 de diciembre de 1847. En 20 de septiembre de 1849 el mencionado coronel contrató con el Supremo Gobierno la impresión del papel sellado por término de siete años y al precio de 3 pesos 4 reales la resma. Por el decreto que expidió el gobierno provisional de Querétaro, en 7 de mayo de 1848, cedió los derechos de la impresión de papel sellado a la junta directiva.

• 40 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 999, tomo 1º, fs. 455r.-457r.

Poder.

México. 11/07/1843. José María Sánchez Lara, cura propio de Totolapan, pero vecino por el momento en la capital, ratifica el poder que le tiene otorgado a Mariano Galván Rivera, de esta vecindad. Testigos: Pablo Sánchez, Lorenzo Hernández y Juan Nepomuceno Palacios, de esta vecindad. Rúbricas: José María Sánchez y Lara y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 41 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1000, tomo 2º, fs. 470r.-470v.

Poder especial.

México. 14/07/1843. Mariano Galván Rivera, vecino y del comercio de esta capital, otorga su poder a Francisco Figueroa, vecino de Querétaro, para que cobre a Basilio Núñez o a su padre, Eugenio Núñez, el importe de un cajón de libros que transportaban en mulas y se extravió en el camino. Testigos: Pablo Sánchez, José María Guerrero y Juan Nepomuceno Palacios, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 42 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1000, tomo 2º, fs. 620v.-622v.

Escritura.

México. 7/09/1843. Los licenciados Mariano Esteva, José María Andrade y el coronel Mariano Lara, como integrantes de la junta directiva nombrados por la general de acreedores de Mariano Galván Rivera y el licenciado Antonio Fernández Monjardín, perteneciente también a la mencionada junta, que tiene la administración de los bienes y como albacea testamentario de Epigenio Villanueva, vecinos todos de esta capital, expusieron que habiéndoles exigido Juan Francisco Pacheco que se le garantice con el traspaso del cajón del portal de Agustinos el abono mensual de 100 pesos, con que han ofrecido pagarle el crédito de 3,000 pesos que tiene contra Galván con la prenda de 22 cajones de libros que tiene en su poder, y cuya adjudicación o venta en almoneda tenía promovida ante el Tribunal Mercantil de esta ciudad, y de la que han logrado que se desista prestándose a devolver la prenda y lográndose con ello una gran ventaja a los acreedores, a quienes perjudicaría enormemente tanto la adjudicación como la venta en almoneda de los libros que tiene Pacheco, porque en ambos casos saldrían al mercado en precios muchos más bajos que los que tienen en la negociación, “con lo que se pararían mucho más de lo que están por las circunstancias del tiempo las ventas de aquella.” El traspaso está

hipotecado al seguro del crédito de 4,000 pesos del difunto Villanueva, mediante escritura otorgada en esta ciudad el 12 de agosto de 1841 ante el escribano Francisco de Madariaga, “en la que le fue subrogada con esta hipoteca la de la imprenta que le había sido constituida en la escritura primitiva, otorgada ante él mismo, en 20 de marzo de 1838. Han convenido en que cancelándose la hipoteca del traspaso del cajón que tiene a su favor para poderse la dar a Pacheco, se le subroga con otra”.

Los 100 pesos mensuales deberán entregarse el día 23 de cada mes a partir de julio hasta completar los 3,000 pesos que importa el crédito de Juan Francisco Pacheco y obligan al concurso que representan a no vender, ceder ni enajenar el traspaso del mencionado cajón, que no está obligado a refaccionario alguno, ni saben que lo esté a otro crédito, quedándolo por esta escritura al pago del de Juan Francisco Pacheco en compensación de la prenda de los 22 cajones de libros que devuelve. En caso que no se lograra el traspaso se le pagaría con los libros que entrega o con otros y podría proceder a la venta del cajón. Testigos: Pablo Sánchez, José María Guerrero y Juan Nepomuceno Palacios, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Esteva, Juan Francisco Pacheco, José María Andrade, Antonio Fernández Monjardín, José M. Lara y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

Nota: El pago y cancelación de esta escritura se da el 10 de diciembre de 1845.

• 43 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1000, tomo 2º, fs. 633r.-634r.

Poder.

México. 14/09/1843. Mariano Galván Rivera, vecino de esta capital, dijo que el cura de Totolapan, José María Sánchez Lara, le tiene conferido su poder general (11 de julio), pero viendo la necesidad de salir de la capital para hacer algunas gestiones, otorga poder especial a Cenovio Saldaña, vecino de Totolapan, para cobrar a José Perfecto Pagasa y a María Josefa Benjume de López, viuda de Aniceto López, vecinos del valle de Temascaltepec, lo que le deban por la compra de los ranchos nombrados El Calvario, La Labor y Pinalo, situados en el partido de Ozoluapam. Testigos: Pablo Sánchez, Eleuterio Gómez y Juan Nepomuceno Palacios, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 44 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1001, fs. 648r.-649v.

Compra-venta.

México. 03/10/1844. Comparecieron de una parte el licenciado Manuel Trueba y Juan Covo, y de la otra Vicente García Torres, todos, vecinos de la capital, y dijeron que los dos primeros, siendo dueños de la imprenta que tenía el nombre del periódico la *Hesperia*, situada en la segunda calle de la Monterilla núm. 12, la vendieron a García Torres con todos los aperos y utensilios que constan en el inventario anexo, en la cantidad de 7,000 pesos. La venta se hace en las condiciones siguientes: 1°. Vicente García Torres ya está en posesión de la imprenta y se obliga a pagar a los señores Trueba y Covo los 7,000 pesos en plata corriente del cuño mexicano. 2°. Para la seguridad del dicho pago García Torres hipoteca la citada imprenta y la que ya tiene de su propiedad en la calle del Espíritu Santo núm. 2. 3°. Los señores Trueba y Covo se obligan a darle a imprimir a García Torres por lo menos durante un año el periódico la *Hesperia*, con la misma letra y tamaño en que sale e igual a las muestras que se acompañan, sin perjuicio de que cumplido el año se siga imprimiendo en esta misma imprenta siempre y cuando García Torres cumpla con las condiciones que se estipularán por separado para la impresión del citado periódico. 4°. Los señores Trueba y Covo se comprometen a dar a imprimir a García Torres las obras ajenas que actualmente publican y, mientras éstas duren, se obligan también a hacer otro tanto con cualquiera otra obra u obras que después les encarguen, cualquier impreso chico o grande. 5°. Semanalmente los señores Trueba y Covo retendrán el importe total de los tres números que se dan semanalmente en cuenta del abono que García Torres debe hacer cada mes. 6°. En caso de demora en el pago de cualesquiera de las cantidades estipuladas, los gastos, daños y perjuicios serán por cuenta de Vicente García Torres. Testigos: Pablo Sánchez, José Pedrejón y Juan Nepomuceno Zavala, de esta vecindad. Rúbricas: Manuel Trueba, Manuel Covo, Vicente G. Torres y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 45 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1001, f. 647r.

Inventario.

México. s/f. Documento inserto.

Varios útiles pertenecientes a la composición

- 150 pares de cajas
- 20 peinazos
- 11 galeras grandes de caoba
- 1 volanta para pliego corriente
- 30 galeras columnarias de madera blanca

- 9 componedores de fierro
- 2 componedores de madera fina
- 145 plecas de latón de una línea delgada, de dos cuartas de largo
- 32 plecas de tres líneas de igual tamaño
- 21 plecas de línea gruesa y delgada de igual tamaño
- varios pedazos de una línea de 2, de 3 y de línea gruesa y delgada
- 67 docenas de plecas de plomo, folio mayor (inglesas)
- 50 docenas de plecas de folio menor
- 76 docenas de plecas de cuarto
- 19 docenas de plecas de octavo, inglesas
- 264 docenas de plecas para la *Hesperia*
- 148 docenas de plecas de la *España pintoresca*
- 83 docenas de plecas del *Calendario de Ramírez* de 1844
  - 1 cortador de plecas (de madera)
  - 1 serrucho
  - 1 lima con su mango de caoba
  - 1 par de tijeras
  - 2 frecingulos [*sic*] o desatornilladores
  - 1 cepillo para sacar pruebas
  - 1 tabla para asentar dichas pruebas
  - 2 fuelles
  - 1 mesa para imponer con su loza de mármol y sus dos cajones con llave
  - 1 mesa grande para la distribución
- 10 candeleros
  - 1 perchero grande
  - 1 mesa con su hule y dos cajones
- 3 asientos
- 1 tintero
- 2 candeleros de metal amarillo
- 1 par despabiladeras
- 1 llavero
- Varios útiles pertenecientes a las prensas
- 3 prensas, dos grandes y una chica con dos frasquetas cada una
- 1 par de punteras
- 3 paños grandes y 2 chicos
- 6 zapañillas para aumentar o disminuir el apriete
- 2 mesas de tinta de fierro
- 1 mesa de madera
- 32 botes de tinta negra corriente
  - 1 bote de tinta fina
  - 2 botes de tinta fina azul
  - 2 botes de tinta fina verde

- 2 botes de tinta fina enca [*sic*]
- 2 cascos vacíos
- 3 llaves grandes de tornillo
- 2 llaves medianas para tornillo
- 1 llave y martillo
- 1 cincel
- 1 rama grande
- 4 ramas para el periódico la *Hesperia*
- 2 ramas grandes iguales en tamaño
- 2 ramas chicas
- 4 armazones o esqueletos para cilindros
- 6 almas para dichos
- 1 cuchara de fierro
- 1 cuchillo
- 1 cortador de reglas de madera
- 1 serrucho
- 1 tubo de plomo con su banco para fundir cilindros
- 4 devanadores para el mismo y su tapón
- 3 botes de hojalata para la fundición, con su coladera
- 1 alcuza pequeña para aceite
- 1 cepillo para lavar
- 3 mesas para las prendas con un cajón cada una
- 2 tarimas grandes para dichas prendas
- 2 tirapié
- 1 pie de gallo para la frasqueta
- 1 cajón con reglas y tánganos
- 4 macetas para remoler la tinta
- 4 asentadores
- 4 mazos
- 4 rodajas pequeñas para Galas
- 4 soportes de madera fina
- 3 candeleros de madera para las prendas
- 4 tablas para mojar o levantar, de vara y  $\frac{1}{2}$  de largo y 7 octavas de ancho
- 2 tablas para mojar o levantar, de vara y octava de largo y  $\frac{3}{4}$  de ancho
- 6 tablas para mojar o levantar, de  $\frac{3}{4}$  de largo y 20 pulgadas de ancho
- 4 tablas para mojar o levantar, de 21 pulgadas de largo y 15 de ancho
- 2 escuadras (de madera) para las prensas grandes
- 1 T (se trata de la letra T, una herramienta en forma de T) para tender impresiones
- 1 percherito
- 1 barril para lejía con su banco y batea
- 16 monillos para tendedores con sus cordeles respectivos

1 prensa de entretelar, toda de fierro, con su sombrero de madera  
 1 barra de fierro  
 1,985 cartones  
 6 polines  
 8 tableros  
 1 mesa grande para la entretela

• 46 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1001, fs. 26r.-28r.

Obligación.

México. 02/01/1844. Los licenciados Antonio Fernández Monjardín y Mariano Esteva, y el coronel José Mariano Lara, como integrantes de la junta directiva nombrados por la general de acreedores de Mariano Galván, comparecieron ante el juez José María Puches y dijeron que habiendo convenido con Francisco de Paula Sayago como apoderado en esta capital de José Rius, esposo de Catalina Monfort, y a nombre de Magdalena Monfort, vecinos y del comercio de libros de Valencia, España, en la devolución de los ejemplares existentes de *La historia eclesiástica* de Berault y Bercastel y en la entrega del monto de los ya vendidos, habiendo hecho la deducción de los gastos para el completo de los 200 ejemplares que Galván tenía pedidos antes de hacer la cesión de bienes. Una vez hecha la liquidación resulta deberse 2,845 pesos 1 real, cantidad que se obliga a pagar el concurso que representan los licenciados y el coronel arriba mencionados, en abonos mensuales de 237 pesos 9½ céntimos en cada uno y comenzando a pagar desde el 31 de enero. Se añadirá el premio de un 6% al año sobre dicha suma el cual se irá rebajando en proporción a que se vaya amortizando el capital con los abonos mensuales. Para los pagos periódicos la junta menor del concurso girará doce letras que serán aceptadas por José María Andrade, gerente y administrador de la negociación de libros que fue de Galván, y hoy es de su concurso, con las que se completarán los 2,937 pesos 59 céntimos que importan el capital y los réditos. De los 200 ejemplares se han devuelto al señor Sayago 115 que existían en la capital, y puestos a su disposición 18 ejemplares que están en diversos puntos de la República a donde se habían enviado para su venta. Para seguridad del pago los otorgantes hipotecan la referida negociación. Testigos: Pablo Sánchez, José Pedrejón y Juan Nepomuceno Palacios, de esta vecindad. Rúbricas: Antonio Fernández Monjardín, Mariano Esteva, José M. Lara, Francisco de P. Sayago y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 47 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1002, fs. 190r.-191r.

Convenio.

México. 27/03/1845. De una parte el diputado Ignacio Cumplido y de la otra Pedro Muñoz Ledo y su hijo Luz Muñoz Ledo, menor de 17 años, ambos vecinos de León de los Aldamas, dijeron que queriendo el último instruirse en el arte de la imprenta, su padre decidió entregárselo a Cumplido en calidad de aprendiz y lo hacen en las siguientes condiciones: 1°. Cumplido recibe en su casa al joven Luz en calidad de aprendiz de imprenta. 2°. El aprendizaje durará siete años y durante este tiempo Cumplido se encargará de darle habitación, comida y vestido sin que tenga derecho por sus servicios a recibir estipendio ni indemnización. Cumplido pagará el importe por el lavado y compostura de la ropa, misma que hará la familia del joven. 3°. Cumplido queda autorizado para castigar al aprendiz moderadamente. 4°. Durante el tiempo de este convenio ninguna de las partes podrá separarse. Testigos: Pablo Sánchez, José Pedrejón y Juan Nepomuceno Zavala, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido, Pedro Muñoz Ledo, José de la Luz Muñoz Ledo y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 48 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1003, fs. 909v.-910v.

Convenio.

México. 16/12/1845. Ignacio Cumplido e Hilario Maya, vecino de Tacubaya, quien dijo que su hijo Arcadio, que está en la casa imprenta de Cumplido haciendo quehaceres domésticos, desea aprender en sus ratos libres el oficio de impresor y para ello hacen un convenio en las condiciones siguientes: 1°. Cumplido admite en su casa al joven Arcadio Maya, de quince años, por tiempo de siete años. 2°. Arcadio se ocupará de hacer trabajos domésticos en la casa Cumplido y en el tiempo libre que le quede se dedicará a aprender cualquiera de los oficios relativos al arte de la imprenta. 3°. Cumplido le dará habitación, comida y vestido. No tendrá derecho a recibir por sus servicios ningún sueldo ni indemnización. 4°. El lavado y compostura de la ropa será de cuenta de Cumplido. 5°. Arcadio verá a sus padres los días que Cumplido se lo permita. Si sus padres quieren verlo podrán pasar al establecimiento los domingos en la tarde. 6°. Cuando Arcadio cumpla el tiempo que debe permanecer en el establecimiento tendrá preferencia para ocupar el oficio que haya aprendido, siempre que lo haga a la perfección. 7°. Si se enfermara Arcadio tendrá que atenderse por cuenta de Cumplido. El tiempo que esté enfermo no se le contará ni tampoco se le abonará el tiempo que pudiera pasar en una casa de corrección. 8°. Maya cede a Cumplido todos sus derechos de padre. Testigos: José Pedrejón, Ignacio Rodríguez Calvo y Crescencio Landgrave, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido y José Hilario Maya.

## • 49 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1003, fs. 914r.-914v.

Convenio.

México. 18/12/1845. El diputado Ignacio Cumplido y Ángel de la Cuesta, como curador de Faustino Martínez, dijeron que estando el menor como aprendiz en la imprenta de Cumplido, y con el objetivo de que permanezca en ella hasta perfeccionarse en dicho oficio, deciden que lo haga en las condiciones siguientes: 1°. Faustino trabajará en las prensas a las horas establecidas ocupándose indistintamente en todas las labores relativas a este ramo. 2°. Se le enseñará, con esmero, todo lo concerniente al trabajo de las prensas mecánicas, a armarlas y desarmarlas, a fundir cilindros haciendo la composición respectiva para ellos, a formar tímpanos, a hacer tintas de colores y todo cuanto sepa el maquinista en el arte de la imprenta. 3°. Martínez disfrutará por lo que resta del año y de enero de 1846 en adelante de un semanario de ocho pesos, que recibirá el domingo por la mañana. Si cumple con todo lo estipulado se le aumentará a diez pesos hasta la conclusión de este contrato. 4°. El contrato durará cinco años. Terminado dicho plazo Martínez será empleado en el mismo establecimiento y recibirá un buen sueldo. 5°. Durante el tiempo que dure el convenio no podrá separarse del establecimiento y cuando estuviere enfermo este tiempo no le será considerado. Testigos: José Pedrejón, Crescencio Landgrave e Ignacio Calvo. Rúbricas: Ángel de la Cuesta e Ignacio Cumplido.

## • 50 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1003, fs. 928r.-929r.

Convenio.

México. 23/12/1845. El diputado Ignacio Cumplido y José María Verdiguél, como curador de Agustín Viniegra, dijeron que estando el menor como aprendiz del arte de la imprenta, en el establecimiento de Cumplido y con el objeto de que permanezca el mayor tiempo posible en él y se perfeccione, firman un convenio bajo las condiciones siguientes: 1°. Cumplido recibe a Agustín en su casa, en calidad de aprendiz del arte de la imprenta, comprometiéndose a enseñarle todo lo relativo a dicho arte. 2°. El tiempo de aprendizaje durará cinco años. Cumplido se encargará de darle habitación, comida y vestido sin que tenga ningún derecho por sus servicios. 3°. El lavado y compostura de la ropa será por cuenta de Cumplido. 4°. El señor Cumplido queda autorizado para corregir al joven y en caso necesario mandarlo a la casa de corrección por el tiempo que juzgue conveniente. 5°. Durante el tiempo del convenio ninguno podrá separarse y si alguno lo hiciere tendrá que pagar una indemnización. Testigos: Pablo Sánchez, Crescencio Landgrave y Juan N. Zavala, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido, José María Verdiguél y Fernández y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 51 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1003, fs. 932v.-936r.

Convenio.

México. 29/12/1845. El diputado Ignacio Cumplido y Ramón Bernal, como curador del menor Trinidad Bernal, otorgan que estando el menor como aprendiz en el establecimiento de imprenta de Cumplido y con el objetivo de “poseer este arte” y deseando que se perfeccione convienen que lo haga en las condiciones siguientes: 1°. Cumplido recibe en su casa en calidad de aprendiz del arte de la imprenta a Trinidad, comprometiéndose a enseñarle todo lo relativo a dicho arte. 2°. El aprendizaje durará cinco años. Durante ese tiempo Cumplido le dará habitación, comida y vestido, sin que durante ese tiempo tenga derecho a recibir por sus servicios ningún sueldo o indemnización. 3°. El lavado y compostura de la ropa será por cuenta de Cumplido. 4°. Ignacio Cumplido queda autorizado para corregir al joven. 5°. Durante el convenio ninguna de las partes podrá separarse y si lo hicieren tendrán que pagar una indemnización. Testigos: Pablo Sánchez, José Pedrejón y Crescencio Landgrave, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido, Ramón Bernal y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 52 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1003, fs. 936v.-937r.

Convenio.

México. 29/12/1845. Ignacio Cumplido y el señor Cerdeña dijeron que el segundo tiene a su hijo José María Cerdeña en el establecimiento de imprenta de Cumplido con el objeto de que aprenda dicho arte y se perfeccione, y para ello establecen las condiciones siguientes: 1°. Cumplido recibe en su casa en calidad de aprendiz a José María Cerdeña, comprometiéndose a enseñarle todo lo relativo a dicho arte. 2°. El aprendizaje durará siete años y durante este tiempo Cumplido se encargará de darle habitación, comida y vestido, sin que tenga derecho por sus servicios a ningún sueldo o indemnización. 3°. El lavado y compostura de la ropa será por cuenta de Cumplido. 4°. El señor Cumplido queda autorizado para corregir al mencionado joven. 5°. Durante el convenio ninguna de las partes podrá separarse y si lo hiciere dará una indemnización. Testigos: Pablo Sánchez, José Pedrejón y Crescencio Landgrave, de esta vecindad. Rúbrica: Ignacio Cumplido.

• 53 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1005, fs. 882v.-891v.

Venta.

México. 23/11/1846. Antonio Fernández Monjardín, ministro de la Suprema Corte de Justicia, el licenciado Mariano Esteva y el coronel José Mariano Lara,

integrantes de la junta directiva del concurso de Mariano Galván Rivera, y José María Andrade, por sí y como postor a la negociación de libros que fue de Galván, todos, vecinos de esta capital, dijeron que habiéndose reunido el 5 de octubre acordaron la venta de la librería que fue de Galván, situada en el portal de Agustinos núm. 3 por el precio de 22,709.64 pesos. Testigos: Felipe Moctezuma, Juan Zavala y Manuel Rojo, de esta vecindad. Rúbricas: Antonio Fernández Monjardín, Mariano Esteva, José María Lara, José María Andrade y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 54 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1009, fs. 733v.-735v.

**Contrato.**

México. 26/09/1848. Ignacio Cumplido y Eduardo Nollan, ciudadano de los Estados Unidos del Norte, celebran convenio, el primero, como dueño de la imprenta situada en la calle de los Rebeldes núm. 2, y el segundo como impresor maquinista bajo las condiciones siguientes: 1°. Nollan tendrá a su cargo el departamento de las prensas, las cuales, así como todos los demás útiles, quedan bajo su responsabilidad. Todo lo ha recibido conforme a inventario, del cual quedará un ejemplar firmado por él en poder de Cumplido, además de la copia que se tendrá para su uso. 2°. Para el desempeño de todos los trabajos de prensa se le ministrará el número suficiente de jóvenes aprendices que, dirigidos por él, desempeñarán el trabajo bien hecho y con la oportunidad que demanden las obras. 3°. Mr. Nollan cuidará de que todos los útiles que se le entreguen y las prensas estén siempre en perfecto arreglo y con el mayor grado de limpieza, y sin que jamás les falte aceite suficiente para que no se deterioren, siendo de cuenta del establecimiento el aceite. 4°. A los jóvenes que estén bajo su cargo inmediato procurará instruirlos con la mayor diligencia en la manera de ejecutar todos los trabajos, tanto finos como corrientes; de las prensas, así de mano como mecánicas, enseñándoles a conocer las piezas de que se forman, desarmándolas algunas veces y haciendo que ellos las armen para su mayor y práctica instrucción. 5°. Mr. Nollan se compromete a hacer los mayores esfuerzos para enseñar, en dos años, a los jóvenes que le designe Cumplido, el trabajo completo y bien hecho en las prensas mecánicas que existen en el establecimiento, descubriéndoles cuantas observaciones haya hecho en el largo tiempo que lleva profesando el arte, y en términos que ellos por sí puedan manejar las mencionadas prensas, hacer tintas, fundir cilindros, mojar papel, forrar tímpanos y arreglar todo como si él mismo lo hiciera. Para mayor seguridad del cumplimiento de esta cláusula dichos jóvenes desempeñarán el trabajo por sí mismos seis meses antes de que termine este contrato. 6°. Mr. Nollan recibirá del encargado de la composición las formas y él le indicará el número de ejemplares que deben imprimirse para cuyo efecto en un cuaderno que firmará Nollan cuando se le presente, se anotará

el día y la hora en que reciba dichas formas. 7°. Mr. Nollan tendrá un depósito de papel de todas clases, tarjetas, tinta y otros útiles de consumo constante para que se gasten las impresiones del establecimiento. De todo ello mensualmente se presentará una cuenta de lo que se hubiere consumido. 8°. Mr. Nollan tendrá especial cuidado de que siempre haya la mejor lejía para que al lavar las formas queden muy limpias y al mismo tiempo que por ningún motivo se machuquen ni maltraten los caracteres; que las líneas en los estados que se le confien no salgan remordidas ni tapadas las guarniciones. 9°. Como todo lo de la maquinaria que está en el establecimiento queda bajo la inspección de Mr. Nollan, él cuidará que la prensa de entretelas esté limpia. 10°. Mr. Nollan asistirá a la imprenta, en el verano desde las seis de la mañana hasta las doce, que saldrá a comer, suspendiendo todos los trabajos de su departamento, y desde la una hasta las seis y media de la tarde. Suspendido el trabajo todo deberá quedar en orden. En invierno entrará a las seis y media de la mañana y saldrá a las cinco y media de la tarde. Los domingos únicamente irá a la imprenta el tiempo preciso para el desempeño de los trabajos y obras urgentes que deban entregarse ese día. 11°. Durante las horas de ocupación cuidará de que no se perciba otro ruido que el producido por el trabajo. 12°. Mr. Nollan distribuirá los trabajos de las prensas del modo que le parezca más conveniente para su adelanto y perfección, y cuidando que nunca falte ni un ejemplar de alguna impresión. Será mejor que sobren tres o cuatro para reponer alguno que pudiera maltratarse y cuidará de que las impresiones, según la urgencia para su entrega, se tiendan a secar para que se entretelen. 13°. Todos los sábados, a las cuatro de la tarde, dará un apunte al administrador de la imprenta de los trabajos de las prensas que se hayan hecho en la semana, anotando el nombre de la obra, la persona que la hizo, y agregando un ejemplar de cada una de ellas. 14°. Si alguno de los jóvenes no cumpliera con su trabajo lo informará al propietario para que tome las providencias necesarias. 15°. Los jóvenes aprendices los designará Cumplido. 16°. Este convenio durará cuatro años contados desde el 1° de octubre. 17°. Cumplido se compromete a dar durante los cuatro años a Mr. Nollan un sueldo mensual de 150 pesos y la habitación que actualmente ocupa. Su pago se le hará quincenalmente igual que se hace con los demás empleados y él dejará la cantidad que guste, misma que se le acreditará en cuenta y se le entregará cuando concluya el contrato. Testigos: Pablo Sánchez, Manuel Rojo y Crescencio Landgrave, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido, Eduardo Nollan y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

## • 55 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1014, fs. 68v.-72r.

Compañía.

México. 30/01/1851. Rafael Rafael y el licenciado Francisco Vilá, vecinos de esta capital, comparecieron ante el escribano y dijeron que tienen celebrada una compañía colectiva para el giro de imprenta de Rafael y para los demás ramos de que se hablará más adelante. Lo hacen en las condiciones siguientes: 1°. Es capital de la sociedad la propiedad de la imprenta del señor Rafael ubicada en la calle de Cadena núm. 13, el precio que resulte de la hacienda de San Mateo en el partido de Cuautitlán, los bienes y acciones que le corresponden en la hacienda de Santa Cruz de Tamariz, en el partido de Amecameca, el crédito activo que representa sobre la casa de comercio de los señores Jener y Pérez de Guanajuato, la barra que posee en las minas nombradas Santiago y Concepción de Taxco, la que disfruta Vilá en la mina de la Providencia en Guanajuato, cuyas dos barras quedan comunes a ambos socios, todos los aumentos que se hagan en la imprenta, las comisiones que se les confieran a ambos socios o a cualquiera de ellos y los bienes de que hablan las escrituras otorgadas ante el escribano Francisco Villalón en 27 de febrero y 14 de marzo de 1850. 2°. El objeto de la sociedad es el giro y fomento de la citada imprenta y haciendas, mientras éstas permanezcan en poder de los socios y cualquier otro giro que se emprenda será de consentimiento mutuo. 3°. El tiempo de la Compañía será por cinco años, que comenzarán a contarse desde el 1° de enero y concluirán el 1° de enero de 1856. 4°. La razón social será Rafael y Vilá y ambos socios usarán la firma. 5°. Se hará inventario y avalúo de todo aquello que según la cláusula primera forma el haber de la Compañía, debiéndose pagar a Rafael el importe de la imprenta en la cuarta parte de las utilidades anuales que resulten a la misma Compañía. 6°. El señor Rafael se reserva exclusivamente para sus gastos particulares el beneficio que produzca el periódico titulado *El Universal*, por ser de su propiedad y no de la sociedad. 7°. Si de las utilidades que resulten del periódico *El Universal* quedara algún sobrante, una vez cubiertas las necesidades y gastos de Rafael, se aplicará a la extinción y pago de las antiguas deudas de su casa. 8°. Tanto las utilidades como las pérdidas serán partibles por mitad entre ambos socios. Testigos: Atanasio Guzmán, Juan Nepomuceno Zavala y Juan A. del Toro, de esta vecindad. Rúbricas: Rafael Rafael, Francisco Vilá y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

## • 56 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1029, fs. 402v.-403r.

Venta.

México. 11/09/1858. Mariano Galván Rivera, vecino de esta capital, dijo que como dueño de la obra titulada *Catecismo de aritmética comercial teórica y práctica para uso de la*

*juventud*, publicada por él, ha vendido su propiedad literaria a Eugenio Maillefert y Compañía en la cantidad de 500 pesos, con la condición de que no podrán vender la obra en esta ciudad sino hasta después de seis meses de haberla adquirido los compradores. Galván Rivera declara haber recibido los 500 pesos y acepta que es el justo precio, y que en caso que se amás hace gracia y donación a los compradores y renuncia a la ley dos, título primero, libro diez de la *Novísima Recopilación*, que habla de los contratos que se hacen en más o menos de la mitad del justo precio y los cuatro años en ella preñidos para pedir la rescisión o suplemento a su justo valor, los que igualmente da por pasados como si lo estuvieran. La carta de seguridad del señor Maillefert tiene el número 1,760 con fecha 7 de marzo de 1858 y está registrada en la foja 60 del libro 15. Testigos: Crescencio Landgrave, Mariano López y Fermín González, de esta vecindad. Rúbricas: Eugenio Maillefert, Mariano Galván Rivera y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

• 57 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1029, fs. 486r.-487r.

Venta.

México. 22/10/1858. Mariano Galván Rivera y los señores Eugenio Maillefert y Compañía, vecinos de esta capital, dijeron que el primero es dueño de la edición traducida al español, que está publicando por entregas, del libro titulado *Concilio III Provincial Mexicano* y como tal la ha ajustado en venta con los segundos en las condiciones siguientes: 1°. Mariano Galván Rivera vende a los señores Eugenio Maillefert y Compañía la propiedad de la impresión del libro titulado *Concilio III Provincial Mexicano*. 2°. Habiendo salido ya siete entregas de dicha obra, los señores Eugenio Maillefert y Compañía pagarán a Mariano Galván Rivera la existencia que tiene a razón de 30 pesos resma. 3°. Pagarán igualmente 130 pesos por los gastos de traducción hechos por Mariano Galván. 4°. Entregarán a Galván 300 ejemplares de las entregas que faltan por publicar. 5°. El pago de las cantidades expresadas en los artículos 2° y 3° se verificará mediante libranzas aceptadas por Maillefert y Compañía a cuatro, seis y ocho meses contados desde el 29 de septiembre. 6°. Abonarán a Galván 25 pesos por la revisión y corrección de la traducción de cada entrega de 26 páginas. 7°. De la segunda edición que se haga de dicha obra, entregarán los mismos señores a Galván 300 ejemplares. 8°. Mariano Galván Rivera se compromete a terminar la obra en cuatro meses contados desde el 29 de septiembre, so pena de nulidad del presente contrato. Mariano Galván Rivera se desprende de todos sus derechos y acciones a la obra citada y los cede, renuncia y transfiere en los señores Maillefert y Compañía. Testigos: Crescencio Landgrave, Mariano López y Fermín González, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera, Eugenio Maillefert y Ramón de la Cueva, escribano nacional y público.

## • 58 •

Cueva, Ramón de la, Not. 169, vol. 1031, f. 233r.-233v.

Depósito irregular.

México. 09/12/1859. El licenciado Domingo María Pérez y Fernández, vecino de esta capital, como apoderado sustituto de Ignacio Cumplido, dijo que su poderdante es deudor de los señores Juan Bautista Jecker y Compañía de 6,500 pesos por razón de una libranza. Que no habiendo pagado la libranza el señor Cumplido, por estar desterrado, pidió a sus acreedores una prórroga. En consecuencia, obliga a su poderdante a mantener la deuda en calidad de depósito irregular durante un año, pagando, mientras tanto, los respectivos réditos a razón de 6% anual, asegurándolos con la hipoteca de todos sus bienes. Testigos: Francisco Lara, Mariano López y Fermín González, de esta vecindad. Rúbricas: Domingo María Pérez Fernández, Francisco Lara, Mariano López, J.B. Jecker y Compañía, Fermín González Cosío y Ramón de la Cueva.

## • 59 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1477, fs. 66v.-68v.

Disolución de Compañía.

México. 26/08/1840. Agustín Massé y Julián Michaud, ambos, de esta vecindad y comercio, dijeron que tenían celebrada una Compañía (12 de noviembre de 1839) por tres años, en el establecimiento de estampas, cuadros, dorados, etc., situado en la calle de San Francisco, bajos del Correo; como no les conviene seguir en sociedad acordaron disolverla en los términos siguientes: Queda disuelta la Sociedad Massé y Michaud; la utilidad que resulta del balance efectuado es de 5,097 pesos y la dividirán por mitad, de tal manera que a cada uno le tocan 1,757 pesos 4 reales en numerario y 791 pesos en escritos activos. Como no hay efectivo para el pago de los 1,757 pesos 4 reales que le corresponden a Massé, Michaud, quien continuará con el establecimiento, se obliga a pagarlos en la forma siguiente: 500 pesos en el momento de firmar y 1,257 pesos 4 reales el 15 de octubre; Michaud satisfará las deudas obtenidas durante la sociedad, mismas que ascienden a 6,461 pesos. Los acreedores están de acuerdo en el procedimiento pues a ellos ya se les descontó la parte que les correspondía al hacerse el balance. Por no tener el efectivo para pagar a Massé, Michaud le hipoteca el establecimiento.

Para que Massé, por sus notorios conocimientos en el arte de pintura y dorado y por las relaciones que tiene en el país, no pueda perjudicar a Michaud, si abriera un establecimiento similar al que tuvieron en sociedad, se obliga espontáneamente, y con el único fin de beneficiar a Michaud, a privarse del derecho que tiene para poder abrir en México un establecimiento con su nombre o el de su esposa Eleonore Bruard, reservándose la facultad de poner el que le convenga para vender estampas litográficas fabricadas en su casa de México. Michaud,

en recompensa al beneficio que le resulta de lo anteriormente mencionado, se compromete espontáneamente y en prueba de su agradecimiento a que siempre que se le ocupe en algunos trabajos, fuera del establecimiento de doraduría de iglesias, altares, oratorios, pinturas de casas, etc., y cuyo ajuste sea de 1,000 pesos para arriba, se pondrá de acuerdo con Massé para que éste los dirija y trabaje, percibiendo la mitad de las utilidades y deducidos los gastos de materiales, operarios, etc. Testigos: Jesús Ulloa, Manuel Pardo y José María Ferriz, de esta vecindad. Rúbricas: Massé, Julio Michaud y Plácido de Ferriz, escribano público.

• 60 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1477, fs. 69r.-70r.  
Disolución de Compañía.

México. 29/08/1840. De una parte Agustín Massé y Julián Michaud, y de la otra José Decaen, vecinos de esta ciudad, dijeron que por documento de fecha 13 de mayo de 1840, se unieron en sociedad, durante tres años, para formar un establecimiento de litografía, introduciendo un capital de 2,500 pesos. Como ya no les conviene continuar, han resuelto disolver la Compañía. Para ello hicieron un escrupuloso reconocimiento de la negociación y concluyeron que no hay ni pérdidas ni utilidades. Testigos: Manuel Pardo, Jesús Ulloa y José María de Ferriz, de esta vecindad. Rúbricas: Massé, J. Michaud, Decaen y Plácido de Ferriz, escribano público.

• 61 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1477, fs. 70r.-71v.  
Compañía.

México. 31/08/1840. Agustín Massé y José Decaen deciden formar una Compañía para poner, en la ciudad de México, un establecimiento de litografía, poniendo un capital de 3,000 pesos. Las condiciones son las siguientes: 1°. Durará seis años a partir del mes de septiembre y concluirá en igual fecha en el año de 1846. 2°. Cada socio pone un capital de 1,500 pesos. Con los 3,000 pesos se han comprado los útiles que componen el establecimiento. 3°. En caso que alguno de los socios decida abandonar la sociedad antes del tiempo estipulado, solamente recuperará los 1,500 pesos y no tendrá derecho a percibir utilidad alguna. 4°. La firma social será Massé y Decaen y cada uno de los socios podrá hacer uso de ella para hacer negocios del establecimiento. 5°. El 31 de agosto de cada año se hará un balance general tanto de las deudas como de las existencias. 6°. Cada socio tomará mensualmente 75 pesos para sus gastos personales. 7°. Las utilidades y las pérdidas son partibles por mitad. 8°. Los socios, consientes de que necesitan incrementar el capital inicial, se obligan a formar con las utilidades un fondo de 600 pesos. 9°. Ninguno de los socios podrá hacer negocio alguno

fuera del establecimiento. 10°. En caso de muerte del señor Massé, Decaen se obliga a cumplir el contrato por el tiempo que falte con la señora Massé, su viuda, trabajando ésta en el establecimiento. 11°. En caso de muerte de Decaen se hará un balance por dos peritos, nombrando uno por parte de los herederos y otro por Massé, y un tercero en caso de discordia para que se haga un avalúo del establecimiento, y lo que resulte a su favor lo entregará Massé a los herederos, a los seis meses de la muerte, en caso de que Massé continúe en el establecimiento. Caso contrario se venderá al mejor postor. 12°. La cláusula anterior estará vigente siempre que el fallecimiento de Massé sea posterior al de su esposa, porque en este caso ya no hay con quién continuar la sociedad. [Omitimos el decimotercero por ser muy repetitivo.] 14°. Los dos socios trabajarán a la par en el establecimiento y prestarán a él todos sus cuidados, procurando conservar entre sí la mejor armonía. 15°. Si cumplido el término de los seis años conviniere a los socios continuar la Compañía, lo harán bajo las mismas bases o con las que en el momento les convenga. Testigos: Juan Miranda, José María de Ferriz y Jesús Ulloa, de esta vecindad. Rúbricas: Decaen, Massé A. y Plácido de Ferriz, escribano público.

• 62 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1477, fs. 34v.-37r.  
Venta.

México. 10/02/1841. Pedro Gualdi, dueño de una colección de doce dibujos litografiados sobre piedra, mismos que publicó el 10 de enero, decide venderla a la Compañía Massé y Decaen. La venta se hace en los siguientes términos: 1°. Gualdi vende la colección en 636 pesos y está compuesta por los siguientes dibujos: *Exterior de la Catedral, Plaza de Santo Domingo, Santuario de Guadalupe, Patio de la Merced, Interior de Nuestra Señora de Guadalupe, Exterior de Minería, Cámara de Diputados, Interior de Catedral, Paseo Nuevo, Interior de Minería, Interior de la Universidad, Casa Municipal* y la carátula. 2°. Gualdi solamente ha entregado a los señores Massé y Decaen cuatro de los dibujos y son los siguientes: *Plaza de Santo Domingo, Patio de la Merced, El Paseo Nuevo y Cámara de Diputados* y se obliga a entregar el resto de los dibujos cada quince días. 3°. Las figuritas que se pondrán en todas las vistas no son propiedad de Gualdi. 4°. Massé y Decaen se obligan a entregarle a Gualdi en cada publicación de las doce vistas, y de las primeras que salgan, doce ejemplares, diez en papel francés y dos en papel de China. 5°. Gualdi, en recompensa de la cláusula anterior, se obliga a dirigir la iluminación de una estampa por cada vista. 6°. El pago de los 636 pesos le será entregado de la siguiente manera: 400 pesos al contado y el resto en abonos. Testigos: Jesús Ulloa, Manuel Pardo y José María Freís, de esta vecindad. Rúbricas: Pedro Gualdi, Decaen, Massé y Plácido de Ferriz, escribano público.

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1479, fs. 335r.-337v.

**Escritura de venta.**

México. 16/12/1843. Vicente García Torres decide vender a Francisco Frías los útiles de imprenta que se enlistarán más adelante. La venta se hace en las condiciones siguientes: 1°. García Torres entregará puntualmente a Frías los útiles de imprenta que constan en la factura, empaquetados, encajonados y arpillados, siendo el valor de estos útiles de 1,700 pesos. 2°. Los gastos de “parar la letra” y de la escritura los pagarán ambas partes y los de arpilladura y encajonadura los pagará el señor Frías. García Torres entregará los útiles a satisfacción de Francisco Sano Lazo, a quien Frías ha comisionado para recibirlos. También García Torres suplirá al señor Frías el dinero que se necesite para estos gastos y lo que importare lo entregará al señor Frías, en Querétaro, en el término de 15 días “con el aumento de la situación que cambió del dinero.” 3°. Frías pagará los 1,700 pesos dentro de seis meses. 4°. En abono del precio, Frías pondrá en la alhóndiga de Querétaro cuando menos veinte cargas semanarias de maíz al precio de 11½ reales cada carga, sea cual fuera el valor que en aquel lugar tenga dicha semilla, advirtiendo que si Frías introduce a la semana o al mes mayor cantidad, se le recibirá al mismo precio, exceptuando solamente los gastos que pueda haber por el acto material de la venta. 5°. Si al término señalado para el pago todavía quedara alguna deuda, Frías la pagará en dinero. 6°. Para seguridad en el contrato, García Torres hipoteca su imprenta situada en esta ciudad en la calle del Espíritu Santo, y Frías, la imprenta que está comprando y se obligan a no venderlas. García Torres se obliga a la evicción y saneamiento de la venta. Testigos: Jesús Ulloa, Juan Miranda y José Ferriz, de esta vecindad. Rúbricas: Vicente G. Torres, Francisco Frías y Herrera y Plácido de Ferriz, escribano público.

Factura de los efectos de imprenta que ha comprado don Francisco Frías y Herrera, a don Vicente García Torres, vecino de México.\* Diciembre de 1843.

		<i>pesos</i>	<i>reales y granos</i>
2	prensas habilitadas cada una de una rama grande y dos chicas, pinturas, paño, asentador, mazo y una llave para ambas a 200 pesos	400	
13 libras	tinta fina a 12 reales		19,4

\* La suma está tomada literalmente y las cantidades corresponden a las unidades monetarias de la época.

		<i>pesos</i>	<i>reales y granos</i>
142	letras de madera, a un real cada una	17	6
72 libras	Letra lisa redonda y cursiva, de 5 cuadratinos de lectura, caja baja y alta a 6 reales		54
12 libras, 6 onzas	Canon, todas versales a 4 reales	6	1½
35 libras	Blancas sombreadas, de 6 cuadratinos lectura a 6 reales	26	2
6 libras	Condensadas de 4 cuadratinos a 6 reales	4	4
13 libras	Toscanas francesas, cuerpo 36 a 6 reales	9	6
5 libras, 12 onzas	Toscanas francesas, cuerpo 18 a 8 reales	5	6
2 libras, 3 onzas	Toscanas francesas, cuerpo 10 a 8 reales	2	1½
2 libras, 3 onzas	Egipcias blancas, cuerpo 9 a 8 reales	2	1½
3 libras	Egipcias claras, cuerpo 12 a 8 reales	3	
121 libras	Petit Canon a 3 reales	45	3
200 libras	Entredós de tres signaturas a 5 reales	125	
400 libras	Breviario a 5 reales	250	
49 libras	Miñona de tres signaturas a 6 reales	36	6
27 libras	Festo lleno a 8 reales	27	
30 libras	Breviario lleno a 7 reales	26	2
20 libras, 8 onzas	Rondes, cuerpo 16 a 9 reales	23	½
18 libras	Alemana, cuerpo 20 a 10 reales	22	4
3 libras, 10 onzas	Llena de Miñona a 6 reales	2	5½

CATÁLOGO DE DOCUMENTOS DE LIBREROS, IMPRESORES, ARTESANOS Y ARTISTAS

		<i>pesos</i>	<i>reales y granos</i>
88 libras, 8 onzas	Escritura de ligazones, cuerpo 20 a 9 reales	99	4½
25 libras	Capilares, cuerpo 14 a 2 pesos	50	
18 libras	Breviario inverso, a 12 reales	27	
37 libras	Guarniciones delgadas a 6 reales	27	6
30	Escudos a dos pesos	60	
4	Bigotes de latón a 2 pesos	8	
6	Bigotes de plomo a real		6
25 libras	finas de 2 signaturas a 2 reales	6	2
4	Componedores de hierro a 20 reales	10	
20 libras	Guarniciones alemanas a 8 reales	20	
284 libras	Lectura a 4 reales	142	
1	Llave o pie de cabra	2	4
1	Bote para la tinta	2	
1 libra	Guarniciones alemanas	1	
7 libras	Títulos de fondo oscuro y extendidos a 18 reales	15	6
10 libras	Guarniciones francesas de combinación a 18 reales	22	4
7 libras	Guarniciones francesas corrientes a 8 reales		7
6 libras	Títulos ingleses de doble sombra a 20 reales		15
51	Guarniciones inglesas a 10 reales	63	6
1	Resma papel de cartas y grabado en hueco	18	
		\$ 1,708	4
Se deducen de esta cantidad, según convenio en la escritura		34	1¼
Importe total		\$ 1,674	2¾

México, 19 de diciembre de 1843.

Rúbricas: Vicente G. Torres, recibí por el señor Francisco Frías lo que expresa la anterior factura, Francisco Sámano.

En el margen izquierdo se anota lo siguiente: Vicente García Torres otorga subrogación de la escritura a favor de Anselmo Zurutuza, de quien recibió 1,700 pesos. México, 3 de julio de 1844.

Posteriormente se endosa la escritura a Francisco P. Montes para que la cobre. México, 3 de julio de 1844. Por poder de Anselmo Zurutuza. G. Adove.

Se incluye la cancelación de la escritura. Querétaro, 19 de abril de 1845. Francisco de P. Montes.

• 64 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1479, fs. 239v.-240r.

Poder.

México. 2/10/1843. Vicente García Torres, de esta vecindad, otorga poder especial al licenciado Joaquín Cardoso Torija, a fin de "vindicar al otorgante" de la calumnia que se le ha levantado, asegurando que él entregó clandestinamente al Supremo Gobierno un ejemplar del discurso del licenciado José María Lafragua y que además ha escrito una carta al excelentísimo señor presidente provisional, don Antonio López de Santa Anna, en que le descubre a los redactores del periódico *El Estandarte*. Testigos: Jesús Ulloa, Juan Miranda y José Ferriz, de esta vecindad. Rúbricas: Vicente G. Torres y Plácido de Ferriz, escribano público.

• 65 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1479, fs. 164r.-167r.

Disolución de Compañía.

México. 12/07/1843. Agustín Massé y José Decaen deciden disolver la Compañía que habían hecho el 31 de agosto de 1840. La disolución la hacen en las condiciones siguientes: 1º. Disuelven por convenio mutuo la Compañía para el giro del establecimiento de litografía situado en el callejón de Santa Clara núm. 8. El señor Massé queda como liquidatario de ella y dueño del establecimiento con todas sus existencias, aperos y demás útiles, deudas activas y pasivas de la misma negociación. 2º. Del balance hecho, con fecha de 16 de octubre y del que tiene una copia el señor Decaen, hay un líquido de 12,000 pesos que se encuentran en existencias y deudas activas, de los cuales pertenece a cada uno la mitad. Para evitarse problemas Decaen cede a favor de Massé esa parte de las existencias por la cantidad efectiva de 5,000 pesos. Dicha cantidad la pagará Massé de la forma siguiente: 1,000 pesos al firmarse la escritura y 1,000 pesos durante los cuatro años siguientes. La negociación quedará hipotecada para asegurar la deuda y sin poder venderla el señor Massé. 3º. En caso de que Massé

no pague puntualmente cualesquiera de los pagos, se dará por vencido el plazo y Decaen le podrá exigir la cantidad que adeude, incluyendo las costas que se originen. 4°. En caso de muerte del señor Massé o de suspensión de giro de la negociación, se cancelará la deuda. Pero si a la muerte de dicho señor le sobreviviera su esposa, doña Carlota Eleonor Brifard o tuviere sucesión, entonces Decaen estará obligado a pagar la deuda. 5°. En el caso de la muerte de Massé y que no viviera su esposa ni dejara sucesión, Decaen podrá, previo inventario judicial, pagarse la cantidad que todavía se le debiera con lo mejor de los bienes y podrá también, si le conviniera, quedar al frente de la negociación y, con las utilidades que produzca, hacerse pago de su crédito. 6°. Aunque al terminar la Compañía Decaen podía separarse de la negociación, ha convenido con Massé permanecer en ella en “clase de escribiente litógrafo, impresor y director de impresiones y asimismo encargado de toda la parte artística”, durante cuatro años, que terminarán a fines de julio de 1847. Su sueldo mensual será de 110 pesos y tendrá la obligación de trabajar todos los días, desde las 7 de la mañana hasta las 6 de la tarde, exceptuando los domingos y durante las horas para comer. Salvo caso urgente Decaen se obliga a trabajar. 7°. Decaen, por el sueldo anteriormente mencionado, se obliga a enseñar al señor Massé, en el término de seis meses, el modo de fabricar y preparar los lápices y tintas para dibujar y escribir sobre piedras, las tintas grasosas y de traslación, los barnices y todo cuanto se refiere a la parte química de estos objetos, e igualmente enseñará a Massé las diversas formas de las letras corrientes y de gusto; paralelamente enseñará a un oficial, que le señalará el señor Massé, el escribir en piedra. 8°. En caso de que enfermara Decaen se le seguirá pagando su sueldo, siempre que la enfermedad no pase de un mes. Después de un mes no tendrá derecho a percibir su sueldo. 9°. Si Decaen se negara a trabajar sin justo motivo, quedará privado de su sueldo diario y perderá la tercera parte de todo lo que entonces se le restare de los 4,000 pesos. 10°. En caso de que Massé no pagara puntualmente a Decaen, éste podrá exigir su sueldo y el pago de los 4,000 pesos o la parte que de éstos faltare. 11°. Durante diez años Decaen no podrá, directa ni indirectamente, formar, fomentar ni auxiliar en manera alguna otro establecimiento de litografía, bajo pena de pagar a Massé una indemnización de 5,000 pesos por los perjuicios que le pudieran ocasionar. 12°. Cualquier diferencia que surgiera de este contrato será decidida por árbitros, que serán nombrados por cada uno de ellos con la facultad de poder nombrar un tercero.

Celebran este contrato conforme al espíritu de la ley primera, título primero, libro décimo de la *Novísima Recopilación*.

Testigos: Jesús Ulloa, Juan Miranda y José Ferriz, de esta vecindad. Rúbricas: Massé, Decaen y Plácido de Ferriz, escribano público.

José Decaen otorgó escritura de recibo a favor de Agustín Massé por la cantidad que se estipula en la escritura de 12 de julio de 1843 con fecha de 10 de octubre de 1844.

## • 66 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1479, fs. 316v.-317v.

Poder.

México. 15/11/1843. Agustín Massé otorga poder a José Decaen para que, durante su ausencia de esta capital, rija, gobierne y administre su establecimiento de litografía, situado en el callejón de Santa Clara núm. 8, celebrando los contratos que sean conducentes para su fomento y obrando con toda la libertad a la administración que se le confía. La administración consiste no solamente en lo económico del establecimiento en todos sus ramos, sino también en lo relativo a los cobros, pagos, liquidación de cuentas y demás cosas anexas; incluyendo la facultad de transigir y comparecer en todos los tribunales y juzgados en caso necesario. Testigos: Jesús Ulloa, Juan Miranda y José Ferriz, de esta vecindad. Rúbricas: A. Massé y Plácido de Ferriz, escribano público.

## • 67 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1480, fs. 51r.-52v.

Escritura de mutuo.

México. 22/04/1844. Manuel Álvarez del Mazo dijo que Vicente García Torres, de esta vecindad, le prestó 8,000 pesos plata fuerte del cuño corriente mexicano y se obliga a pagárselos a fines de diciembre. En garantía del pago hipoteca la casa núm. 2 de la calle del Espíritu Santo, misma que compró a Diego Ramón Lomera, como apoderado del coronel Luis Ruiz. En caso de no poder cumplir con el contrato, se obliga a pagar los gastos que ello ocasione y a vender el menaje de su casa y dos coches de su propiedad. Testigos: Quirino Merino, Manuel Ruiz y Juan Miranda, de esta vecindad. Rúbricas: Manuel Álvarez del Mazo, Dolores Rul, Vicente G. Torres y Plácido de Ferriz, escribano público.

## • 68 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1480, fs. 62v.-64v.

Compañía.

México. 29/04/1844. Luis René Meunier y Pablo Martín Thomas, con cartas de seguridad del Supremo Gobierno, decidieron hacer una Compañía para el giro del establecimiento de “construir marcos”, dorarlos, venta de estampas, etc. El establecimiento está situado en la primera calle de la Monterilla núm. 3 bajo las calidades que tienen estipuladas. Para la Compañía establecen las siguientes condiciones: 1°. El capital para la Compañía es de 1,000 pesos que pondrán los socios por partes iguales. 2°. La firma social será Meunier y Compañía y usará de ella el señor Meunier, quien estará a la cabeza de la casa y conocerá de todos los asuntos. 3°. El señor Thomas, encargado del taller, empleará su tiempo trabajando en su oficio de dorador sobre palo para que de este modo tenga

fomento la sociedad. 4°. Todo lo que se necesite para el establecimiento se le pedirá al señor Meunier, quien se compromete a darlos al costo según factura. 5°. Los libros de la casa serán firmados por los socios. 6°. Cada tres meses se hará un inventario que se firmará por duplicado. 7°. Cada ocho días se abrirá la caja del dinero y Meunier recogerá lo necesario para cubrir los compromisos de la negociación. 8°. Se llevará un libro de ventas donde se asentarán las que hubiere diariamente y los gastos que se hagan en el establecimiento, incluyendo 60 pesos que tomará mensualmente el señor Thomas para sus gastos personales. 9°. El señor Meunier se compromete a prestar a la sociedad hasta 4,000 pesos en efectos sin rédito alguno para el fomento de la negociación, teniendo en todo caso este crédito la preferencia e hipoteca especial que le corresponde como refaccionario. 10°. En el caso de que no se consideren suficientes las utilidades que rinda la negociación, podrá disolverse la Compañía. 11°. Tanto las utilidades como las pérdidas se dividirán por partes iguales, habiendo deducido los gastos de fábrica y los legales para el giro de la negociación. 12°. Los libros se llevarán con toda exactitud y las partidas serán comprobadas con documentos fehacientes. 13°. Los compromisos particulares no serán reconocidos por la sociedad. 14°. En cada inventario que se haga los socios acordarán la cantidad que cada uno pueda tomar del dinero existente. 15°. Los libros y las llaves de la negociación serán depositados diariamente en la casa del señor Meunier, calle de San Francisco núm. 5. 16°. La Compañía durará dos años. Testigos: Quirino Merino, Juan Miranda y Manuel Ruiz, de esta vecindad. Rúbricas: Pablo Martín Thomas, Luis René Meunier y Plácido de Ferriz, escribano público.

• 69 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1480, fs. 167r.-167v.

Libranza.

México. 4/07/1844. El escribano público, a petición de los señores Thomas Hermanos, pasó a la tienda de Braulio Méndez con el objeto de manifestarle la libranza del tenor siguiente: "A tres meses de la fecha se servirá usted mandar pagar por ésta de cambio a la orden de Thomas Hermanos la cantidad de 30 pesos plata fuerte." Como no encontró a don Braulio en su tienda le pidió al dependiente, Agustín Méndez, que pagara la libranza, a lo que no accedió por no tener órdenes de su amo. Rúbrica: Plácido de Ferriz, escribano público.

• 70 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1480, fs. 262v.-264v.

Consignación.

México. 10/10/1844. Agustín Massé debe a José Decaen 3,000 pesos, según consta por la escritura de disolución de Compañía otorgada el 12 de julio de 1843,

y para el pago han convenido en consignarle a Decaen el establecimiento de litografía por su legítimo valor que es de 4,000 pesos. Lo hacen en los siguientes términos: 1°. Massé consigna a Decaen el establecimiento de litografía de que se ha hecho mérito y que se compone de prensas, piedras, papeles existentes y muebles concernientes al mismo establecimiento en la cantidad de 4,000 pesos, que es su legítimo valor y es en lo que lo aprecian las partes contratantes como peritos en el arte. Decaen recibirá los 3,000 pesos que se le deben y de los 1,000 pesos restantes se le pagarán 500 pesos a los seis meses, y los otros 500 pesos al año, en moneda de plata, con exclusión de cobre y papel. 2°. Massé cede el establecimiento a Decaen y se obliga a no volver a poner en México por ningún motivo otro establecimiento de litografía. 3°. Decaen, como recompensa a la prohibición que se impone Massé, y también libremente, se compromete a imprimir “de balde” los dibujos que faltan de la obra *Carlos y Fanny*, así como las estampas de Gualdi que faltan para completar la obra. 4°. Decaen otorga el recibo de finiquito. Testigos: José Ferriz, Jesús Ulloa y Juan Miranda, de esta vecindad. Rúbricas: A. Massé, Decaen y Plácido de Ferriz, escribano público.

## • 71 •

Ferriz, Plácido de, Not. 242, vol. 1480, fs. 298r.-299r.

Poder.

México. 19/11/1844. Vicente García Torres otorga poder general al licenciado Mariano Navarro, ambos de esta vecindad, para que lo represente en todo lo que sea necesario. Testigos: Fernando Santa María, Salvador Zapata y Juan Miranda, de esta vecindad. Rúbricas: Vicente G. Torres y Plácido de Ferriz, escribano público.

## • 72 •

Fuentes, Nazario, Not. 243, vol. 1548, fs. 23r.-24r.

Convenio.

México. 17/04/1844. Ignacio Cumplido y Manuel Rodríguez, como padre de Cirilo Rodríguez, menor de 13 años, convienen en que Cumplido recibirá en su imprenta, en calidad de aprendiz del arte de la imprenta, al citado menor. El aprendizaje se hará bajo las condiciones siguientes: 1°. Ignacio Cumplido recibe en su casa en calidad de aprendiz del arte de la imprenta al joven Cirilo Rodríguez, comprometiéndose a enseñarle eficazmente dicho arte. 2°. El aprendizaje durará cinco años contados a partir del día del convenio. Cumplido, durante todo este tiempo, se encargará de darle habitación, comida y vestido, sin que durante este tiempo tenga derecho por sus servicios a ningún otro sueldo o indemnización. El lavado y compostura de la ropa del menor estará siempre a cargo de su padre. 3°. Cumplido queda autorizado para castigar al aprendiz

moderadamente y, en caso necesario, mandarlo a la casa de corrección para jóvenes delincuentes por el tiempo que juzgue conveniente, y el tiempo que permaneciere en ella no se abonará en el tiempo que debe durar su aprendizaje, y será de igual manera si faltara por enfermedad. 4°. Durante el tiempo que dure el convenio ninguna de las dos partes podrá separarse de él y si lo hicieren están obligados a dar a la parte contraria la indemnización correspondiente.

Testigos: Jesús García, Francisco Villalón y Bonifacio Conejo. Rúbricas: Ignacio Cumplido, Manuel Rodríguez y Nazario Fuentes.

• 73 •

Fuentes, Nazario, Not. 243, vol. 1548, fs. 24r.-25v.

Convenio.

México. 20/04/1844. Ignacio Cumplido y el coronel Felipe de Jesús Azcárate, como tutor del joven Irineo Jáuregui, hijo del teniente coronel Andrés Jáuregui, vecino de Ozuluama, convienen en que Cumplido recibirá en su imprenta, en calidad de aprendiz del arte de la imprenta, al citado joven. El aprendizaje se hará bajo las condiciones siguientes:

1°. Ignacio Cumplido recibe a Irineo Jáuregui en su establecimiento en calidad de aprendiz y se compromete a enseñarle dicho arte y a que ejerce la letra y las cuentas.

2°. El aprendizaje durará cinco años en los que Cumplido dará habitación y alimentos, por los que le pagarán 14 pesos mensuales por tercios cumplidos, y esta cantidad dejará de pagarse cuando Cumplido esté satisfecho del trabajo de Jáuregui, pero entendiéndose que en ningún momento tendrá derecho a exigir por sus servicios sueldo ni gratificación. 3°. Cumplido queda facultado para corregir con prudencia las faltas que cometiere el joven y si éstas fueran graves lo remitirá a la casa de corrección para jóvenes delincuentes, previo aviso a su tutor. El joven jamás será empleado en servicios domésticos que no sean de su arte y los domingos o algún otro día que por necesidad tenga que salir, será con el consentimiento de Cumplido. 4°. Durante los cinco años que dure el compromiso, ninguna de las partes podrá separarse de él, a no ser por muerte del padre o de alguno de los que suscriben el documento. Si hubiere separación podrán demandar por los perjuicios que se les causen. Testigos: Jesús García, Francisco Villalón y Bonifacio Conejo. Rúbricas: Ignacio Cumplido, F. de J. de Azcárate y Nazario Fuentes.

• 74 •

Fuentes, Nazario, Not. 243, vol. 1548, fs. 28r.-29v.

Convenio.

México. 01/05/1844. Ignacio Cumplido y Andrés Villanueva, como padre

legítimo de Francisco Villanueva, menor de 15 años, todos, de esta vecindad, convinieron en que Cumplido recibirá en su establecimiento de imprenta, en calidad de aprendiz, al mencionado joven. El aprendizaje se realizará en los términos siguientes: 1°. Ignacio Cumplido recibirá en su casa, en calidad de aprendiz del arte de la imprenta, al joven Francisco Villanueva, comprometiéndose a enseñarle eficazmente dicho arte. 2°. El aprendizaje durará cinco años y durante todo este tiempo Cumplido se encargará de darle habitación, comida y vestido, sin que durante los cinco años tenga derecho por sus servicios a ningún otro sueldo o indemnización. El lavado y la compostura de la ropa quedarán a cargo del padre del joven. 3°. Cumplido está autorizado a castigar al aprendiz moderadamente y en caso necesario lo mandará a la casa de corrección para jóvenes delincuentes. El tiempo que estuviere en ella o que falte por enfermedad no se abonará en el tiempo que debe durar su aprendizaje. 4°. Durante el tiempo que dure el convenio ninguna de las dos partes podrá separarse y, si lo hiciere, pagará la indemnización correspondiente. Testigos: Francisco Villalón, Jesús García y Francisco Domínguez. Rúbricas: Ignacio Cumplido, Andrés Villanueva y Nazario Fuentes.

## • 75 •

García Romero, Manuel, Not. 286, vol. 1774, s/f, entre las fojas 388 y 389.  
Presupuesto provisional.

Ráfaga del ciprés	200
Linternilla que está debajo de san Pedro	280
Balaustres pertenecientes a la linternilla	80
Jarrones con sus ménsulas que están junto al balaustre	200
Segundos jarrones con su pedestal	160
Los cuatro grupos de cornisa	288
Columnas con sus capiteles y varas	278
Pilastras con la figura de ménsulas por abajo con su correspondiente hoja picada que forman la vista interior del ciprés	260
Peana y gradas	167
Sotabanco que se compone de macolla y estría	120
Las mesas y sus ochavos y sagrario	<u>360</u>
	\$ 2,393
Arco de casetones con pilastras y capiteles que está sobre del ciprés con sus dos pedestales redondos	380
Bóveda del presbiterio	60

CATÁLOGO DE DOCUMENTOS DE LIBREROS, IMPRESORES, ARTESANOS Y ARTISTAS

Arco toral vista interior que se compone de moldura de ovo y el grueso de macolla y estría, dorada la moldura y la macolla y la estría de blanco	56
Capiteles y pilastras del arco toral	136
Ventanas del presbiterio a cuarenta pesos cada una	80
Todos los capiteles y pilastras del crucero	460
Por las cuatro ventanas chicas del crucero	24
Por el altar del crucero del lado de la epístola en el estado en que está y si al recibir las primeras preparaciones no resultare	660
Y si resultare que sea necesario lavarlos serán 100 pesos más	
Por concluir el que está comenzando a dorar y si resulta que sea necesario lavarlos serán 20 pesos más	200
Ambones	450
Presbiterio	<u>400</u>
	\$ 5,299
Peana para colocar al Santísimo	25
Por dar de blanco de jabón todo lo que está dorado y dorar de nuevo los laureles que bajan por los gajos de la media naranja y la moldura abultada que forma el ochavo encima de las ventanas de la media naranja y adornos de las pechinas	550
Laurel y cuadro de la bóveda primera del cañón de la iglesia	78
Las dos ventanas y los dos medios puntos y moldura de ovo que corre bajo de las dos ventanas	180
Arco del centro, casetones, capiteles y pilastras	256
Por los dos altares iguales del centro	1100
Por la bóveda que sigue que está junto al coro	78
Las dos ventanas y los medios puntos y moldura de ovo que corre bajo las dos ventanas	180
Por los otros dos altares iguales a los primeros	950
Por el arco que está debajo del coro con capiteles y pilastras	240
Por los dos altares que están bajo del coro	460
Por los dos medios puntos de arriba de los altares	100
Por el arco que está encima del coro con capiteles y casetones	140
Por la bóveda del coro y los tres medios puntos	243
Por el balaustrado del coro que va a formar barandal	60

Por forrar el cancel por ambas partes y dorar todos los adornos que se le coloquen y darle de blanco fino de albayalde de Castilla con aceite y barnizado con barniz fino 320

Sacristía

Por dorar todos los adornos que se le coloquen y preparar las paredes para que reciban el blanco fino de jabón y pintarle abajo un friso sobresaliente de la mejor idea 550

Suma total del dorado y blanco de la iglesia y sacristía \$10,809

El dorado y blanco del jabón será de lo mejor que se pueda hacer, según lo requiere la obra, no siendo de mi cuenta el poner ningún andamio

Pintura

Por pintar todo lo que fuera necesario en la iglesia a gusto de los señores rector y demás que tengan que intervenir en dicha obra de colores o claro y oscuro, según lo que eligieren para que quede lo mejor que se pueda. Su importe según el cálculo prudente que he formado \$2,100

Siendo la suma total de 12,909 pesos, y entrando a examen todas las cantidades parciales que le componen, se castigaron del modo más equitativo que nos pareció, procediendo con datos positivos que para este trabajo tuvimos, acordamos se le prometieran al maestro que se trata de encargar de la obra, 10,200 pesos por todo lo que tiene y expresa la lista que antecede, con condición expresísima que todo ha de ser sobre óptimo, sobresaliente y lo mejor que se dé en estas obras, conviniéndonos también en que la escritura y fiadores, más la condición sean a satisfacción del señor juez de esta cofradía, don Juan Manuel de Yrizarri, prebendado de la Santa Iglesia Catedral de México.

En la forma anterior y superior con dependencia del señor juez hemos convenido con el señor don Felipe Álvarez lo que digo a usted para su inteligencia, y con ésta pase a verse con el señor Yrizarri. Rúbrica: Corona

10,809

2,100

\$ 12,909

Ha de ser condición también que el señor Álvarez pase por los efectos que para la expresada obra se han comprado y existen en nuestro poder, como son 600 y pico de libros de oro y cantidad de yeso y cola, pasados o graduados estos efectos al precio a que corren en el día y entendiéndose ser útiles y servibles tales efectos; lo mismo que se dice de los efectos asignados se entiende de los que,

aunque importan poco, pueden gastarse en la dicha obra, como yeso mate, etc.  
Rúbrica: Corona.

Señor don Miguel Cano.

• 76 •

García Romero, Manuel, Not. 386, vol. 1774, fs. 391r.-392v.

Contrato.

México. 18/04/1829. El presbítero bachiller Pedro Corona, cura y rector de la parroquia y colegio de Tepozotlán del partido de Cuautitlán en el Estado de México, ha procedido a hacer el ajuste con Felipe Álvarez, vecino de la ciudad de México, para la talla dorada y pinturas en dicha parroquia. El presupuesto es de 10,200 pesos bajo las condiciones siguientes:

1°. Toda la obra así de dorado como de pintura será idéntica a los dibujos y muestras elegidas por el señor cura, y en su falta lo hará la persona primera de la corporación (Archicofradía del Santísimo Sacramento).

2°. De cuenta de ésta se hará el gasto que demanden los andamios cuando sea necesario mudarlos para la ejecución de los trabajos ajustados.

3°. Recibirá Felipe Álvarez como seiscientos y pico de libros de oro, la cantidad de yeso y cola que tienen comprados la corporación para la empresa si lo califica útiles para ella, así como el mate y otros que se le presentarán, siendo la suma que importen del precio de plaza una de las partidas de su cargo al precio estipulado.

4°. Felipe Álvarez, luego que se firme esta escritura, a más de los artículos citados en la precedente condición, recibirá inmediatamente 500 pesos, y 100 cada semana para la prosecución de la obra; así como luego que esté al acabarse el oro que recibe y en un tiempo proporcionado para que por esa falta no se paralicen las tareas, se le entregarán 1,000 pesos en partidas parciales que no bajen de 300 para la compra de ese artículo, quedando los libros en que lo han de entregar en poder del señor cura, quien se los irá subministrando según se lo pida y requiera el consumo semanal que de ellos se haga, pues ese depósito se acuerda en virtud de no estar incluida la cantidad que monta en la de la fianza que se le ha pedido.

5°. A don Felipe se le retendrá por lo menos una sexta parte de los 10,200 pesos convenidos para que la reciba al siguiente día de entregada la obra.

Y con estas calidades se obliga Felipe Álvarez a dejar doradas y pintadas todas las piezas detalladas en el presupuesto inserto dentro del término de ocho meses, que comenzarán a contarse desde la fecha de esta escritura y se cumplirán en igual día y mes de diciembre del presente año, y no haciéndolo sin que le sirva de excepción el más precio de los artículos que necesita, jornales u otro ajuste de los brazos que le han de auxiliar, pagará si él pasare del cómputo que ha formado y la obra tuviere defectos que corregir a juicio de otros peritos.

Testigos: Manuel Tena y López, José Irineo Castañares y José de Urviñuela y

Miranda, todos, de esta vecindad. Rúbricas: Juan Manuel Yrizarri, Pedro Terremos, Pedro Corona, Felipe Álvarez y Manuel García Romero, escribano.

• 77 •

García Romero, Manuel, Not. 286, vol. 1774, fs. 389r.-390v.

Presupuesto.

México. s/f. Presupuesto o lista que manifiesta los costos que debe tener el dorado o pinturas de la iglesia de Tepozotlán hecho por el maestro encargado para su ejecución.

Nota: es igual que el presupuesto provisional pero éste está firmado por Felipe Álvarez [ficha 75].

• 78 •

Guerrero, José María, Not. 290, vol. 1791, fs. 124v.-126r.

Testamento.

México. 6/07/1855. Ignacio Cumplido, mayor de edad, natural de Guadalajara, vecino de esta capital, hijo legítimo de José Antonio Cumplido y de Josefa Maroto del Valle, ya difuntos, hallándome en buena salud y en mi entero juicio y cabal memoria, ordeno mi testamento en la forma siguiente: 1°. Que mi cadáver sea sepultado en San Fernando y colocado en un nicho sin ostentación alguna, según parezca mejor a mis albaceas. 2°. [...]

3°. Declaro que fui casado en primeras nupcias con la señora Felícitas Mendoza, de cuya unión tuvimos varios hijos que fallecieron en su infancia y sólo viven dos, Epigenio y Guadalupe Cumplido y Mendoza, que son menores de edad y están bajo la patria potestad. 4°. Declaro asimismo que al contraer dicho matrimonio ni mi finada esposa ni yo teníamos capital alguno, y que a su fallecimiento ascendía nuestra fortuna a la cantidad de 43,206.83 pesos, según consta por inventario. 5°. Declaro también que en el año de 1851 pasé a segundas nupcias con la señora, mi actual esposa, Carmen Ituarte, de cuyo matrimonio no hemos tenido sucesión alguna. 6°. Asimismo declaro que a este mi segundo enlace no introdujo bienes algunos mi citada esposa, y que yo llevé el capital mencionado. 7°. Que en remuneración a las muy recomendables prendas de mi actual esposa y agradecido al cariño que me profesa, le tengo hecha donación de la décima parte de los bienes que poseo o poseyere al tiempo de mi fallecimiento. 8°. Declaro que no debo a nadie cantidad alguna de mis bienes. 9°. Que deducidos de mis bienes la parte de gananciales correspondientes a mi primera esposa, así como también la parte que perteneciere a la segunda con el remanente se cumplan, por mis albaceas, todas las disposiciones que voy a hacer en las siguientes cláusulas: 10°. El quinto de mis bienes lo lego y hago donación de él a mi actual esposa y que se le haga entrega de las alhajas, ajuar, menaje y casa núm. 4 de la calle de los Rebeldes. 11°. Con el

fin de evitar discusiones de mis hijos, don Epigmenio y doña Guadalupe, con mi actual esposa, mejoro a los dos primeros en el tercio de mis bienes, derechos y acciones. [Omitimos el 12º por ser repetitivo]13º. Nombro por mis únicos y universales herederos a mis hijos expresados y a los demás descendientes legítimos que tuviere al tiempo de mi fallecimiento. 14º. Nombro por albacea a mi esposa y a mi hija bajo el concepto de que mi citada hija desempeñará este encargo sólo en el caso de que permanezca libre, quedando relevada enteramente por el mero hecho de casarse. Testigos: licenciado José María Barros, Domingo de la Rocha y Joaquín Estillarte, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido y Mariano Vega, escribano público de la nación.

• 79 •

Guerrero, José María, Not. 290, vol. 1791, fs. 121r.-123r.

Donación.

México. 04/07/1855. Ignacio Cumplido, casado desde 1851 en segundas nupcias con la señora Carmen Ituarte, tuvo desde entonces la firme intención de remunerarle el cariño que le tiene y, atendiendo a las virtudes de que se haya adornada, le hace una donación "*propter nuptias* en arras" de la décima parte del monto de sus bienes que tuviere al momento de su fallecimiento. Testigos: licenciado José María Barros, Domingo de la Rocha y Joaquín Estillarte, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido y Mariano Vega, escribano público de la nación.

• 80 •

Iglesias, Juan Nepomuceno, Not. Hacienda, vol.14, fs. 17r.-17v.

Fianza.

México. 10/05/1830. Mariano Castrillo y Antonio Sarabia, dueño de la almoneda y librería de la calle de San José de Gracia, dijeron que el segundo se constituye como fiador del primero por la introducción de pulques. Rúbrica: Juan Nepomuceno Iglesias.

• 81 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2339, s/f.

Contrato.

México. 17/11/1829. Juan Rosa, transeúnte en esta ciudad, en voz y nombre del señor Guillermo Rosa, su padre, librero en París, de una parte, y de la otra el ciudadano Mariano Galván Rivera, que lo es de esta ciudad, otorgan que celebran contrato obligando el primero a su padre para que dentro del término de un año, contado desde esta fecha en adelante, remitirá a Galván

Rivera 400 ejemplares de la *Novísima Recopilación de las Leyes de Castilla* en cuatro tomos, igual en todo al original que se le ha entregado pues, aunque éste está en seis, ha de quedar reducido a los cuatro volúmenes referidos en la forma siguiente: uno y dos formarán el primer tomo; el tercero será segundo; el cuarto y quinto serán tercero; y el sexto será el cuarto; y otros 400 ejemplares de la obra titulada *Las siete partidas del rey don Alonso*, iguales al original que también se le ha entregado, debiendo de venir todas las obras expresadas empastadas, surtidas de colores y de una vista bonita, la corrección ha de ser muy exacta y siempre que esto no se verifique queda al arbitrio de Galván Rivera el tomarlas o no, pero siendo de aquellas erratas de corta entidad se obliga a recibirlas pagando Galván Rivera 27 pesos por cada ejemplar de la *Novísima Recopilación de Castilla* y 11 pesos 4 reales por cada uno de los de *Las siete partidas del rey don Alonso* puestos en esta ciudad, libres de todo gasto; obligándose igualmente Galván Rivera a que a los dos meses de haber recibido parte o el total de las obras referidas cubrirá su importe, sin que pueda dispensársele ni un solo día de hacer este pago, y el encargado del señor Rosa para recaudar este dinero queda autorizado para exigir el cumplimiento de esta contrata, pues cualquier demora por mínima y pequeña que sea son a cargo y por cuenta de Galván Rivera todos los gastos que se le ocasionen, y por demás el todo de los daños y perjuicios que se calculen por el mismo Rosa o su representante. Galván Rivera cubrirá en los términos dichos el valor de las obras indicadas en moneda de plata del cuño corriente mexicano. El señor Rosa se compromete igualmente a que en el término de tres años, contados desde el primer recibo de Galván en esta ciudad, no mandará por sí ningún ejemplar de las referidas obras ni venderá a otros con destino de remitirlas a esta República, con cuyas condiciones celebran esta contrata. Y firmaron siendo testigos José Espínola, Francisco Gurrizar y José María Maldonado de esta vecindad. Doy fe. Y de que añadieron que el año que prefija para la remisión de las obras de la *Novísima Recopilación* y de *Las siete partidas* deberá comenzar a contarse desde la fecha en que el señor Rosa reciba en París el modelo u original que remite el señor Galván para la impresión. Rúbricas: J. Rosa, Mariano Galván Rivera y José López Guazo, escribano nacional y público.

• 82 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2340, fs. 84r.-85v.

Contrata.

México. 21/05/1830. Víctor Blanco, vice gobernador del Estado de Coahuila y Texas, y Juan Blackaller, ambos, residentes en esta ciudad, celebraron contrata y sociedad para establecer un molino de despepitar algodón en la ciudad de Monclova. En cuanto haya oportunidad Víctor Blanco encargará otro molino de despepitar y éste será establecido por Blackaller; otro de pan llevar y las fábricas

y demás necesarios para plantear una negociación de fundir y laminar cobre, según las circunstancias de posibilidad que se le fueren proporcionando al señor Blanco. Firmaron siendo testigos Francisco Gurvizar, José Maldonado y José Espínola, de esta vecindad. Rúbricas: Víctor Blanco, Juan Blackaller y José López Guazo, escribano nacional y público.

• 83 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2341, fs. 165r.-166r.

Obligación .

México. 28/07/1831. Marcos Esparza, residente en esta ciudad como diputado al Congreso de la Unión por el Estado de Zacatecas, declara ser deudor a Mariano Galván Rivera de 1,933 pesos 4½ reales, que le resta por una liquidación de cuentas que ambos hicieron de más de 14,000 pesos que dicho Galván le remitió en libros a Zacatecas, sobre cuya liquidación nada tiene que exponer ni alegar ahora ni en ningún tiempo y se da por entregado. Se obliga a pagar al expresado Galván, en abonos de 80 pesos mensuales, que comenzarán el día 1º de febrero del año entrante de 1832, una paga en pos de otra sin falta alguna; mas como el otorgante debe retirarse de esta ciudad en principios de enero de 1833, para cuya fecha apenas habrá devengado 880 pesos, se compromete y obliga a dejarle los documentos justificativos del traspaso que hizo de la casa que habita, para que con ellos perciba la cantidad en que se traspase, que no puede bajar de 500 pesos, y el resto hasta terminar la deuda lo continuará abonando con los mismos 80 pesos mensuales, en Zacatecas, a la persona que designe Galván. Y firmaron siendo testigos Francisco Arana, José Maldonado y Francisco Angulo, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera, Marcos de Esparza, José López Guazo, escribano nacional y público.

• 84 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2341, fs. 201v.-204r.

Convenio.

México. 05/09/1831. José María Salazar, como principal deudor, y Mariano López, como su fiador, ambos de esta vecindad, dijeron que el primero tomó en arrendamiento la imprenta perteneciente a la testamentaría de Ontiveros, de quien es albacea Nicolás Carrillo. El arrendamiento asciende a 2,000 pesos anuales, según consta en la escritura otorgada en 13 de marzo de 1829, ante Francisco de Madariaga. Se obliga a pagar por medios años, como asimismo a entregar en muebles útiles del servicio de la imprenta, el importe de 14,893 pesos 6½ reales que recibió y lo que faltare lo pagará en efectivo. Habiendo concluido el arrendamiento se procedió a la entrega por avalúo de peritos. Se hizo la confrontación de uno y otro avalúo y resultó contra el primero la cantidad de

3,243 pesos 4 reales y por arrendamientos que no había pagado 2,578 pesos 3 reales, cuyas dos partidas componen la de 5,821 pesos 7 reales; por ésta trató Nicolás Carrillo de ejecutar al fiador de Salazar y, habiendo suspendido la ejecución por consideraciones de equidad, entraron en contestaciones en las que se tuvo presente una cuenta producida por Salazar, en la que saca a su favor y contra la testamentaria un alcance de 4,138 pesos 1 real 4 granos, y otra de José Uribe y Alcalde, como administrador de la misma imprenta, en la que sacó, también a su favor, el alcance de 2,056 pesos 5½ reales, la que aunque nada tiene que ver con el contrato de arrendamiento del primero, el albacea de Ontiveros ha exigido se trate de todas cuentas y resultas contra la testamentaria en razón de la administración de la imprenta, para evitar en lo sucesivo todo género de contestaciones sobre el particular. El albacea convino en que sólo se le pagase lo que se debe por razón de arrendamientos, que son 2,578 pesos, y el resto de los 3,578 pesos 3 reales se lo cedió a Salazar, quien ha de entenderse con Alcalde y con Albarrán por sus respectivas cuentas; éstos no tienen que pedir ni demandar contra la testamentaria cosa alguna, y a este efecto se han otorgado por separado los correspondientes resguardos a favor de la testamentaria. La expresada cantidad de 2,578 pesos la pagará el primer otorgante en estos términos: 78 pesos de que ya se dio por recibido el albacea, la mitad de lo restante que son 1,250 pesos dentro de un año contado desde la fecha de esta escritura y la otra mitad dentro de dos años, con su correspondiente rédito de un 6%. Si al vencimiento del primer plazo no pagare la mitad convenida podrá exigírsele toda la cantidad como si fuesen cumplidos los dos años. Si acaeciere en este intermedio de dos años la muerte del fiador, se podrá reconvenir a su testamentaria o al deudor principal como si estuviera el plazo cumplido; y reduciéndolo a instrumento público por el presente y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho firme y valedero, José María Salazar, como deudor, y Mariano López, como su fiador, declara ser deudor a la testamentaria del finado Ontiveros de la cantidad de 2,500 pesos y cada uno se obliga a dar y pagar a Nicolás Carrillo o a quien el derecho de la testamentaria de Ontiveros represente, la enunciada cantidad en esta forma: 1,250 pesos dentro de un año y lo restante al vencimiento de dos años, contados desde la fecha de este instrumento, con sus correspondientes réditos de un 6% anual, a cuyo cumplimiento obligan sus bienes presentes y futuros. Y estando presente Nicolás Carrillo, como albacea de Mariano Zúñiga y Ontiveros, habiendo oído el tenor de esta escritura, la aceptó en todas sus partes. Y firmaron siendo testigos José Maldonado, Juan Bautista Bracho y Francisco Angulo, de esta vecindad. Rúbricas: José María de Salazar, José Mariano López, Nicolás Carrillo, José López Guazo, escribano nacional y público.

• 85 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2341, fs. 233v.-234v.

Depósito irregular.

México. 14/10/1831. Mariano Galván Rivera, con cajón de libros en el portal de Agustinos de esta dicha ciudad y vecino de ella, dijo que la señora Guadalupe Moncada ha negociado en Puebla el recibir a depósito irregular, con pensión de réditos de un 5%, la cantidad de 6,000 pesos más las comisiones que para ello ha prestado; se erige como fiador de réditos al licenciado Francisco Modesto de Olaguibel, vecino de la misma ciudad de Puebla, y para que éste quede resguardado de la obligación que va a contraer y que en ningún tiempo quede perjudicado en cualquier desembolso que sufra, ha deliberado constituirse responsable por la obligación que contraiga. Galván otorga que de su libre voluntad se obliga a sacar a paz y a salvo al citado licenciado de la fianza de réditos y por si por tal razón sufriera algún lasto o menoscabo, se lo cubrirá en el acto de ser requerido; así lo otorgó y firmó siendo testigos Juan Bautista Bracho, José Maldonado y Juan de Dios Selma, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera, José López Guazo, escribano nacional y público.

• 86 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2342, fs. 190v.-191v.

Venta.

México. 02/08/1832. José de Oñate, capitán de caballería del ejército, vende a Mariano Galván Rivera, de esta vecindad y comercio, una obra manuscrita de que es autor titulada *El cadete mejicano o aventuras de don Salicio*, en seis cuadernos y en cantidad de 100 pesos. Galván Rivera se obliga a entregarle gratis un ejemplar empastado cuando decida imprimir la obra. Testigos: Francisco Arana, José Maldonado y Domingo Sarmiento de esta vecindad. Rúbricas: José de Oñate, Mariano Galván Rivera y José López Guazo, escribano nacional y público.

• 87 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2342, fs. 258v.-259v.

Obligación.

México. 29/12/1832. Marcos Esparza, diputado al Congreso General de la Unión por el Estado de Zacatecas, dijo que a consecuencia de una liquidación de cuentas que tuvo con Mariano Galván Rivera de más de 14,000 pesos por concepto de libros, quedó debiéndole 1,933 pesos 4½ reales que se obligó a pagarle en abonos de 80 pesos mensuales [escritura de fecha 28/07/1831] pero como no ha podido pagarle y además se ha endeudado más con la cantidad de 722 pesos 2½ reales, y que por la escasez del erario no le ha podido dar a Galván ni para sus alimentos. Se obliga a pagarle ambas cantidades en los términos

siguientes: 1,000 pesos el 1º de febrero de 1833 en la ciudad de Zacatecas y a partir de esta fecha le dará 80 pesos mensuales y 500 pesos más hasta cubrir la deuda. Testigos: Francisco Arana, José María Salamanca y José Maldonado, de esta vecindad. Rúbricas: Marcos de Esparza, Mariano Galván Rivera y José López Guazo, escribano nacional y público.

• 88 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2343, fs. 54v.-55r.

Préstamo.

México. 24/02/1837. Francisco Ortega, vecino de esta ciudad, dijo que a fines del año pasado recibió de José María Fagoaga la cantidad de 6,000 pesos en calidad de préstamo, y con el fin de que estableciese una imprenta, misma que estableció inmediatamente, traspasando a Dellatro Llanos la que tenía situada en la esquina del puente de Palacio y Flamencos núm. 1; y agregando a ella otra pequeña que tenía, se formó de las dos una que en la actualidad tiene en corriente y está situada en la calle de las Escalerillas núm. 2, y que para que en todo tiempo conste la obligación en que se constituyó con su favorecedor y los términos en que ha de satisfacerle la citada cantidad, se obliga a pagar los 6,000 pesos en el término de cinco años, contados desde la fecha de esta escritura o antes si su buena suerte se lo permitiere. Que entre tanto no llegare a verificar el pago no traspasará la negociación, aun cuando se le proporcione hacerlo con ventajas, sin consentimiento del señor Fagoaga. Que de fallecer Ortega antes de saldar su deuda quedarían sus herederos sujetos a las mismas obligaciones. Señala como hipoteca especial la misma imprenta. En caso le causare alguna molestia o sacrificio y si lo que no espera se lo llegase a causar, se obliga a indemnizarlo de los daños y perjuicios que pudieren resultar. Testigos: Fermín Villa, José Maldonado y José Torres, de esta vecindad. Rúbricas: Francisco Ortega y José López Guazo, escribano nacional y público.

• 89 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2343, fs. 225r.-225v.

Revocación de poder.

México. 17/08/1837. Mariano Galván Rivera, de esta vecindad y comercio, revoca el poder que confirió a Manuel Morel en 21 de julio último, y ahora nuevamente lo confiere amplio, cumplido y bastante al coronel José Gómez de la Cortina, de esta misma vecindad, para que a su nombre y representando su persona perciba, demande y cobre todas las cantidades de pesos, bienes o efectos que se le deban y especialmente para que recaude a Doroteo Jiménez un cajón de libros que le entregó por medio de su administrador, Silvestre Ríos, para su conducción a Durango y que iba consignado a José María Rodallega, lo cual no llevó a cabo; en

caso de no recuperarlo deberá pagarle el valor del mismo. Testigos: José Recio, Ramón Olvera y José Maldonado, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera y José López Guazo, escribano nacional y público.

• 90 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2346, fs. 68v.-69v.

Poder.

México. 21/03/1840. Mariano Galván Rivera, de esta vecindad y comercio, otorga que da todo su poder amplio, cumplido y bastante a Ignacio Rodríguez y Galván, de esta vecindad, para que a su nombre y representando su persona, derechos y acciones perciba, demande y cobre, jurídica o extrajudicialmente, de cualquier persona del estado y dignidad que sean, todas las cantidades de pesos, bienes o efectos que se le deban especialmente de José Francisco González, vecino del Mineral de Catorce, y de Mariano Quintana, vecino de San Luis Potosí, y al efecto practique cuantas diligencias sean conducentes para poner en claro sus respectivos adeudos, dando de todo lo que percibiere y cobrare los respectivos recibos, cartas de pago, lastos, finiquitos, cancelaciones y demás resguardos necesarios. Le otorga también poder para que lo defienda en todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales que tenga o tuviere. Testigos: José Maldonado, José Espínola y José Valle, de esta vecindad. Firmaron Mariano Galván Rivera y José López Guazo, escribano nacional y público.

• 91 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2346, fs. 134r.-138r.

Poder.

México. 28/04/1840. Mariano Galván Rivera, de esta vecindad y comercio, otorga que da todo su poder amplio, cumplido y bastante al teniente coronel José de la Piedra para que a su nombre y representando su persona, derechos y acciones reclame, exija y cobre de Pedro Fernández Alonso, dueño de la hacienda de Calderón, sita en el partido de Cuautla, los frutos que en pago de su adeudo debe entregarle con total arreglo a la escritura que le tiene otorgada y le entrega al apoderado para hacerle cumplir al deudor su compromiso. Fueron testigos José Espínola, José Maldonado y Luis Guazo, de esta vecindad. Firmaron: Mariano Galván Rivera y José López Guazo.

• 92 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2346, fs. 144v., 161r.-161v.

Poder.

México. 15/05/1840. Mariano Galván Rivera, de esta vecindad y comercio,

otorga todo su poder amplio, cumplido y bastante en derecho, cuando por él se requiera y sea necesario, al licenciado José Mariano Castellero, vecino de la ciudad de Puebla de los Ángeles, para que en su nombre exija de Francisco Becerra, vecino de Acazingo, los libros que puso en su poder, en comisión para su venta, recogiendo la existencia que haya en efectos y el dinero de los libros que tenga realizados, liquidando cuentas con el mismo Becerra, las que estando arregladas consienta en su aprobación así como también el monto total de dicha comisión, ya sea en efectos o en reales, dando de todo lo que percibiére y cobrare los recibos, cartas de pago, finiquitos, cancelaciones y demás resguardos. Testigos: Juan Bracho, José Espínola y Luis Guazo, de esta vecindad. Firmaron: Mariano Galván Rivera y José López Guazo.

• 93 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2347, fs. 20v.-23v.

Venta de una capilla.

México. 28/01/1842. El doctor José María Pio Muro, cura de la iglesia parroquial del Salto del Agua de esta ciudad, dijo que a su parroquia pertenece la capilla del Niño Perdido, sita en la calzada que va de la propia parroquia al santuario de La Piedad, compuesta por su frente, que mira al poniente, de 12½ varas que corren de sur a norte, por 15 de fondo de oriente a poniente, y que solicitó autorización para venderla (en 26/01/1842) a José Silvestre Llanes en precio de 155 pesos de plata fuerte del cuño corriente mexicano. Advierte el mencionado cura que no hay títulos primordiales de dicha capilla y que se construyó a expensas de limosnas y fondos de la parroquia, en el sitio que le fue donado. El pago de la alcabala será de cuenta del comprador. Testigos: José Villagrán, José Espínola y Joaquín Sánchez de Bustamante, de esta vecindad. Rúbricas: José María Muro, Silvestre Llanes y José López Guazo, escribano nacional y público.

• 94 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2347, fs. 164r.-165r.

Obligación con hipoteca.

México. 16/08/1842. Luis Velázquez de la Cadena, como principal, y María Ignacia Velázquez de la Cadena, el licenciado Manuel de Ágreda y José Folco, como albaceas testamentarios, fideicomisarios y tenedores de los bienes que quedaron por muerte de Dolores Velázquez de la Cadena, dijeron que al primero le fue conferido el empleo de fiel administrador de las labores de la Nacional Casa de Moneda de esta capital y, debiendo caucionar su responsabilidad con cuatro fiadores de a 2,000 pesos cada uno, con arreglo al capítulo 24, párrafo 5° de las Ordenanzas de la Casa de Moneda, propuso en lugar de fianzas la hipoteca de una casa, sita en esta ciudad, en la calle de las Escalerillas núm. 4, valuada

por el arquitecto José del Mazo en 12,000 pesos. Dicha finca la heredaron los hermanos Velázquez de la Cadena de su difunta madre, María Josefa Martínez, viuda en segundas nupcias de Mariano Cadena. Por el censo enfiteúutico que tiene la casa deben pagar al convento de San Agustín y hacer la fiesta anual del san José del Sagrario Metropolitano. Además, Luis Velázquez de la Cadena dejó sobre la misma finca 1,198 pesos al rédito de 5% anual, por tres años, a favor de la obra pía de Ánimas fundada en la parroquia de Zimapán. Testigos: José Espínola, Cecilio Cervantes y Joaquín Sánchez de Bustamante, de esta vecindad. Rúbricas: Luis Velázquez de la Cadena, María Ignacia Velázquez de la Cadena, Manuel de Ágreda, José Folco y José López Guazo, escribano nacional y público.

• 95 •

López Guazo, José, Not. 361, vol. 2347, f. 216v.

Obligación y fianza.

México. 19/12/1842. Agustín Vargas, como principal, y Tomás López Pimentel, como su fiador, ambos de esta vecindad, dijeron que al primero se le restan por la Nacional Casa de Moneda 468 pesos por unas mulas que le vendió. El Supremo Gobierno dispuso que el Ministerio de Hacienda pague aunque sea en cobre sin acuñar. El señor Vargas aceptó y se le darán planchas de cobre a razón de 10 pesos quintal. Testigos: José Villagrán, José Espínola y Felipe Acevedo, de esta vecindad. Rúbricas: Agustín Vargas, Tomás L. Pimentel y José López Guazo, escribano nacional y público.

Aparece en la apostilla que el señor Vargas paga 164 pesos 4 reales que sobran de la cantidad convenida por las planchas de cobre. 24/02/1843.

• 96 •

Maciel, José Vicente, Not. 427, vol. 2902, fs. 28r.-28v.

Préstamo.

México. 29/01/1829. Mariano Galván Rivera, de este comercio y vecindad, otorga y declara haber recibido de José Coplanel, del mismo comercio y vecindad, la suma de 2,000 pesos que con el objeto de hacerle bien y buena obra le ha prestado para el fomento de su negociación y giros, y se obliga a devolver la expresada cantidad en el término de dos meses, verificándolo en una sola paga, reales de contado y en la propia moneda que los percibió. Y así lo otorgó y firmó siendo testigos Ignacio Peña, Diego Gallegos y José Gabriel Hernández, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera y José Vicente Maciel.

## • 97 •

Maciel, José Vicente, Not. 427, vol. 2902, fs. 205r.-205v.

Poder.

México. 18/04/1829. El comandante Miguel Badillo, vecino de esta capital, otorga su poder a Mariano Galván Rivera, de este comercio y vecindad, para que cobre del segundo regimiento de caballería y, según disponga el Supremo Gobierno, sus pagas respectivas, dando de lo que cobrarse los recibos y demás documentos que se le pidieren, y así lo otorgó y firmó siendo testigos Ignacio Peña, Diego Gallegos y Luis Piña, de esta vecindad. Rúbricas: Miguel Badillo y José Vicente Maciel, escribano público.

## • 98 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2842, fs. 731v.-736r.

Depósito irregular.

México. 19/11/1831. Luis Ruiz informa que Nicolás Carrillo, como albacea de Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, compró la casa núm. 2 de la calle del Espíritu Santo, en precio de 40,000 pesos, por escritura que pasó ante Francisco Calapiz el 22 de septiembre de 1830. Ruiz debe a la testamentaria de Zúñiga y Ontiveros 8,000 pesos y se obliga a mantenerlos en calidad de depósito irregular por tiempo de dos años. Pagará el rédito de 6% anual y la hipoteca de la hacienda San Nicolás Sacapescó, sita en la jurisdicción de Cosamaloapan, en el Estado de Veracruz, y la fianza de Francisco Fagoaga, alcalde primero constitucional. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos José María Valle, Manuel Tena Gutiérrez y José Ignacio González, de esta vecindad. Esta escritura se firmó el 24 de noviembre de 1831. Rúbricas: Luis Ruiz, Francisco Fagoaga, Nicolás Carrillo y Francisco de Madariaga.

## • 99 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2842, fs. 812r.-814v.

Depósito irregular.

México. 05/12/1831. Mariano Galván Rivera, como deudor, y Marcos Ruelas y Guillermo Parrott, como sus fiadores, vecinos y del comercio de esta capital, dicen haber recibido del presbítero José María Orruño, como apoderado del doctor Antonio González Calderón, 6,000 pesos para el fomento de sus comercios y negociaciones. Testigos: José María Valle, Manuel Tena Gutiérrez e Ignacio González. Rúbricas: Mariano Galván Rivera, Marcos Ruelas, José María Orruño, Guillermo Parrott y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

• 100 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2843, fs. 43r.-44v.

Compromiso.

México. 07/01/1832. Mariano Galván Rivera, vecino y del comercio de esta capital, dijo que teniendo que ausentarse José Francisco Gámez por algún tiempo de esta ciudad, para ver si así recupera su salud, deja en poder del primero 16,000 pesos para que los tenga a su disposición cuando él se los pida y en el ínterin pueda utilizarlos. Galván, para seguridad del dinero, hipoteca el cajón de librería, aperos y existencias que posee en esta ciudad en el portal de Agustinos, bajos de la casa núm. 3. Testigos: José María Valle, Manuel Tena Gutiérrez y José Ignacio González, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera, José Francisco Gámez y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

• 101 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2843, fs. 103v.-105r.

Poder.

México. 21/01/1832. Mariano Galván Rivera otorga su poder a Matías Parra, vecino de San Luis Potosí, para que liquide la cuenta que tiene con Juan Nepomuceno Carrillo. Testigos: Manuel Tena Gutiérrez, José Ignacio González y Trinidad Aguas, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

• 102 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2843, fs. 447v.-449r.

Poder.

México. 19/05/1832. Mariano Galván Rivera otorga su poder a José Mariano de Aguirre, vecino y del comercio de la ciudad de Zacatecas, para que liquide cuentas con Francisco Verduco. Testigos: Manuel Tena Gutiérrez, Trinidad Aguas e Ignacio González, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

• 103 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2850, 1er. tomo, año 1836, fs. 267r.-269r.

Poder.

México. 14/03/1836. Felipe Neri del Barrio, diputado al Congreso general y vecino de esta capital, otorga su poder a Tomás Kinder, de esta misma vecindad, para que en su nombre pueda contratar las pertenencias de minas de metal de fierro que

posee en las inmediaciones de Jalostoque y Jonacatepec, jurisdicción de Cuautla Amilpas, y un sitio que ha adquirido inmediato a Tlalmanalco como media legua al oriente de este pueblo, con un poder de agua de más de seiscientos pies cúbicos ingleses por minuto en la estación seca del año, y con elevación bastante para establecer con tres o cuatro “heridos” los hornos altos y toda clase de máquinas para la fabricación de hierro colado y forjado por medio de ruedas de agua, cuya escritura de contrata celebrará en los términos y bajo las condiciones siguientes: 1ª. El señor Kinder podrá ceder las minas y el sitio para las fábricas a una Compañía aviadora por el tiempo que convenga a la misma Compañía. 2ª. La Compañía deberá pagar por esta cesión al señor Barrio la cantidad de 10,000 libras esterlinas en libranza a su satisfacción sobre Londres, las que le serán entregadas tan luego como lo esté la negociación a la misma Compañía o al apoderado que nombre. El señor Barrio gozará además de la cuarta parte de las utilidades líquidas en todas las fábricas que la Compañía establezca para la producción y fabricación de toda clase de artículos de fierro y de acero, y se obliga a denunciar y adquirir en adelante las vetas de metal de fierro que se descubrieren y convenga trabajar a la Compañía. 3ª. No pudiendo el señor Barrio suspender las obras que ha dispuesto para establecer un horno alto y un martinete, con los demás útiles y máquinas necesarias para el trabajo de las minas y fabricación del fierro, la Compañía le reintegrará los gastos que hubiere hecho, y pagará lo que reciba en máquinas, materiales acopiados, herramientas, existencias para el avío de la negociación, metales extraídos y jornales que se hubieren pagado según las memorias semanarias y el avalúo que se diere por peritos a lo que se entregare, haciendo de todo un inventario formal, en la inteligencia de que el costo total no deberá ni podrá pasar de 12,000 pesos. 4ª. La Compañía quedará obligada a cumplir los contratos celebrados por el señor Barrio por traer un director y algunos artesanos de los Estados Unidos del Norte y los demás que celebrare para aviar la negociación y proveerla de los artículos necesarios. 5ª. El señor Barrio se obliga a esperar diez meses contados desde esta fecha para que se verifique la contrata con la Compañía aviadora que quiera hacerse cargo de esta empresa. Si pasado este término el señor Kinder no hubiere dado avío alguno sobre este particular, el señor Barrio será libre para disponer como le parezca de la negociación. 6ª. La dirección de la empresa y su manejo quedarán a cargo de la Compañía aviadora pero deberán manifestar al señor Barrio los estados de cuenta. Testigos: José Manuel Cayetano García y Barrillo, Manuel Madariaga y José Zuleta, de esta vecindad. Rúbricas: F.N. del Barrio y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

• 104 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2850, 1er. tomo, fs. 299v.-301v.  
Compañía.

México. 24/03/1836. Se presentaron Tomás Phillips y Guillermo Carl, vecinos

y del comercio de esta capital, sin necesidad de intérprete por asegurar que entienden el castellano, y dijeron que tienen celebrada Compañía de comercio desde el 1º de enero de 1835 y, queriendo que conste por escritura pública, otorgan que la formalizan bajo las siguientes condiciones: Ambos señores ratifican la Compañía que tienen celebrada introduciendo cada uno el capital de 12,000 pesos en la casa que tiene el nombre de ambos socios y dividiéndose por mitad las ganancias o pérdidas que resultaren, tanto de las remesas de efectos que se les hagan de Europa, como de lo que trabajaren en esta ciudad en sus respectivas artes; asimismo se repartirán con igualdad el provecho o perjuicio que provenga de los 49,155 pesos (9,831 libras esterlinas) que recibieron de Tomás Gillow, en relojes y alhajas pertenecientes a los señores Roseáis, padre e hijo, del comercio de Liverpool. Al firmar esta escritura, ambos otorgantes solicitaron que Tomás Gillow declare y firme estar disuelta y concluida la Compañía que tuvo con Tomás Phillips y terminó en 31 de diciembre de 1834. Phillips y Carl pagarán durante todo el año a Gillow la cantidad de 5,000 pesos para indemnizar a este último de los derechos, enseres y muebles que le corresponden en la casa núm. 6 que entregó, sita al frente de la iglesia de La Profesa. Testigos: Manuel Madariaga, Manuel García y José Zuleta, de esta vecindad. Al tiempo de firmar añaden que se hará balance de la negociación cada año y el primero se formará en el mes de diciembre de 1836; que los gastos, tanto de la negociación como los particulares de casa, se dividirán con entera igualdad entre ambos socios y cada uno de ellos podrá tomar para sus usos privados las cantidades de numerario que quisiere y se asentarán en el libro de caja de la Compañía. Firmaron Tomás Phillips, Guillermo Carl y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

• 105 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2850, 1er. tomo, fs. 339r.-341v.

Depósito.

México. 07/04/1836. Mariano Galván Rivera, vecino y dueño de imprenta y librería en esta capital, se presentó ante el escribano y dijo que, necesitando reales para el mayor fomento de sus comercios, ocurrió a don Nicolás Carrillo, de esta misma vecindad, quien le dio en depósito irregular 4,000 pesos, en pesos fuertes, por el plazo de dos años, rédito del medio por ciento mensual y fianza que se asentará en su lugar, siendo condición que en el tiempo que excediere a los dos años fijos, le ha de pagar el premio de 1% mensual hasta que se verifique la redención del capital, y habiéndole pedido que para en resguardo otorgue a su favor escritura pública, Mariano Galván Rivera otorga, confiesa y declara que ha recibido de Nicolás Carrillo los 4,000 pesos, en pesos fuertes de plata del cuño corriente mexicano, y aunque la entrega ha sido efectiva, por no parecer de presente, renuncia la excepción que podría oponer

de no haberse así verificado, la ley nueve, título primero, partida quinta que de ella trata, y los dos años que define para la prueba de su recibo y da por pasados como si lo estuvieran, y extiende a su favor el resguardo más firme y eficaz que a su seguridad conduzca, y en consecuencia se obliga a mantenerlos en su poder a ley de depósito irregular o como mejor convenga por el tiempo y plazo de dos años, contados desde el día nueve de este mes, durante los cuales dará y pagará al mismo Nicolás Carrillo, o a quien su derecho representare, el rédito a razón del medio por ciento mensual por semestre cumplido, en pesos fuertes de plata, del cuño corriente mexicano, y fenecidos que sean los dos años del plazo prefijado, le redimirá los 4,000 pesos, y le pagará el rédito que estuviere restando, uno y otro en pesos fuertes de plata del cuño corriente mexicano y en esta ciudad sin falta ni demora alguna, pero es de consentimiento tácito o expreso del acreedor, se mantuviere el capital sin redimir uno de los dos años prefijados en esta escritura, no alegará de prescripción por lapso de tiempo, novación de contrato, ni otra excepción de lo referido rescisoria, sino que siempre se mantendrá la obligación de la presente por capital y réditos, firme, válida subsistente y con fuerza ejecutiva como si en cada un año se otorgare de nuevo. Y es condición, que en el tiempo que pasare después de cumplidos los dos años del plazo estipulado, causará dicho capital el premio de uno por ciento mensual, y durará hasta que se verifique la redención, sin que esta calidad debilite en manera alguna la acción ejecutiva que compete al acreedor para exigir su capital, cumplidos los dos años prefijados. Y para mayor seguro del acreedor, nombra como fiadores a Juan Gorívar y Marcos Ruelas, de esta misma vecindad, al primero por capital, réditos y premios, estos últimos si excediere el plazo estipulado y al segundo sólo por los réditos y premios si éstos se llegaren a causar y estando presentes los mencionados señores y, habiéndose enterado de lo que en el caso aventuran, otorgan y se obligan a que el referido Galván Rivera cumplirá y pagará puntualmente según ha estipulado en este instrumento, y en su defecto lo harán los otorgantes como sus fiadores y llanos pagadores, haciendo como para ello hacen de causa, deuda y negocio ajeno suyo propio y sin que contra Galván ni sus bienes sea necesario hacer ni que se haga agencia, diligencia ni exclusión de fuero ni de derecho, cuyo beneficio expresamente renuncian con la ley nueve, título doce, partida quinta que dispone que los fiadores no puedan ser reconvenidos antes que los principales deudores. Todo lo cual ejecutarán los tres otorgantes bien y llanamente sin dar lugar a contienda de juicio, pues si la hubiere, pagarán asimismo las costas y salarios de la cobranza en la forma acostumbrada y por derecho prevenida, diferido lo que requiera prueba en la simple aserción de la parte actora, sin otra alguna de que le relevan. Y estando presente Nicolás Carrillo y habiéndose enterado de esta escritura la aceptó según se contiene. Testigos: Manuel Madariaga, Manuel Cirilo García y José Zuleta, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera, Marcos Ruelas y Madariaga. Nota: La escritura no pasó.

## • 106 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2851, 2º tomo, año 1836, fs. 1004r.-1006r.

Fiador.

México. 13/10/1836. Mariano Galván Rivera, vecino y del comercio de esta capital, dijo que María Ignacia Fuentes de Valdés, viuda de Vicente Valdés, en la cláusula séptima del codicilo que otorgó a 25 de agosto de 1835, nombró por tutor y curador *ad bona* de sus hijos adoptivos y herederos, don José María, don Pedro, don José Inés, doña Guadalupe y don Ignacio de Valdés y Fuentes, al doctor Basilio Arrillaga relevado de fianzas y con facultad de que pueda constituir la curaduría siempre que lo halle por conveniente, o que sus ocupaciones no le permitan desempeñarla, y promovidos los inventarios a consecuencia de la muerte de dicha señora por el Juzgado de Letras del señor Ignacio Flores Alatorre y oficio público de mi cargo, hecho saber el nombramiento a dicho doctor contestó que, no pudiendo por sus atenciones personales y por su estado, nombraba en su lugar a Mariano Prado, de esta vecindad, quien aceptó el cargo mediante la fianza o escritura de tutela correspondiente. Mariano Galván Rivera otorga que sale y se constituye fiador de dicho Mariano Joaquín Prado, tutor y curador *ad bona* de los indicados menores. Testigos: Manuel Madariaga, José Heredia y José Zuleta, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

## • 107 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2851, tomo 2º, fs. 1176r.-1177r.

Obligación.

México. 21/11/1836. Ramón Marroquí, mayor de 25 años, vecino de esta capital, se presentó ante el escribano y dijo que para resguardo del ramo de ministro ensayador de oro y plata de las cajas del mineral de Zimapán que sirve José Mariano Cataño, vecino de aquel mineral, subrogándose en lugar de los tres fiadores, se obliga desde que aquellos constituyeron en fianza y obligación, como fiador, liso y llano pagador de Cataño, por el tiempo que ha estado y estuviere a su cargo el expresado empleo de ministro ensayador de oro y plata de las mencionadas cajas, a pagar todos los alcances de caudales que en el manejo de ese empleo resulten hasta la cantidad de 2,000 pesos, y las costas, salarios, atrasos y perjuicios que se causaren en su cobro, diferida la prueba en el juramento de la parte legítima, sin que para ello sea necesario hacer ejecución en los bienes de Cataño, porque desde luego se obliga como principal pagador haciendo de deuda ajena suya propia, con su persona y bienes habidos y por haber, los que hipoteca generalmente a la expresada paga, y renuncia todas las leyes, fueros y derechos de su favor con el beneficio de la ejecución, división y demás, expresando que para la exacción del alcance, o alcances que resulten de dichos caudales, no ha de ser necesario

que las cuentas se tomen en tiempos oportunos, pues bastará que en cualquiera se practique esta diligencia, ni tampoco otro instrumento, que el testimonio de esta escritura y certificación de la contaduría general, o la cuenta liquidada por el visitador que se nombre, si otra cualquiera persona que sea parte legítima para el efecto, y a la validación, guarda, firmeza y cumplimiento de esta escritura, se obliga el otorgante en toda forma, y da poder a los señores jueces y justicias de la República de cualquier parte que sean, y en especial a los del Departamento de México, y a los jefes de rentas de él, que al presente son y en adelante fueren, a cuyo fuero y jurisdicción se somete, para que a lo dicho lo compelan y apremien, aunque sea pasado el decenio, por todo rigor de derecho, y como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada renuncia su fuero, domicilio y vecindad, y las demás leyes de su favor y defensa con la general del derecho. Así la otorgó y firmó siendo testigos los ciudadanos Manuel Madariaga, José Caballero y José Zuleta, de esta vecindad. Ramón Marroqui, Francisco de Madariaga, escribano nacional y público (rúbrica).

• 108 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2856, fs. 213r.-217r.

Contrato.

México. 11/03/1839. José Jimeno e Ignacio Cumplido, representante el primero del dueño de la imprenta llamada del Águila, y como propietario el segundo de la conocida por de Cumplido, ambos han contratado con el excelentísimo señor José María Tornel, ministro de Guerra y encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, todas las impresiones de los Supremos Poderes, corporaciones y oficinas que se costean de los fondos nacionales, incluso el *Periódico Oficial*. El contrato se hará en los siguientes términos: 1°. Durará cinco años a partir del día 16 de marzo. 2°. Harán todas las impresiones de los Supremos Poderes, corporaciones y oficinas que se costean de los fondos nacionales, inclusive el *Periódico Oficial*, con la rebaja de 27% de la tarifa de precios corrientes. En caso de demora se les cargarán los gastos extraordinarios que ocasionaren por compra de papel o por impresiones encargadas a otra imprenta. 3°. El *Periódico Oficial* se imprimirá en el tamaño, forma y días que disponga el Supremo Gobierno y con la limpieza y elegancia que se imprimía *El Imparcial*, y los empresarios se comprometen a poner a su disposición, cuatro meses después de levantado el bloqueo de los puertos de la República, todos los materiales necesarios para mejorar su edición, encabezándolo con un escudo que represente las Armas Nacionales, curiosamente grabado, inundando la letra con caracteres pequeños y elegantes como se acostumbra en los mejores diarios de Europa. 4°. La administración del *Periódico Oficial* la arreglará el Supremo Gobierno, costeándola del producto de suscripciones, pero será obligación de los empresarios proponerle persona que la sirva. 5°. Los empresarios tendrán

que proveerse del papel para el periódico del tamaño que les sea designado, costeadando su importe de los fondos que se les asignarán. 6°. El papel para las demás impresiones lo ministrará el gobierno con toda puntualidad a fin de que por su falta no se demoren éstas. 7°. Para el pago de todas las impresiones y del papel del periódico, se les ministrará a los empresarios por el administrador de aquél, semanalmente, todo el dinero que resultare sobrante, deducidos los gastos de administración y redacción, e igualmente 400 pesos semanarios por la Tesorería General. Además se dará orden en la Administración de Correos para que se les abonen los portes y “francatura” con el fin de que no disminuya el producto de las suscripciones y puedan erogar la cantidad considerable que se invierte en el papel del periódico. 8°. Será obligación de los empresarios renovar cada año la letra para todas las impresiones, bajo la multa de 500 pesos que se rebajarán de la misma cuenta de impresiones el año que no se cumpliera con esta condición. 9°. Al principio de cada mes presentarán los empresarios al Ministerio del Exterior cuenta comprobada de las cantidades que hubieren percibido e impresiones hechas, y el resultado en pro o en contra se les mandará pagar desde luego, o se les cargará para el mes siguiente. 10°. Los empresarios deseosos de cooperar a la propagación del arte de imprenta se obligan a enseñarlo gratis, en el periodo de duración de esta contrata, a ocho jóvenes de los del Hospicio de Pobres que se sacarán del establecimiento por orden del señor gobernador y con calidad de entregarlos completamente instruidos en el arte, o devolver los que no manifestaren disposición para esta clase de instrucción, a fin de que sean reemplazados por otros, según constará en la escritura que otorgarán al efecto. 11°. La primera corrección de todo impreso se hará por parte de la imprenta y la segunda, que llaman contraprueba, será a cargo de la oficina a que correspondiere la impresión para que quede satisfecha de la exactitud y pueda hacer las variaciones que estime necesarias, rubricando en señal de la aprobación la contraprueba que califique correcta. Respecto del periódico, se entenderá la corrección de la contraprueba en los mismos términos con el corrector nombrado al efecto por el Supremo Gobierno. 12°. Será obligación y responsabilidad de los empresarios el más religioso secreto en todo lo que se les mande imprimir. 13°. El término de esta contrata es el de cinco años, como fue estipulado en la cláusula primera, en cuyo periodo se ha de hacer anualmente nueva graduación de precios corrientes de imprenta, presentando al efecto los contratistas nota de ellas. 14°. Para el cumplimiento de este contrato por parte de los empresarios, se constituyen como sus fiadores los generales Pedro Romero de Terreros y José María Cervantes. Fueron testigos Tomás Barquera, Manuel Madariaga y Fernando Salazar, de esta vecindad. Rúbricas: José María Tornel, José Ximeno, Ignacio Cumplido, Romero de Terreros, José María Cervantes y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

Nota: en 21 de julio de 1853 queda cancelada la escritura.

## • 109 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2860, tomo 1º, fs. 443r.-445r.  
Convenio y reconocimiento.

México. 30/04/1841. Juan Manuel Eguren dice que por las escrituras de 18 de agosto de 1838 y la de 2 de diciembre de 1840 consta que tiene recibido del licenciado José Bernardo Couto 26,560 pesos, a rédito de medio por ciento mensual. Que por la segunda escritura debe otorgar a Couto escritura de adjudicación de la casa núm. 7 de la calle de la Acequia en esta ciudad, en pago de 22,560 pesos. El resto de la deuda Eguren deberá pagarlo a Couto con un rédito de medio por ciento mensual por los años y con la hipoteca que convengan. Por tener que trasladarse Eguren a San Andrés Chalchicomula, en el Departamento de Puebla, adelantan el convenio quedando que los 4,000 pesos que todavía le debe a Couto se los pagará durante cinco años a partir del 28 de noviembre y terminará de pagárselos el 27 de noviembre de 1846. Eguren, para respaldar el pago, hipoteca su hacienda nombrada Santa Inés Rabanillo, que está en el partido de San Andrés Chalchicomula, en el Departamento de Puebla. Testigos: Manuel Madariaga, Manuel Rojo y José Mendoza. Rúbricas: Juan Manuel Eguren, Bernardo Couto y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

## • 110 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2860, tomo 1º, fs. 445r.- 446r.  
Poder.

México. 30/04/1841. Mariano Galván Rivera, vecino y del comercio de esta capital, otorga poder al licenciado Antonio Fernández Monjardín, de esta misma vecindad, para que se presente en el juicio que contra él se quiere entablar para que desocupe la casa que habita, que está en la calle de la Cadena núm. 2. Testigos: Manuel Madariaga, Manuel Rojo y José Mendoza, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

## • 111 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2861, tomo 2º, fs. 755r.-759v.  
Adjudicación.

México. 9/07/1841. Los licenciados Antonio Fernández Monjardín y José Bernardo Couto, vecinos de esta capital, como apoderados de don Francisco Fagoaga, mismo que junto con Felipe Neri del Barrio [director general de la empresa del Tabaco] tomó prestados de los señores Agüero González y Compañía, de este comercio, la cantidad de 100 mil pesos, ofreciendo pagarla en tres plazos de 9, 12 y 15 meses con réditos de 1% por ciento mensual, y como no ha podido pagar todo como convino, ofrece venderles la casa que posee en la calle de Capuchinas núm. 4 en 50,000 pesos. Testigos: Manuel Madariaga,

Manuel Rojo y José Mendoza, de esta vecindad. Rúbricas: Antonio Fernández Monjardín, Bernardo Couto, Agüero González y Compañía y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

Nota: Hay otros documentos relacionados en las fojas: 862-870, 886, 1014v.-1026v.

• 112 •

**Madariaga, Francisco, Not. 426, vol. 2861, tomo 2º, fs. 903r.-905v.  
Testamento.**

México. 17/08/1841. Nicolás Berazaluze, vecino del pueblo de San Ángel, jurisdicción de Coyoacán, natural y residente en la ciudad de México, hijo de Marcos Antonio Berazaluze y de Juana María Arroyo, difuntos, deja entre sus bienes la fábrica de papel de Tizapán, barrio del pueblo de San Ángel, el rancho llamado el Molino de Papel en la Magdalena, barrio del citado pueblo, la existencia de papel y trapo que podrá ascender a 20,000 pesos y la tienda en la esquina de Providencia en la capital. Testigos: José Miguel Vázquez, José María Posadas y José Mendoza, de esta vecindad. Rúbricas: Nicolás María de Berazaluze, José Miguel Vázquez, José María Pesuela, José Mendoza y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

• 113 •

**Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2867, fs. 890v.-893r.  
Venta y contrata.**

México. 21/10/1844. Mr. José Decaen, natural de Francia y vecino de esta capital, sin necesidad de intérprete por entender el castellano y mediante su carta de seguridad, e Ignacio Cumplido, de esta misma vecindad, dijeron que tienen ajustado un contrato que ahora reducen a escritura pública bajo las siguientes condiciones: 1º. Mr. José Decaen vende a Ignacio Cumplido todos los útiles del establecimiento de litografía que constan en el inventario y que suman la cantidad de 4,000 pesos. 2º. Dicha cantidad la entregará Cumplido a Decaen en los términos siguientes: 3,000 pesos que le entrega en plata fuerte del cuño corriente mexicano; 500 pesos a los seis meses y los 500 restantes a los 18 meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta escritura. 3º. Los útiles que indica el inventario serán trasladados a la imprenta y a costa de Cumplido, y allí Decaen los arreglará y dispondrá en la forma más conveniente para que inmediatamente se pueda trabajar en ellos. Decaen además dirigirá todas las obras litográficas y trabajará personalmente en ellas, desempeñándose con la actividad y esmero que son debidos y de que ha dado pruebas mientras ha dirigido el mismo establecimiento en compañía de Massé. 4º. Mr. Decaen se compromete a permanecer en el establecimiento de Cumplido por dieciocho meses contados

desde la fecha de la escritura. Durante este tiempo Decaen instruirá perfectamente en todos los ramos de la litografía a los jóvenes que le designe Cumplido sin ocultarles cosa alguna, pues deben quedar bien instruidos en la elaboración de barnices, ya para hacer tinta negra y de colores, ya para impresiones doradas y en todos los demás pormenores anexos al arte, tales como fabricación de lápices, tinta de escribir, tinta de transportes y en fin todo cuanto abraza el arte de la litografía. 5°. Si a Cumplido le conviniere establecer en su casa la elaboración de tinta común de tipografía, Decaen se compromete a dirigir todo lo necesario a su fabricación atendiéndola personalmente e instruyendo perfectamente a las personas que se le designen para aprender este ramo. 6°. Las horas de trabajo para Decaen serán desde las siete en punto de la mañana hasta las seis de la tarde, exceptuando hora y media para comer, que será de las 12 a las 13.30 horas. Los domingos descansará a no ser que existiera una urgencia. 7°. Durante el tiempo que dure este convenio, Decaen disfrutará de un sueldo de 100 pesos mensuales, los cuales le serán pagados la mitad el día 15 y el resto el día último de cada mes. Decaen no tendrá derecho a exigir una gratificación mayor por sus trabajos. 8°. En caso de enfermedad Mr. Decaen seguirá recibiendo su sueldo, siempre y cuando la enfermedad no pase de un mes; pasando de este tiempo no tendrá derecho a sueldo y en todo caso el tiempo en que por enfermedad u otro motivo deje de asistir a la oficina no será incluido en los dieciocho meses que durará el contrato. 9°. Las prensas y todos los demás útiles de litografía así como las piezas en que se hallen se conservarán en el mejor orden posible, perfectamente bien aseados, y Mr. Decaen no permitirá que los individuos puestos a su cargo hagan otro ruido que el indispensable para la ejecución del trabajo. Deberán asistir a él a las horas previamente designadas. 10°. Cualesquiera de los útiles que hagan falta para desempeñar los trabajos, los pedirá Decaen al propietario con bastante anticipación a fin de que nunca se interrumpan las obras. 11°. Decaen, una vez firmada esta escritura, se compromete a no poner jamás otra litografía en México ni para él ni para cualquier otro individuo. 12°. Decaen se comprometió con su compañero Massé a imprimirle ocho piedras de *Carlos y Fanny*, cada piedra con cuatro estampas y tirando dos mil ejemplares. La impresión “se hará de balde” por cuenta del nuevo propietario, sin incluir los dibujos ni el papel. 13°. Decaen pidió a Francia una prensa y varios útiles de litografía y cuando lleguen le serán vendidos a Cumplido según los costos que incluya la factura. Testigos: Manuel Madariaga, Manuel Rojo y Felipe García, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido, Decaen y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

• 114 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2868, fs. 323v.-325v.

Convenio, contrato.

México. 24/05/1845. Convenio celebrado entre Ignacio Cumplido, dueño de

la imprenta situada en la calle de los Rebeldes núm. 2, y Eduardo Nollan, ciudadano de los Estados Unidos, como impresor maquinista bajo las condiciones siguientes: 1°. Eduardo Nollan tendrá a su cargo el departamento de las prensas al igual que todos los demás útiles del establecimiento, mismos que recibirá por inventario. 2°. Para desempeñar todos los trabajos de prensa se le darán el número necesario de aprendices que, dirigidos por él, harán un trabajo bien hecho y con la oportunidad que demanden las obras. 3°. Mr. Nollan cuidará de que todos los útiles y las prensas que se le entreguen estén siempre en completo arreglo y muy limpios. 4°. A los jóvenes que estén bajo su cargo procurará instruirlos con la mayor diligencia en la manera de ejecutar todos los trabajos. 5°. Mr. Nollan se compromete a enseñar a los jóvenes aprendices que le designe Cumplido a hacer el trabajo completo y bien hecho en las prensas mecánicas, descubriéndoles cuantas observaciones haya hecho en el tiempo que lleva en el arte de la imprenta y en términos que ellos por sí puedan manejar las mencionadas prensas, hacer tintas, fundir cilindros, mojar papel, forrar tímpanos y arreglar todo como si él mismo lo hiciera. Para mayor seguridad de esta cláusula los jóvenes desempeñarán el trabajo por sí mismos seis meses antes de que termine el contrato. 6°. El papel para las impresiones lo recibirá Mr. Nollan del encargado de la composición y también las formas. 7°. Mr. Nollan tendrá el mayor cuidado de que haya la mejor lejía para que las formas queden muy limpias. 8°. Como toda la maquinaria está bajo la inspección de Nollan, éste cuidará que la prensa de entretelar esté limpia y bien aceitada haciéndose de ella el uso más conveniente. 9°. En el verano Nollan asistirá a la imprenta desde las seis de la mañana hasta las doce en que saldrá a comer y desde la una hasta las seis y media de la tarde. En invierno entrará a las seis y media de la mañana y saldrá a las cinco y media de la tarde. Los domingos únicamente asistirá a la imprenta el tiempo preciso para hacer los trabajos u obras urgentes. 10°. Durante las horas de trabajo cuidará que no haya otro ruido que el producido por el trabajo, permaneciendo cerradas las puertas de su departamento. 11°. Nollan distribuirá los trabajos del modo que le parezca más conveniente para su adelanto y perfección, cuidando de que jamás falte de ninguna impresión ni un solo ejemplar, y mejor que sobre tres o cuatro para reponer alguno que pudiera maltratarse. Cuidará de que las impresiones, según la urgencia con que deban entregarse, se tiendan para que se entretelen. 12°. Todos los sábados a las cuatro de la tarde entregará un apunte al administrador de la imprenta, de los trabajos que se hayan efectuado durante la semana anotando la obra, la persona que lo haya hecho y acompañando cocido a dicho apunte un ejemplar de cada uno de ellos. 13°. Si alguno de los jóvenes no cumpliere lo avisará al propietario. 14°. Los jóvenes de que habla la cláusula quinta serán Faustino Martínez, Pedro Muñoz Ledo, Juan Yáñez, Viviano Salas y Jacobo Macedo. 15°. Este convenio durará tres años contados a partir de la fecha señalada. 16°. Cumplido se compromete durante los tres años que dure el convenio

a pagar mensualmente a Nollan 125 pesos y la habitación que ocupa. El sueldo se le pagará los días 15 y último de cada mes conforme se verifica con los demás empleados. De su sueldo dejará en la caja del establecimiento la cantidad que guste, misma que se le bonificará en cuenta y se le entregará cuando concluya el contrato. Testigos: Manuel Madariaga, Manuel Rojo y Víctor de Córdoba, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido, Eduardo Nollan y Francisco Madariaga, escribano nacional y público.

• 115 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2868, fs. 418r.-419v.  
Disolución de Compañía.

México. 04/07/1845. Los señores Juan Federico Werche y Juan Jacobo Kienast, ciudadanos mexicanos que tienen una sociedad en esta capital bajo la razón comercial de Kienast y Werche, y por otra parte Atkins Lidden Wrigth, natural de los Estados Unidos y transeúnte en esta capital y sin necesidad de intérprete, dijeron que con fecha 24 de febrero de 1843 otorgaron una escritura donde establecían una Compañía bajo la razón comercial de Wrigth y Compañía en Filadelfia, en el giro de una imprenta estereotipia y en México una librería, pero deciden disolverla en las condiciones siguientes: 1°. Queda disuelta la Compañía Wrigth y Compañía en Filadelfia y México. 2°. Los señores Kienast y Werche quedan como dueños de la negociación en Filadelfia y en México y se obligan a pagar 1,000 pesos al señor Wrigth, quedando con ello liquidadas las cuentas pendientes. Testigos: Manuel Madariaga, Manuel Rojo y Víctor de Córdoba, de esta vecindad. Rúbricas: Juan Federico Werche, Juan Jacobo Kienast, A. Wrigth y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

• 116 •

Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2869, fs. 612v.-616v.  
Fianza.

México. 15/09/1846. José Joaquín Pesado, vecino de Orizaba y transeúnte en esta capital, dijo que José Sebastián Segura, vecino del mineral de Pachuca, está nombrado para que se encargue del expendio de aquel mineral de cien billetes, cada mes, de la lotería de la Academia Nacional de San Carlos. Pesado se obliga a que Segura entregue puntualmente el pago de los billetes, y si por desgracia resultare algún cargo en su contra, Pesado pagará hasta la cantidad de 1,000 pesos en plata fuerte. Testigos: Manuel Madariaga, Manuel Rojo y Víctor de Córdoba, de esta vecindad. Rúbricas: José Joaquín Pesado y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

## • 117 •

**Madariaga, Francisco de, Not. 426, vol. 2870, fs. 17r.-19r.**

**Poder para testar.**

México. 11/01/1847. Ignacio Cumplido, natural de Guadalajara y vecino de México, hijo legítimo de Antonio Cumplido y de Josefa Maroto, sus padres ya difuntos, estando en su entero juicio y temeroso de la muerte para que no le asalte desprevenido en las cosas tocantes al descargo de su conciencia y bien de su alma, dice que por cuanto las ocupaciones que le cercan y tener que salir de la República con rumbo a Europa, dentro de pocos días, lo que le impide disponer con la claridad, madurez y reflexión que desea y se requiere las cosas concernientes a su última voluntad, confiere su poder al licenciado Juan Rodríguez Puebla, vecino de esta capital, para que ordene su testamento después de su fallecimiento. Hace las declaraciones siguientes: 1°. Declara ser casado y velado con Felicitas Mendoza, de cuyo matrimonio tuvieron cuatro hijos. Se murieron dos y viven dos que son Epigmenio, soltero de diecisiete años y que se está educando en Francia; y Guadalupe, doncella de catorce años que va a llevar a Inglaterra. 2°. Declara que ni la citada su consorte ni él introdujeron a su matrimonio bienes ni capital alguno y que los que poseen los han adquirido durante su matrimonio. 3°. Para cumplir y pagar el poder y testamento nombra por su albacea testamentario, fideicomisario y tenedor de bienes al mencionado Juan Rodríguez Puebla y, a falta de él, a quien este licenciado nombrare. 4°. En el remanente que quedare de todos sus bienes, instituye y nombra por sus únicos y universales herederos a sus hijos Epigmenio y Guadalupe Cumplido. 5°. Por el presente poder, revoca y anula cualquier otro testamento, codicilo, poder para testar u otras últimas disposiciones que haya otorgado. Testigos: Mariano Romero, Manuel P. Bussy y Víctor de Córdoba, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido y Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

## • 118 •

**Madariaga, Manuel de, Not. 431, vol. 2908, fs. 6r.-7v.**

**Convenio.**

México. 27/02/1845. Ignacio Cumplido y Manuel Gómez Pedraza, como encargado de Francisco de la Peña y Barragán, protector de Ponciano Molina, huérfano de catorce años y vecino de Cuautla de Amilpas, dijeron que han convenido con Ignacio Cumplido que reciba en su establecimiento de imprenta, en calidad de aprendiz, al mencionado joven, y lo hacen en las condiciones siguientes: 1°. Cumplido recibe en su casa en calidad de aprendiz del arte de la imprenta a Ponciano. 2°. El aprendizaje durará siete años y durante todo este tiempo Cumplido le dará habitación, comida y vestido, sin que el joven tenga derecho por sus servicios a recibir ningún sueldo o indemnización. 3°. El lavado y compostura de ropa será durante año y medio por cuenta de la familia del

joven y, desde el 1° de marzo hasta terminar los siete años, lo será por cuenta de Cumplido. 4°. El señor Cumplido queda autorizado para castigar al joven moderadamente. 5°. Durante el tiempo del convenio ninguna de las partes podrá separarse y si lo hiciera pagará una indemnización. Testigos: Manuel Rojo, Víctor Córdoba y José Espínola, de esta vecindad. Rúbricas: Manuel G. Pedraza, Ignacio Cumplido y Manuel de Madariaga, escribano nacional.

## • 119 •

Madariaga, Manuel de, Not. 431, vol. 2908, fs. 26v.-28v.

Escritura de aprendizaje.

México. 09/03/1846. Ignacio Cumplido y el coronel Felipe de Jesús de Azcárate, como tutor del joven Luis Jáuregui, hijo del teniente coronel Andrés Jáuregui, vecino de Ozuluama, dijeron que debiendo entrar Luis al establecimiento de imprenta de Cumplido formalizan el contrato bajo las condiciones siguientes: 1°. Cumplido recibe en calidad de aprendiz en su establecimiento al joven Luis, comprometiéndose a enseñarle dicho arte y a que ejercite la letra y las cuentas. 2°. El aprendizaje durará cinco años. Cumplido le dará habitación y alimentos por los que Azcárate pagará 14 pesos mensuales. No tendrá derecho a exigir por sus servicios ni sueldo ni gratificación. 3°. Cumplido queda facultado para corregir con prudencia las faltas de dicho joven. 4°. Durante los cinco años que dure el contrato, ninguna de las partes podrá separarse. Testigos: Manuel Rojo, Víctor Córdoba y José Espínola, de esta vecindad. Rúbricas: Ignacio Cumplido, Felipe de Jesús de Azcárate y Manuel de Madariaga, escribano nacional.

## • 120 •

Méndez, Daniel, Not. 433, vol. 2921, fs. 19r.-21v.

Venta.

México. 08/03/1848. De una parte, el doctor Mariano Gálvez y el licenciado Mariano Troncoso, residente en Europa, y de la otra Rafael Rafael, de esta vecindad, dijeron que en 1845 celebraron un contrato de Compañía para establecer una imprenta en esta ciudad. Los dos primeros comprarían los materiales y darían el caudal necesario para establecerla y Rafael la dirigiría y administraría como socio. Las utilidades las dividirían por mitad. Los socios capitalistas pagaron 2,500 pesos para tomar posesión de la casa núm. 13 de la calle de Cadena. En la casa tuvieron que hacer diversos arreglos que suman un total de 20,093 pesos. Rafael Rafael decide comprarla y la venta se hace en las condiciones siguientes: 1°. Los socios capitalistas venden a Rafael Rafael todos los materiales que componen la imprenta y la casa en 20,093 pesos. 2°. Rafael Rafael pagará la suma correspondiente. Reconoce el rédito de medio por ciento al mes y a cuenta del capital pagará 1,000 pesos cada cuatro meses. Todos los pagos los

hará por mitad al doctor Gálvez y la otra mitad a Troncoso. 3°. En garantía de los pagos y abonos el doctor Gálvez por sí y por Troncoso, se reserva el dominio de todo lo vendido hasta que Rafael Rafael pague los 20,093 pesos. Testigos: Juan Molina, Mariano Quintana y Antonio Erazo, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Gálvez, Rafael Rafael y Daniel Méndez, escribano nacional y público.

• 121 •

Negreiros y Soria, José Ignacio, Not. 462, vol. 3142, fs. 19r.-20r.

Compañía.

México. 15/09/1829. Manuel Garrido y Mariano Pérez celebran Compañía para comprar alhajas. Pérez entregará a Garrido 400 pesos y este último pondrá su industria y trabajo "como inteligente en el ramo de platería". La Compañía se hará en las condiciones siguientes: 1°. Pérez, en el momento de firmar el compromiso, tendrá la cantidad acordada. 2°. Garrido la empleará comprando alhajas que de acuerdo a sus conocimientos se vendan pronto y proporcionen una buena utilidad. 5°. Las utilidades se repartirán cada tres meses sacando cada uno lo que le corresponda y quedando íntegro el capital. 8°. El contrato durará tres meses. Fueron testigos Manuel Cervantes, José Oronzoro y Justo Castillo, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Pérez, Manuel Garrido y José Ignacio Negreiros y Soria.

[Omitimos el 3°, 4°, 6° y 7° por ser muy repetitivos.]

• 122 •

Notaría Tlalpan y Coyoacán, vol. 34, fs. 19v.-20r.

Compañía.

Villa de Coyoacán. 15/07/1859. Ante el juez de letras y licenciado José del Villar comparecieron Manuel Payno y el licenciado Domingo María Pérez y Fernández, apoderado de Ignacio Cumplido (mediante el poder que le confirió en Puebla el 12 de mayo a Gregorio de Mier y Terán, ante el escribano Gregorio Sandoval y que Mier y Terán lo delegó ante el escribano Ramón de la Cueva en Pérez y Fernández el 3 de junio último) y dijeron que entre los bienes de Cumplido se enumera el establecimiento de una imprenta situada en la calle de los Rebeldes en la ciudad de México y que han convenido formar una Compañía para la continuación de los trabajos. Lo hacen bajo las condiciones siguientes: 1°. Manuel Payno se hace cargo de la continuación de los trabajos de la imprenta de cuenta y mitad con Cumplido en todos los negocios, impresiones y obras que se proporcionen, ya casualmente o por conducto e influjo del mismo señor Payno, llevando la imprenta el nombre del señor Cumplido. 2°. El capital que sea necesario para rayas, compra de papel, pago de dependientes, encuadernación, litografía y demás lo ministrará Payno, y

bajo su propia responsabilidad sin que los compromisos que contraiga, letras que acepte y demás transacciones que haga a consecuencia del mismo giro afecten directa ni indirectamente la misma imprenta ni los demás intereses de Cumplido. 3°. El calendario para 1860 será de cuenta exclusiva de Cumplido. 4°. La responsabilidad física y moral de las publicaciones que se hagan y de las demás impresiones serán del editor o editores de ellas. No se podrán imprimir periódicos ni folletos que traten de política. 5°. El director mecánico para la imprenta, que nombrarán de común acuerdo Payno y Pérez Fernández y en caso de discordia el señor juez, recibirá por inventario la letra, prensas, útiles de encuadernación, animales y demás objetos necesarios y que correspondan al servicio mecánico de la imprenta. El documento que se extienda será por triplicado y firmado por los señores. 6°. La imprenta continuará situada en las mismas piezas en donde está y cuando convenga a Pérez Fernández cerrará la comunicación en la casa de la calle de los Rebeldes, en cuyo caso se abrirá la entrada que tiene por el Hospital Real. 7°. Payno podrá usar el despacho que está en la pieza de redacción y un almacén de papel, haciéndose un inventario de todos los muebles y útiles que quedan para su servicio. 8°. Payno tendrá la libre y franca administración en este negocio con las restricciones que se expresan en las cláusulas de esta escritura. 9°. Payno llevará los libros de la negociación, mismos que podrá ver siempre que quiera el apoderado de Cumplido. Cada tres meses se hará la liquidación y reparto de lo que existe en efectivo. Cuando cese la Compañía se dividirán las deudas de común acuerdo, y si no hubiere, las tomará la parte de Cumplido como un 30% de pago y si no las quisiere quedarán por cuenta de Payno como un 25% de pago, y el efectivo que resulte de estas deudas en las proporciones expresadas se tendrá en consideración al hacerse la división. 10°. Tanto para hacer la liquidación trimestral como para la final cuando termine la Compañía, se deducirán como gastos comunes el valor del papel, pago de rayas y dependientes, tintas, alumbrado, manutención de animales, reposición de los útiles que sean indispensables a juicio de Payno y del apoderado, parte de correspondencia, los de litografía y encuadernación, contribuciones al establecimiento y hasta 10 pesos cada mes de los demás gastos menores y de escritorio. 11°. Este contrato será voluntario y no tiene tiempo fijo para ninguna de las partes, pero si por las circunstancias o por cualquier otro motivo, cesare por voluntad de ambas o de alguna de ellas, se avisarán con un mes de anticipación. Respecto de las obras que hayan comenzado y que estén pendientes, convendrán los términos en que deban concluirse. 12°. Cualquier diferencia que se suscitare sobre el cumplimiento del contrato la decidirá el juez o en su defecto el licenciado Cástulo Barreda. Queda firmada la Compañía y se obligan al cumplimiento de la misma, y en caso de no hacerlo, al pago de 1,000 pesos. Payno hipoteca sus bienes y Pérez Fernández los de Cumplido. Testigos: Luis Gutiérrez, Felipe Hernández y Santiago Maldonado, de esta vecindad. Rúbricas: Manuel Payno,

Luis Gutiérrez, Santiago Maldonado, Domingo María Pérez Fernández, Felipe Hernández y el licenciado José del Villar.

• 123 •

Orihuela, Manuel, Not. 486, vol. 3298, fs. 84v.-85v.

Compañía.

México. 19/04/1850. Agustín Andrés Franco y Rafael Rafael, de esta vecindad, dijeron que el primero tiene la propiedad de una obra que se va a publicar con el título de *Colección de tratados con México de las naciones extranjeras* y, habiendo resuelto publicarla, formará una sociedad con el segundo, en los términos siguientes: 1º. Se fija el costo de la impresión en 600 pesos. 2º. Agustín Franco pone 300 pesos en la Compañía y se encargará, además, de la dirección y combinación de la obra. Rafael Rafael pone la misma cantidad. 3º. Las utilidades que resulten de la impresión se dividirán en tres partes; una para Rafael; y dos para Franco. 4º. Es obligación de Rafael poner en condiciones para venderse los ejemplares impresos de la obra. En cuanto se le entregue el último borrador de la obra, lo tendrá listo en tres meses. Testigos: Francisco Pozo, Matías Cerezo e Ignacio Villanueva, todos, de esta vecindad. Rúbricas: Agustín A. Franco, Rafael Rafael y Manuel Orihuela, escribano público.

• 124 •

Peña, Ignacio, Not. 529, vol. 3527, fs. 126v.-129r. [también tiene la foliación 88v.-91r.]

Poder.

México. 11/12/1830. Poder general que dan Mariano Galván Rivera, José María de Garayalde, Pedro Fernández, Francisco Almirante de la Madrid, José María Pinal, Mariano Suárez, el licenciado Mariano Tamariz, Santiago Aldasoro y Antonio Velasco de la Torre, todos, vecinos de esta capital, al licenciado Francisco Molinos. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos los ciudadanos José María Uria, Francisco Pérez de León y José María Salamanca, de esta vecindad. Rúbricas: Antonio Velasco de la Torre, José María Garayalde, Pedro Fernández, Urbano Camacho, Mariano Suárez, L. Mariano Tamariz, José María Pinal, Mariano Galván Rivera, Francisco Almirante y la Madrid e Ignacio Peña, escribano nacional.

• 125 •

Peña, Ignacio, Not. 529, vol. 3528, fs. 33r.-34r.

Depósito irregular.

México. 12/02/1831. El doctor Antonio Manuel Couto, vecino de esta ciudad,

dijo que José Mariano Couto, como apoderado de su madre, la señora María Antonia Pérez, le vendió la imprenta nombrada de las Escalerillas con todos sus aperos y utensilios en 7,000 pesos, de los cuales le tiene entregados 5,000 pesos. Los 2,000 pesos restantes quedarán a depósito irregular durante cinco años y pagará un 5% anual de réditos. La mencionada señora acepta la escritura y expresa que los 2,000 pesos los dejará para la tutela de sus hijos menores. Fueron testigos José María Uría, Francisco Pérez de León y José María Salamanca, de esta vecindad. Rúbricas: Antonio Manuel Couto, José Mariano Couto, María Antonia Pérez, Vicente Villada e Ignacio Peña, escribano nacional.

• 126 •

Peña, Ignacio, Not. 529, vol. 3539, fs. 258v.-259r.

Reconocimiento.

México. 28/04/1846. José Mariano Lara, vecino de esta capital, dijo que teniendo noticias de que el licenciado Manuel Díaz tiene 1,813 pesos 2 reales, que desea poner a depósito por el término de cinco años, los acepta y pagará los réditos a razón de un 6% anual. Y para el seguro del capital y sus réditos hipoteca el otorgante la imprenta de su propiedad en la calle de la Palma núm. 4. Testigos: Manuel Moctezuma, Agustín del Castillo y Juan de Argumosa, de esta vecindad. Rúbricas: José Mariano Lara, Manuel Díaz e Ignacio Peña, escribano nacional y público.

• 127 •

Pintos, Antonio, Not. 532, vol. 3564, fs. 13v.-14r.

Poder.

México. 16/03/1832. Juan Brante, profesor de pintura avecindado en esta capital, otorga su poder general a Bernabé Renova, vecino de La Habana, para que cobre y perciba del excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad o de quien corresponda, la cantidad de 101 pesos fuertes, devengados por el otorgante en once días de jornal, a 6 pesos por día y 35 pesos por pinturas y mandados, por la casa en la alameda que pintó por orden de dicho Ayuntamiento. Testigos: Joseph Schmid, Francisco Fischler y George Viaemer, del comercio de esta ciudad. Rúbricas: Juan Brante y Antonio Pintos, notario público.

• 128 •

Pintos, Antonio, Not. 532, vol. 3566, fs. 66r.-66v.

Convenio.

México. 28/04/1836. Manuel Moreno de Tejada, regidor del excelentísimo Ayuntamiento, y comisionado por acuerdo de 22 del corriente para el ajuste de la construcción de unas llaves económicas que se deben poner a todas las fuentes

públicas y privadas que hay en la ciudad, hizo convenio con Jorge Ainslie, perito inteligente en la materia, y con taller público en la calle del Coliseo Viejo, para construir seiscientas llaves de bronce bien acondicionadas, al precio de 14 pesos cada una. Ainslie las entregará al fontanero mayor Manuel de la Rosa y Landa con conocimiento del señor regidor comisionado de aguas, según se fueren necesitando. El importe de las llaves se lo pagará a Jorge Ainslie la persona o corporación a quien corresponda la fuente. Testigos: Manuel Carballeda, José María Jáuregui y José María Nájera, de esta vecindad. Rúbricas: Manuel Moreno de Tejada, Jorge Ainslie y Antonio Pintos, notario público.

• 129 •

Pinzón, Manuel, Not. 531, vol. 3557, fs. 53r.-54v.

Poder.

México. 21/02/1829. Luis Abadiano, vecino de la capital, y Pedro Salcedo, vecino de Zimapán, otorgan su poder a don Agustín Guiol, para que siga, instaure y promueva todo lo conducente al punto de cuentas de compañía en la tienda vinatería de la esquina de la Machincuepa que giró Juan Aguilar, según los balances que al efecto se hicieron sin limitación. Y asimismo le confieren poder general. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos Luis Medina, Apolonio Ximénez y José María Porras, de esta vecindad. Rúbricas: Luis Abadiano, Pedro Salcedo y Manuel Pinzón.

• 130 •

Pinzón, Manuel, Not. 531, vol. 3558, fs. 253r.-255v.

Testamento.

México. 8/11/1830. Testamento de Luis Abadiano, natural y vecino de esta ciudad, quien declara estar casado con Rita Martínez y tener por hijos a Francisco y Juan Abadiano Martínez, el primero de nueve años y el segundo de cinco. Sus bienes consisten en el capital de 13,000 pesos que existen en poder de su tío Alejandro Valdez, en los libros que hay en su casa y menaje de casa. Nombra por albacea a su esposa y por herederos a sus expresados hijos.

Así lo otorgó y firmó siendo testigos Mariano Dávila, José Apolonio Jiménez y José María Arteaga, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Guzmán y Manuel Pinzón, escribano.

• 131 •

Pinzón, Manuel, Not. 531, vol. 3559, fs. 383r.-385v.

Traspaso.

México. 3/11/1831. Joaquín Díaz y José Ángel Monroy, ambos de esta vecindad

y comercio, dijeron que José López le debe al primero 5,700 pesos y al segundo 4,825 pesos para sus respectivos giros y comercios, y que López le pagó a Díaz con el cajón de rebozos que está en el centro del Parián núm. 32. Díaz cede y traspasa a Monroy el citado cajón con sus existencias y los muebles de la casa de López para pagarle a Monroy los 4,825 pesos que Díaz le adeuda. Testigos: José María Arteaga, Apolonio y Manuel Jiménez de esta vecindad. Rúbricas: José López, Joaquín Díaz, José Ángel Monroy y Manuel Pinzón.

• 132 •

Quezada, Severiano, Not. 549, vol. 3728, fs. 38v.-39r.

Poder.

México. 11/03/1829. Luis Sulzer, cónsul prusiano en México (revocando en forma el poder que en 27 de septiembre de 1827 tenía conferido al señor “menitrie” padre impresor, librero, Cour de Rohan núm. 3 de París), y Luciano Castañeda, vecinos de esta capital, a quienes doy fe conozco, otorgan su poder especial amplio, cumplido, bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario más pueda y deba valer al señor Alejandro Martín, cónsul general de Francia, para que en nombre de los otorgantes y en representación de sus mismas personas, derechos y acciones haya, perciba, demande y cobre en París a don Andrés Latourd Allard, natural de Nueva Orleáns, la cantidad de 1,992 pesos 6 reales, que adeuda por la contrata que celebró por una colección de dibujos con el mismo Castañeda en esta capital el 3 de noviembre de 1825, y cobrada esta suma dé y otorgue el correspondiente recibo, que desde luego los otorgantes lo aprueban y ratifican como si por ellos mismos fuese hecho y otorgado. Y si sobre este particular se ofreciere contienda de juicio parezca al efecto ante los jueces, justicias y tribunales respectivos, exigiéndole el pago de dicha suma por todos los trámites e instancias, sin que por falta de cláusula, requisito o circunstancia deje de hacer cuanto sea necesario y conducente, pues para todo lo dicho, y cuanto a esto sea anexo y dependiente, le confieren este poder amplio con libre, franca y general administración y facultad de enjuiciar, jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con la obligación y relevación en derecho necesarias, y lo firmaron siendo testigos Juan Navarro, Manuel Torres y Pedro López, de esta vecindad. Rúbricas: Luciano Castañeda, Luis Sulzer y Severiano Quezada, escribano público.

• 133 •

Quezada, Severiano, Not. 549, vol. 3728, fs. 82r.-83v.

Fianza.

México. 04/06/1829. Cirilo Tolsá, como curador *ad bona* de Mariano y Romualdo, sus hermanos menores, dijo que venderá la finca ubicada en el puente de La

Mariscal, propiedad de sus hermanos, a Antonio Icaza, quien representa como administrador general al colegio de San Gregorio de esta ciudad. La casa la venderá en 9,600.00 pesos. Para seguridad de lo expuesto Tolsá designa como fiadores de saneo a Antonio Elías y Plácido Soldevilla, quienes aseguran la venta efectuada por Cirilo Tolsá, de tal manera que la finca quedará libre de todo gravamen, hipoteca y enajenación. Lo firmaron siendo testigos Pedro López, Juan Navarro y Francisco Ynchauregui, de esta vecindad. Rúbricas: Antonio de Elías Sáenz, Plácido Soldevilla, Cirilo Tolsá y Severiano Quezada, escribano público.

• 134 •

Rodríguez, Feliciano, Not. 611, vol. 4101, fs. 10v.-11r.

Compañía.

México. 03/02/1846. José María Martínez y Sóstenes López, ambos de esta vecindad, celebran compañía por plazo de un año en el ramo de labrados en los términos siguientes:

1°. En la calle de Santa Clara junto al número 23 de donde es inquilino José María Martínez y en la accesoria letra "A" se establecerá un taller de labrados bajo la denominación de López y Compañía.

[Omitimos el 2° por ser muy repetitivo.]

3°. El capital con que establecen dicha Compañía es por parte de José María Martínez y es de 130 pesos; 81 pesos en numerario y 49 en muebles que valuó, el 30 de enero, el maestro carpintero Gabino Muñoz. Sóstenes López introduce igual cantidad en la obra de zapatería e instrumentos del arte "a cuyo abudamiento, el expresado López consagrará su industria al sostén y adelantos del indicado taller".

4°. Cada mes harán un reconocimiento de las existencias para notar las utilidades o pérdidas que resulten. De las primeras, Martínez percibirá una tercera parte en atención a que solamente introdujo capital y las otras dos las recibirá López que al capital unió su industria. Las pérdidas las sufrirán en igual proporción. Testigos: Francisco Rodríguez, Manuel Ibáñez y Fernando Celis, de esta vecindad. Rúbricas: Sóstenes López, José M. Martínez y Feliciano Rodríguez, escribano público del número.

• 135 •

Rodríguez, Feliciano, Not. 611, vol. 4105, fs. 75r.-77r.

Testamento.

México. 25/05/1850. José María Andrade, originario de Apam y vecino de esta capital, hijo legítimo de José María Andrade y María Manuela Pastor, ya difuntos, otorga su testamento. Deja solamente por una vez a las mandas forzosas

y piadosas de este arzobispado dos reales a cada una y un peso a la establecida por la ley de la materia para fomento de bibliotecas públicas. Está casado con Rosa Boneta, de cuyo matrimonio no tiene hijos. Que sus bienes consisten en: una casa ubicada en la 3ª calle del Rastro núm. 9, otra casa que tiene en Tlalpan y una librería ubicada en el portal de Agustinos núm. 3. Nombra por albacea a su esposa y le otorga poder para vender todos sus bienes y pagar sus deudas. Testigos: Mariano Torres, Manuel Ibáñez y Francisco Rodríguez, de esta vecindad. Rúbricas: José María Andrade y Feliciano Rodríguez, escribano público del número.

• 136 •

Rodríguez, Feliciano, Not. 611, vol. 4105, fs. 83r.-86v.

Testamento.

México. 11/06/1850. Cristóbal de la Torre, natural y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Mauricio de la Torre y de María Rangel, ya difuntos, otorga su testamento. Pide ser enterrado en el panteón del convento de San Diego. Da a las mandas forzosas de este arzobispado dos reales de plata a cada una y un peso a la establecida por el gobierno para reposición y erección de bibliotecas públicas. Fue casado en primeras nupcias con Nicolasa Dolores Robles, de quien enviudó y con ella tuvo tres hijos, Paulina Agustina, Francisco y Casimiro Manuel. En segundas nupcias se casó el 18 de febrero de 1849 con Mariana Ramírez Vega, hija de Ángel Ramírez y de María de la Luz Vega. Declara que la alacena que tiene con su negociación de libros en el portal de Agustinos núm. 18 es de su propiedad, pues le costó 200 pesos su fabricación y solamente el lugar donde está ubicada pertenece a Francisco Rubio, dueño de dicho portal, a quien paga 12 pesos de renta mensual. Encarga a su albacea y al tutor de sus hijos que nunca la traspasen sino que la tengan abierta y la conserven "en giro de libros" como él la ha tenido por más de catorce años. Su intención es que se conserve para sus hijos ya sea subarrendándola para la misma negociación de libros o sosteniéndose por cuenta de su testamentaria mientras puedan dirigirla sus hijos. Nombra por su albacea testamentario, fideicomisario y tenedor de bienes a Andrés Cervantes, de esta vecindad y comercio, quien tiene su tiraduría de oro en la calle del Empedradillo.

Deja como sus únicos herederos a sus tres hijos y a los demás descendientes que tenga de legítimo matrimonio.

Testigos: Manuel Ibáñez, Francisco Rodríguez y Mariano Torres, de esta vecindad. Rúbricas: Cristóbal de la Torre y Feliciano Rodríguez, escribano público del número.

## • 137 •

Vallejo, José María, Not. 716, vol. 4829, s/f.

**Traspaso.**

México. 7/12/1830. El capitán Hilario Barte, apoderado de Francisco Acevedo y Mariano Alonso Fernández, dijeron el primero que su encomendado posee por suya propia una encuadernaduría conocida por La Madrileña, que no pudiendo darle la asistencia debida por la que tiene que prestar diariamente en su oficina, determinó traspasarla y se hicieron ver los atrasos que había recibido la casa, por la suma decadencia en que se halla el oficio de encuadernación, y que llevando un año de cerrada no quería se consumiera su valor en el pago de arrendamiento de la accesoria, que era de 15 pesos mensuales, que para evitar el perjuicio de que permaneciera cerrada, otorga y traspasa a Mariano la relacionada encuadernación conocida por del madrileño, que está situada en la primera calle del Relox letra "B" con todas sus existencias, útiles, aperos y demás de la negociación en precio y cuantía de 600 pesos, que no vale más por los quebrantos que ha tenido. Y estando presente Luis Martín se constituye fiador de Hilario Barte, como apoderado de Acevedo, por los 600 pesos que es el valor de la encuadernaduría y se obliga a dar y pagarlos a la persona que se le mande. Y todos firmaron siendo testigos José María Pozo, Manuel Vallejo y Andrés Castro, de esta vecindad. Rúbricas: José Hilario Barte, José Luis Martín, Mariano Alonso Fernández y José María Vallejo, escribano nacional.

Nota: Al margen: Se dio copia de esta escritura a don Mariano Alonso Fernández.

## • 138 •

Vellio Mejía, Andrés, Not. 432, vol. 2918, fs. 3r.-4r.

**Convenio.**

México. 06/02/1845. Ignacio Cumplido y Pedro Muñoz Ledo, vecino de la villa de León, como padre de Pedro Muñoz Ledo, menor de 17 años, acuerdan que Cumplido recibirá en su establecimiento de imprenta, en calidad de aprendiz, al mencionado joven y lo harán en las condiciones siguientes: 1°. Cumplido recibe en su casa, en calidad de aprendiz del arte de la imprenta, al joven Pedro, comprometiéndose a enseñarle todo lo relativo a dicho arte. 2°. El aprendizaje durará siete años y durante este tiempo Cumplido le dará habitación, comida y vestido, sin que tenga derecho a recibir sueldo o indemnización por sus servicios. El lavado y compostura de la ropa correrá por cuenta de la familia del joven, pagando Cumplido el importe. 3°. Cumplido queda autorizado para castigar moderadamente al aprendiz. 4°. Durante el convenio ninguna de las partes podrá separarse y si lo hiciere pagará una indemnización. Testigos: José Carlos Escamilla, José García y Jesús Piña, de esta vecindad. Rúbricas: Pedro Muñoz Ledo, Ignacio Cumplido y Andrés Vellio Mejía, escribano nacional.

## • 139 •

Vera, Antonio de, Not. 714, vol. 4817, fs. 32v.-38r.

Reconocimiento de deuda.

México. 10/10/1832. Francisco Xavier, Luis García y Juana García adeudan al concurso del doctor y maestro Agustín Quintela, la cantidad de 11,000 pesos que reconocerán por plazo de año y medio y pagarán el rédito de  $\frac{1}{2}$  % al mes e hipoteca de las casas que poseen en esta ciudad en la calle del Hospicio de San Nicolás núms. 9 y 10, y que fueron valuadas por José del Mazo, arquitecto mayor de este Ayuntamiento. Testigos: Mariano Dávila, Juan Celis y Manuel Justo Pastor Vera, de esta vecindad. Rúbricas: Juana García, Nicolás Icazbalceta, Francisco Javier García, Luis García, licenciado Joseph Ignacio Espinoza y Antonio de Vera, escribano.

## • 140 •

Vera y Sánchez, Agustín, Not. 721, vol. 4847, fs. 36v.-38v.

Permuta.

México. 08/07/1844. Leandro José Valdez e Ignacio Leguizamo dijeron que el primero es dueño de una casa entresolada ubicada en el barrio de la Candelaria de los Patos, en esta capital, en el puente de San Jerónimo, y su área es de 691 tercias de varas cuadradas de superficie. Que Leguizamo es propietario de seiscientas libras de letras de imprenta de varias clases con separación y no revueltas, y por convenir a los intereses de los otorgantes intercambian respectivamente sus propiedades valuadas cada una en 500 pesos. Testigos: Fernando Celis, Lázaro González y Joaquín Vera, de esta vecindad. Rúbricas: Leandro Valdez, Ignacio Leguizamo y Agustín Vera, escribano público.

## • 141 •

Vigueras, Joaquín, Not. 723, vol. 4920, fs. 156r.-158v.

Convenio.

México. 15/10/1850. Ignacio Cumplido y Mr. Delanoé, de esta vecindad, dijeron que siendo el primero dueño de una encuadernación de libros ha decidido vender al segundo todos los enseres y útiles que le corresponden y constan en el inventario bajo las condiciones siguientes: 1ª. El precio de los enseres y útiles según el inventario es de 2,000 pesos. 2ª. Los 2,000 pesos los pagará Delanoé a Cumplido con el valor de las encuadernaciones que le encomendare, cuya obra hará Delanoé con preferencia a cualquier otra que tuviere y enteramente igual a los modelos conocidos, y que constarán en foja separada firmada por ambos. 3ª. Las cuentas que hasta esta fecha han llevado ambos señores quedan finiquitadas, y los libros que todavía tiene en su poder Delanoé y los que se le entregarán en lo sucesivo se pagarán según la tarifa de la fecha en que han

firmado. Delanoé pagará todos los útiles y cuanto sea preciso poner para entregar las obras completamente acabadas. 4ª. Delanoé se compromete solemnemente a encuadernar 500 tomos del *Presente amistoso* para cada uno de los años de 1851 y 1852, en caso que convenga a Cumplido. Los ejemplares serán iguales "a la pasta en tafilete" que tiene la obra titulada *The heroines of S. Shakipeare* [sic] impresa en Londres en 1838, por el precio de 2.00 pesos 4 reales cada tomo. Éstos deberán llevar dorados los cantos de las hojas de la pasta, lo que no tiene el modelo, y puesto sobre las estampas un papel de china, debiendo hacer además para cada uno, una caja curiosa de cartón, forrada en papel labrado de colores para encerrar la obra como se hace en los libros de lujo que vienen de París. 5ª. La obra que se expresa en el artículo anterior la entregará concluida Delanoé en mes y medio o antes si fuere posible. Si a Cumplido le conviniera darle la piel para las cubiertas y el papel para forrar las cajas, Delanoé le abonará por ambas cosas 250 pesos en el tomo de cada año. 6ª. Fuera del importe de la encuadernación de la obra mencionada, en los dos artículos anteriores que dejará a cuenta de los 2,000 pesos de los útiles vendidos, Delanoé se compromete a abonar a Cumplido cada mes en trabajo o en dinero, la cantidad de 100 pesos, para lo que firmará el número correspondiente de libranzas hasta cubrir la referida suma. 7ª. Cuando Cumplido tuviera tarjetas, papel o cartas de pasta que pasar por el tórculo que ha vendido a Delanoé podrá aquél hacer uso de dicho tórculo para expedir las obras, llevando al efecto un oficial que lo maneje. 8ª. Mensualmente se liquidará a Delanoé con el fin de que empiece una nueva obra y le sea abonada la cantidad respectiva. 9ª. Delanoé pagará mensualmente a Cumplido por el local que ocupa con su familia y la oficina 40 pesos, ya sea en trabajo o con dinero, según le convenga. 10ª. Delanoé permanecerá en dicho local por el tiempo necesario para poder cubrir el importe de los útiles que está comprando, o por más tiempo si le conviniera, siempre que Cumplido no le pida la vivienda, misma que se compone de tres piezas y una azotehuela "que debe recibir de la litografía" dejando a Cumplido la parte cerrada del corredor y las piezas que ahora ocupa con la encuadernación. Si Delanoé decidiera abrir una puerta de mampostería pagará el costo de la misma. 11ª. Las mencionadas piezas deberá entregarlas Delanoé en buen estado, dejando a beneficio de la finca cualquier mejora que haga. 12ª. Si a Cumplido le conviniera dar a otras encuadernaciones trabajos que él tuviere encomendados, tiene libertad de hacerlo. 13ª. Quedan hipotecados todos los útiles o enseres que dan origen a este contrato, obligándose Delanoé a no venderlos, gravarlos ni destruirlos hasta que no se liquide totalmente el saldo. Los contratantes pusieron como condición que, al tiempo de firmar el convenio, ninguno de los dos admitirá en su establecimiento operario que se haya separado del otro contratante sin previo acuerdo. Testigos: Benito Azcárraga, Mariano Montaña y José María Viguera. Rúbricas: Ignacio Cumplido, L. Delanoé y Joaquín Viguera, escribano público.

• 142 •

Vígueras, Joaquín, Not. 723, vol. 4920, fs. 158v.-160v.

Convenio y venta de muebles.

México. 15/10/1850. Ignacio Cumplido y Mr. Decaen, de esta vecindad, dijeron que siendo el primero dueño de una oficina de litografía y fundición ha decidido venderla al segundo en las condiciones siguientes: 1°. Cumplido vende a Mr. Decaen todos los útiles de litografía y fundición en 3,000 pesos y los pagará de la siguiente manera: 2,000 pesos con manufacturas de litografía y fundición y tórculo durante dos años y los 1,000 restantes dentro de un año y medio. Los pagos los hará en pesos fuertes de plata del cuño mexicano, pagando además el interés de 6% anual. 2°. Cumplido se compromete a dar a la casa de Decaen todos los trabajos de litografía y fundición que necesite la casa del primero, haciendo Decaen a favor de Cumplido una rebaja de 10% sobre los precios a que ha trabajado antes para su establecimiento, o para el público o que convengan separadamente. 3°. El papel y porcelana que emplee Decaen para los trabajos del establecimiento de Cumplido serán suministrados por este mismo señor, pasándole libres a Decaen dos hojas por cada impresión y cuatro por los trabajos de dibujo a lápiz. 4°. Decaen se compromete a hacer todos los trabajos que se expresan con el mismo esmero que lo ha hecho en la casa de Cumplido. 5°. Por el presente contrato queda nulo y de ningún valor el celebrado por ambas partes en la ciudad de París al año pasado de 1847. 6°. Los papeles que Decaen compre a Cumplido los pagará de contado. 7°. Decaen tendrá la misma ventaja que se expresa en el artículo segundo por todos los trabajos de tipografía que vendan por su parte al establecimiento, es decir 10% menos sobre los precios establecidos para el público. 8°. Las cuentas se liquidarán y cortarán mensualmente. 9°. Todos los artículos y anuncios relativos a la litografía de Decaen que se inserten en *El Siglo Diecinueve* los pagará a la mitad del precio que se cobrará al público. 10°. Si le conviniera a Decaen pagar los 1,000 pesos restantes antes del plazo convenido, podrá hacerlo. 11°. Este contrato tendrá valor únicamente por dos años, pero Decaen podrá dejar cuando guste el local que ocupa, pagando mientras tanto 25 pesos cada mes. 12°. Todas las obras de que Cumplido es editor y que aparezcan en las piedras podrá borrarlas Decaen para hacer uso de dichas piedras. Renuncian al efecto la Ley 2° título 1° libro 10° de la *Novísima Recopilación* que trata de los contratos en que hay lesión en más o menos de la mitad del justo precio. Mr. Decaen hipoteca por su mismo precio los útiles comprados para no poderlos vender, gravar ni enajenar hasta que estén pagados. Testigos: Benito Azcárraga, José María Fernández y José María Vígueras. Rúbricas: Ignacio Cumplido, Decaen y Joaquín Vígueras, escribano público.

• 143 •

Villa, Fermín, Not. 719, vol. 4836, fs. 155v.-158r.

Venta.

México. 11/11/1850. Se presentaron ante el escribano Miguel de la Peña y Luis Kubli, vecinos de esta capital y albaceas testamentarios que quedaron por fallecimiento de Juan Jacobo Kienast, quien los nombró como tales en su testamento de fecha 25 de mayo de 1849 y ante el escribano Ramón de la Cueva; de la otra parte se presentaron Carlos Besserer y Juan J. Kienast, todos, vecinos de esta capital, y dijeron que la testamentaria de Juan Jacobo es dueña de la Librería Americana, situada en los bajos de La Bella Unión, en la calle del Refugio, y siendo necesario venderla para dar fin a la testamentaria, han decidido venderla a Besserer y Kienast. Éstos reciben la librería con todas sus existencias, libros y planchas estereotipias de diversas obras que están en poder de John Jagan en Philadelphia, conforme al último inventario que se hizo en 31 de julio. Pagarán 11,000 pesos en moneda de plata fuerte. Empezarán a pagar el 1° de enero de 1851. Pagarán un 6% anual. Para asegurar los pagos, los compradores hipotecan la librería con todas sus existencias y también las que tienen en los Estados Unidos del Norte. Los vendedores podrán revisar los libros y todo lo que corresponda a la librería, mientras no sea pagada la deuda completa.

Firmó la viuda María Elisa Besserer, con cuya anuencia se hizo la venta, y los testigos Mariano Cabeza de Vaca, Miguel Aristégui y Juan Villa, de esta vecindad. Rúbricas: Luis Kubli, M. de la Peña, Carlos Besserer, Juan Kienast, Elisa Besserer de Kienast y Fermín Villa, escribano.

• 144 •

Villalobos, Ramón, Not. 715, vol. 4823, fs. 1v.-3r.

Fianza.

México. 16/01/1829. Marcos Ruelas, Mariano Galván Rivera, José Lozano y José María Crespo, todos, vecinos y del comercio de esta capital, se constituyen fiadores en cantidad de 2,000 pesos cada uno para resguardo de la plaza de ayudante conclavero del Apartado Nacional de esta ciudad, a que está nombrado José Salvador Hidalgo, y se obligan, desde que tome posesión en adelante, a pagar todos los alcances que en el manejo de dicha plaza puedan resultar en su contra hasta la referida cantidad. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Manuel Torres, Ignacio Soria y José Rojano, de esta vecindad. Rúbricas: José Lozano, Mariano Galván Rivera, Marcos Ruelas, José María Crespo y Ramón Villalobos, escribano público.

• 145 •

Villalobos, Ramón, Not. 715, vol. 4823, fs. 54v.-55v.

Obligación.

México. 20/05/1829. Manuel Ocaña, vecino de esta capital, dijo que habiendo contratado una obra y encargándose de ella en el colegio de Tepozotlán, cuyo contrato celebró con el bachiller Pedro Corona, rector de él, se ajustó en la cantidad de 10,000 pesos por las pinturas, dorados y demás que debía haber verificado, recibiendo en cuenta de ella por parte del rector, la cantidad de 8,616 pesos, que en efecto comenzó a trabajar y no le fue dable proseguir por motivos que excusa exponer, y que siendo el importe de lo que trabajó, según justa tasación de perito (“cuyo valúo se le ha manifestado tiene reconocido y que aparece de la cuenta que me manifesté y pide agregada a este registro salga inserta en las copias de esta escritura”), ascendiente a la cantidad de 3,298 pesos 7 reales 9 granos, deducida de los 8,616 que recibió, quedan restando 5,317 pesos 3 granos, cuya suma ha convenido con el expresado bachiller Pedro Corona y el licenciado Juan Manuel de Yrizarri, prebendado de esta Santa Iglesia Catedral y juez del colegio seminario de Tepozotlán, en satisfacerla y pagarla a mejora de fortuna que a este efecto ha deliberado otorgar el presente instrumento, y poniéndolo en ejecución bajo aquella vía y forma que más haya lugar en derecho firme y subsistente sea, otorga Manuel Ocaña que debe y se obliga a pagar a los expresados señor rector y juez de dicho colegio, la cantidad de 5,317 pesos 3 granos, a mejora de fortuna y tan luego como pueda adquirir bienes con que verificarlo y que de esta suma se da por entregado, contenido y satisfecho, sobre lo cual renuncia las Leyes del no entrego, su prueba y demás del caso, otorgando a favor de los enunciados señores el más seguro y eficaz recibo. Y se obliga a que si en lo sucesivo adquiere bienes, inmediatamente que sea requerido, satisfará y pagará la repetida cantidad bien y llanamente sin contienda de juicio, y que si a él diere lugar, consiente ser requerido ejecutivamente con las costas y salarios de la cobranza y además todos los daños, atrasos, perjuicios y menoscabos que se les causaren por el cobro diferido el monto total de la deuda, en el simple dicho de quien por dicho colegio fuere parte legítima, sin que para ello oponga que han transcurrido diez, veinte o más años. El bachiller Pedro Corona y el licenciado Juan Manuel de Yrizarri, habiendo oído, dijeron que la aceptan y otorgan de la misma manera que está entendida, conformándose con su tenor, bajo la advertencia de que si descubrieren bienes al deudor usarán de los derechos que en virtud de ellas les competen en lo que convino el mencionado Manuel Ocaña. Y lo firmaron siendo testigos Juan Navarro, Pedro López y Manuel Murillo, de esta vecindad. Nota: No tiene rúbricas.

• 146 •

Villalobos, Ramón, Not. 715, vol. 4823, fs. 68v.-84r.

Compra-venta.

México. 12/10/1829. El capitán José Atenógenes Rojano, como apoderado de Guadalupe y Rafaela Gondra, José Mariano Fernández de Lara, apoderado de Domingo Gutiérrez, albacea de Juana Evangelista Gondra y el capitán Rojano, como apoderado de las señoras Gondra y Fernández de Lara, en representación de la testamentaría de Juana, dan en venta al general Ramón Rayón las casas núms. 13 y 14 ubicadas en esta ciudad en el portal de Tejada, y la del núm. 1 del callejón de la Vaca por precio de 13,000 pesos y lo firmaron siendo testigos Rómulo de Cevallos, Manuel Torres y Juan Navarro, de esta vecindad. Doy fe. Rúbricas: Ramón Rayón, José Atenógenes Rojano, Manuel Fuentes Murillo, José Mariano Fernández de Lara y Ramón Villalobos, escribano público.

• 147 •

Villalobos, Ramón, Not. 715, vol. 4823, fs. 110v.-119r.

Reconocimiento.

México. 19/12/1829. El general de brigada Ramón Rayón, vecino de esta capital, informa que de la compra de tres casas situadas en el portal de Tejada núms. 13 y 14 y otra en el callejón de la Vaca núm. 1, compra que suma la cantidad de 13,000 pesos, se da por entregado de 5,330 pesos, mismos que mantendrá por vía de depósito irregular por tiempo de siete años y pagará el rédito de 5% por cada año al juzgado de capellanías e hipoteca de las casas mencionadas. José Mariano Fernández de Lara, apoderado de Domingo Gutiérrez, quien es albacea de Juana Evangelista Gondra (vendedora) otorga que en nombre de la testamentaría que representa queden los 5,330 pesos del capital sobre las mencionadas casas. Testigos: Juan Vicente de Vega, Rómulo y Mariano Cevallos, de esta vecindad. Rúbricas: Ramón Rayón, José Mariano Fernández de Lara, doctor Antonio Cabeza de Baca y Ramón Villalobos, escribano público.

148

Villalón, Francisco, Not. 722, vol. 4867, fs. 1r.-2r.

Préstamo.

México. 28/01/1848. Mariano Galván Rivera, de esta vecindad y comercio, y mayor de edad, se presentó ante el escribano y dijo que necesitando dinero para fomento de su negociación acudió a Ignacio Altamirano, de esta vecindad, quien le prestó 1,999 pesos. Mariano Galván Rivera confiesa y declara que Ignacio Altamirano le prestó para refaccionar su negociación de librería 1,999 pesos, en moneda fuerte del cuño mexicano, con un 6% de interés anual "a estilo de comercio" y obligándose a devolver el capital en el término de dieciséis meses,

contados desde 21 de enero y en la misma moneda que los recibí. Para mayor seguridad del capital y réditos hipoteca la librería con todas las existencias. Testigos: Hipólito Villerías, Mariano Torres y Manuel Ibáñez, de esta vecindad. Rúbricas: Mariano Galván Rivera, Ignacio Altamirano y Francisco Villalón, escribano público.

• 149 •

Villalón, Francisco, Not. 722, vol. 4869, fs. 143v.-145r.

Venta.

México. 05/09/1850. Patricio Pérez de Aranzana, vecino de Guanajuato, vende a Rafael Rafael dos tiendas en Guanajuato, una situada en la plaza principal llamada La Rivera de Tampico y la otra en la plaza principal del mineral de la Luz conocida por La Barata de Veracruz, en precio de 6,971 pesos 16½ reales que importan los géneros, enseres y demás efectos. Testigos: Francisco Arriaga, Hipólito Villerías y Fernando Ginez, de esta vecindad. Rúbricas: Patricio Pérez de Aranzana, Rafael Rafael y Francisco Villalón, escribano público.

• 150 •

Villalón, Francisco, Not. 722, vol. 4869, fs. 145r.-146v.

Poder.

México. 10/09/1850. Rafael Rafael, de esta vecindad, otorga poder general a José Gener y Cortés para todos los negocios que se le ofrezcan en el Estado de Guanajuato. Testigos: Francisco Arriaga, Hipólito Villerías y Fernando Ginez, de esta vecindad. Rúbricas: Rafael Rafael y Francisco Villalón, escribano público.

• 151 •

Villalón, Francisco, Not. 722, vol. 4869, fs. 146v.-148r.

Poder.

México. 18/09/1850. Rafael Rafael, de esta vecindad, otorga poder general a Manuel Escontria, vecino de San Luis Potosí. Testigos: Francisco Arriaga, Hipólito Villerías y Fernando Ginez, de esta vecindad. Rúbricas: Rafael Rafael y Francisco Villalón, escribano público.

• 152 •

Villalón, Francisco, Not. 722, vol. 4873, fs. 185v.-190r.

Compra-venta.

México. 30/06/1854. Francisco Javier Miranda, consejero de Estado, caballero

de la nacional y distinguida Orden Mexicana de Guadalupe y presbítero domiciliario del obispado de Puebla, y los señores José María Andrade y Felipe Escalante dijeron que el primero es apoderado de Rafael Rafael, quien está fuera de la República y es cónsul en Nueva York y que como tal vende la imprenta que Rafael tiene en la calle de Cadena núm. 13 en las condiciones siguientes: El señor Miranda vende la imprenta a los señores Andrade y Escalante con todas las existencias de prensas, letra, papel, obras impresas, muebles, mejoras, traspaso de la casa y cuantos útiles existen en ella. Entra, igualmente, la propiedad que tiene Rafael en el periódico *El Universal*, *El Diccionario de Geografía e Historia* y todas las otras publicaciones así pendientes como por contratar. Se incluye también la contrata celebrada con la Academia de San Carlos para la impresión de billetes de la lotería, la celebrada para la impresión del papel sellado, la que existe con el director general de Caminos y en general cuantas tiene la casa con todas las acciones y derechos que pertenecen al vendedor. 1º. El señor Miranda vende la imprenta. 2º. Los señores Andrade y Escalante se hacen cargo de todas las obligaciones y pagarán la suma de 36,000 pesos, de los cuales pagarán al doctor Manuel Díez de Bonilla, secretario de Estado y del Despacho de Relaciones, la cantidad de 11,650 pesos y los 24, 350 pesos se los pagarán al vendedor durante siete años con un rédito de 6% anual e hipoteca especial de la casa núm. 9 de la tercera calle del Rastro, propiedad de Andrade. 3º. Las obligaciones que constan en los libros de la negociación quedarán por cuenta del vendedor y entre ellas se incluyen las siguientes: 1,186 pesos que prestó Eustaquio Barrón; 300 pesos que entregó a la casa Pelegrín Clavé para costear con ellos una parte de la impresión que el vendedor se encargó de hacer, en los Estados Unidos, de los distintos cuadernos que se habían publicado de las exposiciones de la Academia de Bellas Artes de San Carlos; 700 pesos que quedó debiendo Juan Múgica y Osorio a Manuel Cardozo, de Puebla, por resto de una libranza con valor de 2,000 pesos que le endosó el vendedor y a cargo de Múgica por las acciones que tomó en la Compañía de navegación. 4º. El vendedor se compromete a arreglar todo lo que a él le concierna. 5º. Los compradores dejan a beneficio del vendedor los 500 y tantos pesos que la Compañía de navegación adeuda a la casa por suministros que ésta hizo al plantearse aquélla. Testigos: Hipólito Villerías, Fernando Ginés y Benigno Trujillo, de esta vecindad. Rúbricas: Francisco Javier Miranda, J. Escalante, Manuel Díez de Bonilla, José María Andrade y Francisco Villalón, escribano público.

• 153 •

Villalón, Francisco, Not. 722, vol. 4899, fs. 247r.-248v.

Venta.

México. 22/ 05/ 1875. Ante el notario público Francisco Villalón y testigos Enrique Andrés Olaeta, que vive en la calle de San Felipe Neri núm. 16 y Francisco Serralde

que habita en la del Puente Blanco núm. 3, escribiente, todos, mayores de edad y de esta vecindad, parecieron de la una parte el ilustrísimo señor doctor don Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, arzobispo de México, de 59 años de edad, de esta vecindad, en la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, y de la otra el señor Antonio Plancarte, de 35 años de edad, vecino del pueblo de Jacona en el Estado de Michoacán, eclesiástico, transeúnte en esta capital en la misma casa núm. 8 de la Perpetua, a quienes doy fe conozco, y expusieron que el primero ha contratado en venta con el segundo una cantidad de libros y algunas pinturas de su propiedad por el precio y demás condiciones que adelante se expresarán, y debiendo reducir el contrato a instrumento público, por el presente en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho, otorgan que el ilustrísimo señor Labastida da en venta y enajenación perpetua, y el señor Plancarte compra tres mil novecientos diez volúmenes de libros, cuyos autores y títulos aparecen en el inventario y avalúo que de ellos hizo el perito librero don Manuel Morales, cuyo monto del precio fijado es el de 6,532 pesos 75½ centavos y cincuenta y tres pinturas valuadas por el perito don Salomé Pina, y su precio de cada una está en el inventario y avalúo formado por éste, y da a todas un valor de 3,468 pesos, por el precio y demás condiciones que explican las siguientes cláusulas: 1º. El precio de libros y pinturas es el de 10,000 pesos en que ambas cosas han sido valuadas por los expresados peritos, de los que el señor vendedor recibe 5,000 pesos en cinco billetes del Banco de Londres, México y Sud-América [*sic*] contados y revisados a su satisfacción, por lo que formaliza a favor del señor comprador el más firme y eficaz recibo que a su seguridad sea bastante, de cuya entrega y recibo yo, el suscrito notario doy fe por ser a mi presencia y de los instrumentales; y los otros 5,000 pesos en una libranza girada por el señor comprador a cargo del señor don Luis Gonzaga Plancarte, pagadera en 27 de agosto de 1876. 2º. Como los libros y las pinturas las quiere el señor comprador para un colegio particular de niños de ambos sexos, que con su propio peculio ha establecido en el pueblo de Jacona, y cuya casa o edificio ha comenzado hasta que no la termine del todo, deja en poder del señor vendedor en calidad de guarda o depósito tanto los tres mil novecientos diez volúmenes de libros, como las cincuenta y tres pinturas, constando su pormenor en los dichos avalúos que rubricados y sellados por el presente notario quedan en poder del señor comprador. Ambos otorgantes declaran que en este contrato no hay lesión, pues que el precio de los libros y pinturas ha sido puesto por peritos de confianza nombrados de común acuerdo, y renuncian el término de cuatro años que para pedir rescisión fija el artículo mil setecientos setenta y cuatro del Código Civil, los que dan por pasados como si lo estuvieran. Y a la guarda y cumplimiento de lo relacionado en esta escritura, los señores otorgantes en la parte que a cada uno corresponde, obligan sus bienes presentes y futuros en legal forma. Así lo otorgaron y firmaron después de haberles leído íntegramente este instrumento y manifestado su conformidad. Rúbricas: Pelagio A. de Labastida, J. Antonio Plancarte, Enrique Andrés Olaeta, Francisco A. Serralde y Francisco Villalón, notario público.



## ÍNDICE ONOMÁSTICO\*

- Abadiano, Luis, 8, 129, 130  
Abadiano Martínez, Francisco, 130  
Abadiano Martínez, Juan, 130  
Acevedo, Felipe, 95  
Acevedo, Francisco, 137  
Adove, G., 63  
Ágreda, Manuel de, 94  
Aguas, Trinidad, 25, 26, 27, 101, 102  
Agüero González y Compañía, 111  
Aguilar, Juan, 129  
Aguirre, José Mariano de, 102  
Ainslie, Jorge, 128  
Albarrán, Ignacio, 84  
Aldasoro, Santiago, 19, 124  
Almirante de la Madrid, Francisco,  
124  
Altamirano, Ignacio, 22, 148  
Altamirano, Mariano, 17  
Alva, José María, 20  
Álvarez, Felipe, 75, 76, 77  
Álvarez, Luis, 21  
Álvarez del Mazo, Manuel, 67  
Andrade, José, 1  
Andrade, José María, 13, 20, 21, 38,  
42, 46, 53, 135, 152  
Andrade y Escalante, 152  
Angulo, Francisco, 83, 84  
Arana, Francisco, 83, 86, 87  
Arévalo, Mariano, 30, 31  
Argumosa, Juan de, 126  
Aristégui, Miguel, 143  
Arriaga, Francisco, 149, 150, 151  
Arrillaga, Basilio, 106  
Arroyo, Juana María, 112  
Arteaga, José Camilo, 2  
Arteaga, José María, 2, 3, 130, 131  
Azcárate, Felipe de Jesús, 73, 119  
Azcárraga, Benito, 141, 142  
Badillo, Miguel, 39, 97  
Bala, Francisco, 4  
Banco de Londres, México y Sud-  
América, 153  
Barata de Veracruz, La, 149  
Barquera, Tomás, 108  
Barreda, Cástulo, 122  
Barrera, José, 22  
Barrera, Manuel de la, 22  
Barrio, F.N. del, 103  
Barrón, Eustaquio, 152  
Barros, José María, 78, 79  
Barte, José Hilario, 137

\* Los números refieren al documento en que se encuentra el nombre.

- Becerra, Francisco, 092  
 Beltrán, Protacio, 18  
 Benjume de López, María Josefa, 43  
 Berazaluze, Marcos Antonio, 112  
 Berazaluze, Nicolás María de, 112  
 Bernal, José María, 24  
 Bernal, Ramón, 51  
 Bernal, Trinidad, 51  
 Berruecos, Miguel, 38  
 Besserer, Carlos, 143  
 Besserer de Kienast, María Elisa, 143  
 Besserer y Kienast, 143  
 Blackaller, Juan, 82  
 Blancas, Miguel, 4  
 Blanco, Plácido, 2  
 Blanco, Víctor, 82  
 Boneta, Rosa, 135  
 Bracho, Juan, 92  
 Bracho, Juan Bautista, 84, 85  
 Bracho, Luis, 32, 33  
 Brante, Juan, 127  
 Brifard, Carlota Eleonor, 65  
 Bruard, Eleonore, 59  
 Buenrostro, Agustín, 19  
 Bussy, Manuel P., 117
- Caballero, José, 107  
 Cabeza de Baca, Antonio, 147  
 Cabeza de Vaca, Mariano, 7, 9, 10, 143  
 Cabrera y Reina, Dolores, 17  
 Cadena, Mariano, 94  
 Calapiz, Francisco, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 98  
 Calapiz Matos, José, 17, 18, 19  
 Calvo, Ignacio, 49  
 Camacho, Urbano, 124  
 Camarillo, Luis, 7  
 Canel, Pedro, 20, 21  
 Cano, Miguel, 75  
 Canosa de Peñuñuri, Teresa, 28  
 Carballeda, Manuel, 128
- Cardoso Torija, Joaquín, 64  
 Cardozo, Manuel, 152  
 Carl, Guillermo, 104  
 Carrera, José María, 19  
 Carrillo, Juan Nepomuceno, 101  
 Carrillo, Manuel, 022  
 Carrillo, Nicolás, 6, 9, 11, 12, 84, 98, 105  
 Castañares, José Irineo, 76  
 Castañeda, Luciano, 132  
 Castellero, José Mariano, 92  
 Castillo, Agustín del, 126  
 Castillo, Justo, 121  
 Castillo, Timoteo, 24  
 Castrillo, Mariano, 80  
 Castro, Andrés, 137  
 Cataño, José Mariano, 107  
 Celis, Fernando, 134, 140  
 Celis, Juan, 139  
 Cerdeña, José María, 52  
 Cerezo, Matías, 123  
 Cervantes, Andrés, 136  
 Cervantes, Cecilio, 94  
 Cervantes, José María, 17, 108  
 Cervantes, Manuel, 121  
 Cevallos, Mariano, 147  
 Cevallos, Mariano de, 23, 24  
 Cevallos, Rómulo de, 146, 147  
 Chávez, Juan, 20, 21  
 Cisnero, José, 17  
 Clavé, Pelegrín, 152  
 Covarrubias, José María, 25, 26, 27, 28  
 Covarrubias y Guzmán, José Mariano, 28  
 Collado, Fernando, 27  
 Conde, Salvador, 23  
 Conejo, Bonifacio, 72, 73  
 Conejo, Justo, 26  
 Coplanel, José, 96  
 Córdoba, Víctor de, 114, 115, 116, 117, 119

- Corona, Pedro, 75, 76, 145  
 Corral, Camilo, 35  
 Cosío y Serrón, Mariano, 13  
 Couto, Antonio Manuel, 15, 125  
 Couto, José Bernardo, 109, 111  
 Couto, José Mariano, 125  
 Covo, Juan, 44  
 Covo, Manuel, 44  
 Crespo, José María, 144  
 Cuesta, Ángel de la, 49  
 Cueva, Ramón de la, 30, 31, 33, 35,  
 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44,  
 46, 47, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58,  
 122, 143  
 Cumplido, Ignacio, 39, 47, 48, 49,  
 50, 51, 52, 54, 58, 72, 73, 74, 78,  
 79, 108, 113, 114, 117, 118, 119,  
 122, 138, 141, 142  
 Cumplido, José Antonio, 78, 117  
 Cumplido y Mendoza, Epigmenio,  
 78, 117  
 Cumplido y Mendoza, Guadalupe,  
 78, 117  
  
 Dávila, Mariano, 130, 139  
 Decaen, José, 60, 61, 65, 66, 70, 79,  
 113, 142  
 Delanoé, 141  
 Díaz, Joaquín, 131  
 Díaz, José, 9, 10, 11, 12  
 Díaz, Manuel, 126  
 Díaz Moctezuma, Manuel, 34  
 Diez, Antonio, 2  
 Díez de Bonilla, Manuel, 152  
 Domínguez, Francisco, 74  
 Domínguez, Francisco Cornelio, 18  
 Duval, Prelier, 36  
  
 Eckel, Christian E., 21  
 Eguren, Juan Manuel, 109  
 Elías Sáenz, Antonio de, 133  
 Erazo, Antonio, 120  
  
 Escalante, Felipe, 21, 152  
 Escamilla, José Carlos, 138  
 Escobar, Juan, 35  
 Escontría, Manuel, 151  
 Esparza, Marcos, 83, 87  
 Esparza, Marcos de, 87  
 Espínola, José, 81, 82, 90, 91, 92, 93,  
 94, 95, 118, 119  
 Espinosa, María Teresa, 3  
 Espinoza, Joseph Ignacio, 139  
 Espinoza de los Monteros, José  
 María, 5, 6  
 Estañón, Donaciano, 17  
 Esteva, Mariano, 38, 42, 46, 53  
 Estillarte, Joaquín, 78, 79  
  
 Fagoaga, Francisco, 98, 111  
 Fagoaga, José María, 88  
 Fernández, José María, 142  
 Fernández, Mariano Alonso, 137  
 Fernández, Pedro, 124  
 Fernández Alonso, Pedro, 91  
 Fernández de Lara, José Mariano,  
 29, 39, 146, 147  
 Fernández Monjardín, Antonio, 32,  
 42, 46, 53, 110, 111  
 Fernández Ramos, María Vicenta, 5  
 Ferriz, José María, 59, 60, 61, 63, 64,  
 65, 66, 70  
 Ferriz, Plácido de, 59, 60, 61, 62, 63,  
 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71  
 Figueroa, Francisco, 41  
 Fischler, Francisco, 127  
 Flores Alatorre, Ignacio, 106  
 Floripez, Miguel, 1  
 Folco, José, 94  
 Fragoso, Francisco, 1  
 Fragoso, Martín, 1  
 Franco, Agustín Andrés, 123  
 Freís, José María, 62  
 Frías y Herrera, Francisco, 63  
 Frutis, Rafael, 1

- Fuentes, Nazario, 72, 73, 74  
 Fuentes de Valdés, María Ignacia, 106  
 Fuentes Murillo, Manuel, 146
- Gallegos, Diego, 96, 97  
 Galván Rivera, Mariano, 11, 30, 31, 32, 33, 38, 40, 41, 42, 43, 53, 56, 57, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 91, 92, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 105, 106, 110, 124, 144, 148  
 Gálvez, Mariano, 120  
 Gámez, José Francisco, 11, 100  
 Garayalde, José María de, 124  
 García, Felipe, 113  
 [García] Francisco Xavier, 139  
 García, Jesús, 72, 73, 74  
 García, José, 138  
 García, Juan, 32  
 García, Juana, 139  
 García, Luis, 33, 139  
 García, Manuel, 28, 104  
 García, Manuel Cirilo, 105  
 García Romero, Manuel, 76  
 García Torres, Vicente, 30, 31, 32, 33, 38, 44, 63, 64, 67, 71  
 García y Barrillo, José Manuel Cayetano, 103  
 Garrido, Manuel, 121  
 Gener y Cortés, José, 150  
 Gillow, Tomás, 104  
 Ginés, Fernando, 149, 150, 151  
 Gómez, Eleuterio, 43  
 Gómez, Felipe, 23  
 Gómez de la Cortina, José, 89  
 Gómez de la Fuente, Vicente, 3  
 Gómez Navarrete, Juan N., 39  
 Gómez Pedraza, Manuel, 118  
 Gondra, Guadalupe, 146  
 Gondra, Juana Evangelista, 146  
 Gondra, Rafaela, 146  
 Gonzaga Plancarte, Luis, 153
- González, Ignacio, 23  
 González, Fermín, 56, 57, 58  
 González, José Francisco, 90  
 González, José Ignacio, 98, 99, 100, 101, 102  
 González, Lázaro, 140  
 González Angulo, Bernardo, 34  
 González Calderón, Antonio, 90  
 González de Alegre, Guadalupe, 14  
 Goribar, J. Luis de, 2  
 Gorívar, Juan, 105  
 Got, Domingo, 14  
 Gualdi, Pedro, 62, 70  
 Guazo, Luis, 91, 92  
 Guerrero, José María, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42  
 Guiol, Agustín, 129  
 Gurvizar, Francisco, 81, 82  
 Gutiérrez, Domingo, 146, 147  
 Gutiérrez, Luis, 122  
 Guzmán, Atanasio, 55  
 Guzmán, Mariano, 130
- Heredia, Francisco de Paula, 19  
 Heredia, Joaquín de, 15, 19  
 Heredia, José, 106  
 Hernández, Felipe, 122  
 Hernández, José Gabriel, 96  
 Hernández, Lorenzo, 40  
 Hidalgo, José Salvador, 144  
 Hierrezuelo, Pablo, 5
- Ibáñez, Manuel, 134, 135, 136, 148  
 Icaza, Antonio, 133  
 Icazbalceta, Nicolás, 139  
 Iglesias, Juan Nepomuceno, 80  
 Ituarte, Carmen, 78, 79
- Jacona, 153  
 Jagan, John, 143  
 Jáuregui, Andrés, 73, 119  
 Jáuregui, Irineo, 73

- Jáuregui, José María, 18, 19, 128  
 Jáuregui, Luis, 119  
 Jecker, Juan Bautista, y Compañía, 58  
 Jener y Pérez, casa de comercio, 55  
 Jiménez, Apolonio, 131  
 Jiménez, Doroteo, 89  
 Jiménez, José Apolonio, 130  
 Jiménez, Manuel, 131  
 Jimeno, José, 39, 108  
 Jurado, Francisco, 22
- Kienast, Juan Jacobo, 115, 143  
 Kinder, Tomás, 103  
 Kubli, Luis, 143
- Labastida y Dávalos, Pelagio Antonio de, 153  
 Lafragua, José María, 64  
 Lagarza, Hipólito, 24  
 Landgrave, Crescencio, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 57  
 Lara, Francisco, 58  
 Lara, José María, 38, 53  
 Lara, José Mariano, 39, 42, 46, 53, 126  
 Lastra, José de la, 35  
 Latour d'Allard, Andrés, 132  
 Lazo, Mariano, 7  
 Lazo de la Vega, José María, 27  
 Leguizamo, Ignacio, 140  
 León, Alejo, 3  
 Lidden Wrigth, Atkins, 115  
 Llanes, José Silvestre, 93  
 Llanes, Silvestre, 93  
 Llanguas Pérez, Manuel, 29  
 Llanos, Dellatro, 88  
 Lomera, Diego Ramón, 67  
 López, Aniceto, 43  
 López, José, 4, 131  
 López, Mariano, 56, 57, 58, 84  
 López, Pedro, 132, 133, 145
- López, Sóstenes, 134  
 López de Santa Anna, Antonio, 64  
 López Guazo, José, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95  
 López Pimentel, Tomás, 95  
 López y Compañía, 134  
 Lozano, José, 144  
 Luna, Juan Nepomuceno de, 28
- Macedo, Jacobo, 114  
 Macedo, Mariano, 36  
 Maciel, José Vicente, 96, 97  
 Madariaga, Francisco de, 5, 42, 84, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117  
 Madariaga, Manuel de, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 118, 119  
 Maillefert, Eugenio, y Compañía, 56, 57  
 Maingot, Adela, 37  
 Maldonado, José, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91  
 Maldonado, José María, 81  
 Maldonado, Luis, 20  
 Maldonado, Santiago, 122  
 Mangino, Fernando, 36  
 Manterola, Donato, 35  
 Maroto del Valle, Josefa, 78, 117  
 Marroqui, Ramón, 107  
 Martín, Alejandro, 132  
 Martín, José Luis, 137  
 Martínez, Faustino, 49, 114  
 Martínez, José María, 33, 134  
 Martínez, María Josefa, 94  
 Martínez, Rita, 130  
 Martínez, Segundo, 18  
 Massé, Agustín, 59, 60, 61, 65, 66, 70  
 Massé y Decaen, Compañía, 61, 62  
 Massé y Michaud, Sociedad, 59  
 Mata, José Manuel, 23

- Maya, Arcadio, 48  
 Maya, José Hilario, 48  
 Mazo, José del, 94, 139  
 Medina, José María de, 19  
 Medina, Justina, 27  
 Medina, Luis, 129  
 Medina, Manuel de, 27  
 Mejía, José, 19  
 Mejía, José Cristóbal, 25  
 Méndez, Agustín, 69  
 Méndez, Braulio, 69  
 Méndez, Daniel, 120  
 Mendívil, Andrés Avelino de, 13  
 Mendoza, Felicitas, 78, 117  
 Mendoza, José, 109, 110, 111, 112  
 Merche, Juan Federico, 115  
 Merino, Quirino, 67, 68  
 Meunier, Luis René, 68  
 Meunier y Compañía, 68  
 Michaud, José Julián, 37, 59, 60  
 Mier y Terán, Gregorio de, 122  
 Miranda, Francisco Javier, 21, 152  
 Miranda, Juan, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71  
 Moctezuma, Felipe, 53  
 Moctezuma, Manuel, 126  
 Molina, Juan, 120  
 Molina, Ponciano, 118  
 Molinos, Francisco, 124  
 Moncada, Guadalupe, 85  
 Monfort, Catalina, 46  
 Monfort, Magdalena, 46  
 Monroy, José Ángel, 131  
 Montaña, Mariano, 141  
 Montes, Francisco P., 63  
 Montes, Ignacio, 23  
 Montes de Oca, Ignacio José, 9  
 Montes de Oca, José María, 4  
 Montgomery, Nicod y Compañía, 34  
 Moore de Rafael, Margarita, 28  
 Mora, Antonio, 26  
 Morales, Manuel, 153  
 Morel, Manuel, 89  
 Moreno de Luna, María Manuela, 13  
 Moreno de Tejada, Manuel, 128  
 Múgica y Osorio, Juan, 152  
 Muñoz, Cosme, 24  
 Muñoz, Gabino, 134  
 Muñoz Ledo, Luz, 47  
 Muñoz Ledo, Pedro, 47, 114, 138  
 Muro, José María, 93  
 Nájera, José María, 17, 19, 128  
 Navarro, Juan, 22, 25, 132, 133, 145, 146  
 Navarro, Mariano, 71  
 Negreiros y Soria, José Ignacio, 121  
 Nepomuceno, Juan, 28  
 Neri del Barrio, Felipe, 103, 111  
 Nollan, Eduardo, 54, 114  
 Núñez, Basilio, 41  
 Núñez, Eugenio, 41  
 Ocaña, Manuel, 145  
 Olaeta, Enrique Andrés, 153  
 Olaguíbel, Francisco Modesto de, 85  
 Olvera, Ramón, 89  
 Ontiveros, Mariano, 6, 11, 84  
 Oñate, José de, 86  
 Orihuela, Manuel, 123  
 Oronzoro, José, 121  
 Orozco, José María, 17  
 Orruño, José María, 99  
 Orta, Cesario, 27  
 Ortega, Francisco, 88  
 Ortega, Luis, 23  
 Ortiz, José Pedro, 5  
 Oyos, José Ignacio de, 8  
 Pacheco, Atanasio, 16  
 Pacheco, Juan Francisco, 42  
 Pagasa, José Perfecto, 43

- Palacios, Juan Nepomuceno, 38, 39,  
40, 41, 42, 43, 46
- Pardo, Manuel, 59, 60, 62
- Parián, El, 131
- Parra, Matías, 101
- Parrott, Guillermo, 99
- Pasalagua, Manuel, 9
- Pastor, María Manuela, 135
- Pastor Vera, Manuel Justo, 139
- Pateyra, María Gertrudis, 10
- Pavía, Mariano, 34
- Payno, Manuel, 122
- Pedrejón, José, 44, 46, 47, 48, 49,  
51, 52
- Pedrozo, José María, 13
- Peña, Ignacio, 96, 97, 124, 125, 126
- Peña, Miguel de la, 143
- Peña y Barragán, Francisco de la,  
118
- Pérez, José María, 25, 27
- Pérez, María Antonia, 125
- Pérez, Mariano, 121
- Pérez Cano, José María, 13
- Pérez de Aranzana, Patricio, 149
- Pérez de León, Francisco, 124, 125
- Pérez y Fernández, Domingo María,  
58, 122
- Pesado, José Joaquín, 116
- Pesuela, José María, 112
- Phillips, Tomás, 104
- Piedra, José de la, 91
- Pimentel, Tomás L., 95
- Pina, Salomé, 153
- Pinal, José María, 124
- Pintos, Antonio, 18, 127, 128
- Pinzón, Manuel, 129, 130, 131
- Piña, Jesús, 138
- Piña, Luis, 97
- Pío Muro, José María, 93
- Pizarro, Andrés, 19
- Plancarte, Antonio, 153
- Porras, José María, 129
- Portu, Miguel, 19
- Posadas, José María, 112
- Pozo, Francisco, 123
- Pozo, José María, 137
- Prado, Mariano Joaquín, 106
- Puches, José María, 46
- Puchet, José María, 38
- Quezada, Severiano, 132, 133
- Quintana, Mariano, 90, 120
- Quintela, Agustín, 139
- Quiñones, Severo, 29
- Quiroga, Marcos, 24
- Rafael, Rafael, 2, 20, 21, 28, 55, 120,  
123, 144, 150, 151, 152
- Ramírez, Ángel, 136
- Ramírez Vega, Mariana, 136
- Ramos de Mora, Josefa, 26
- Rangel, María, 136
- Rayón, Ramón, 146, 147
- Recio, José, 89
- Renova, Bernabé, 127
- Reyna, Dolores, 17
- Ríos, Silvestre, 89
- Rius, José, 46
- Rivera Melo, Sabino María, 27
- Rivero, Eladio Ramón del, 35
- Robles, Nicolasa Dolores, 136
- Rocha, Domingo de la, 78, 79
- Rodallega, José María, 89
- Rodríguez, Cirilo, 72
- Rodríguez, Feliciano, 134, 135
- Rodríguez, Francisco, 134, 135, 136
- Rodríguez, Luis, 32, 34, 36, 37
- Rodríguez, Manuel, 72
- Rodríguez Calvo, Francisco, 29
- Rodríguez Calvo, Ignacio, 48
- Rodríguez Puebla, Juan, 117
- Rodríguez y Galván, Ignacio, 90
- Rojano, José, 144
- Rojano, José Atenógenes, 146

- Rojas, Simón, 23  
 Rojo, Manuel, 53, 54, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 118, 119  
 Romero, Mariano, 117  
 Romero de Terreros, Pedro, 108  
 Rosa, Guillermo, 81  
 Rosa, Juan, 81  
 Rosa y Landa, Manuel de la, 128  
 Rosas, José Joaquín, 35  
 Roshells, 104  
 Rubio, Francisco, 136  
 Rubio Campo, Antonio, 14  
 Ruelas, Marcos, 11, 99, 105, 144  
 Ruiz, Luis, 9, 67, 98  
 Ruiz, Manuel, 67, 68  
 Rul, Dolores, 67
- Saavedra, Lino, 3  
 Saavedra, Mariano Anastasio, 3  
 Salamanca, José María, 87, 124, 125  
 Salas, Viviano, 114  
 Salazar, Fernando, 108  
 Salazar, José María de, 84  
 Salcedo, Pedro, 129  
 Saldaña, Cenovio, 43  
 Sámano, Francisco, 63  
 Sánchez, Pablo, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 54  
 Sánchez Lara, José María, 40, 43  
 Sánchez Pareja, María Manuel, 28  
 Sánchez de Bustamante, Joaquín, 93, 94  
 Sandoval, Gregorio, 122  
 Sandoval, José, 18  
 Sandoval, José María, 19  
 Sano Lazo, Francisco, 63  
 Santa María, Fernando, 71  
 Sañudo, Juan Francisco, 22  
 Sarabia, Antonio, 80  
 Sarmiento, Domingo, 86
- Sayago, Francisco de Paula, 46  
 Schmid, Joseph, 127  
 Segovia, Romualdo Antonio de, 35  
 Segura, José Sebastián, 116  
 Selma, Juan de Dios, 85  
 Serralde, Francisco, 153  
 Smith, José, 1  
 Soldevilla, Plácido, 133  
 Soria, Ignacio, 144  
 Sosa, Vicente, 8  
 Suárez, Mariano, 124  
 Sulzer, Luis, 132
- Tamariz, Mariano, 124  
 Tamayo, Domingo, 23  
 Tejada, José María, 4  
 Tena Gutiérrez, Manuel, 98, 99, 100, 101, 102  
 Tena y López, Manuel, 76  
 Tentori, Juan José, 25, 26, 27  
 Terreros, Pedro, 76  
 Thomas, Pablo Martín, 68  
 Thomas Hermanos, 69  
 Tinajero, José María, 2, 3  
 Tolsá, Cirilo, 133  
 Tolsá, José, 26  
 Tolsá, Manuel, 26  
 Tolsá, Mariano, 133  
 Tolsá, Romualdo, 133  
 Tornel, José María, 108  
 Toro, Juan A. del, 55  
 Torre, Casimiro Manuel de la, 136  
 Torre, Cristóbal de la, 136  
 Torre, Francisco de la, 136  
 Torre, Mauricio de la, 136  
 Torre, Paulina Agustina de la, 136  
 Torres, José, 88  
 Torres, Manuel, 132, 144, 146  
 Torres, Mariano, 135, 136, 148  
 Torres, Rafael, 1  
 Trejo, Ignacio, 4  
 Troncoso, Mariano, 120

- Trueba, Manuel, 44  
 Trujillo, Benigno, 152  
  
 Ulloa, Jesús, 59, 60, 61, 62, 63, 64,  
 65, 66, 70  
 Uría, José María, 124, 125  
 Uribe y Alcalde, José, 84  
 Urviñuela y Miranda, José de, 76  
  
 Valdés, Vicente, 106  
 Valdés y Fuentes, Guadalupe, 106  
 Valdés y Fuentes, Ignacio de, 106  
 Valdés y Fuentes, José Inés, 106  
 Valdés y Fuentes, José María de, 106  
 Valdés y Fuentes, Pedro de, 106  
 Valdespino, Marcelino, 23, 29  
 Valdez, Alejandro, 12  
 Valdez, Leandro José, 140  
 Valdez, Manuel Antonio de, 12  
 Valdivielso, María Dolores, 36  
 Valle, José, 90  
 Valle, José María, 6, 8, 14, 15, 16, 98,  
 99, 100  
 Vallejo, José María, 137  
 Vallejo, Manuel, 28, 137  
 Vargas, Agustín, 95  
 Vázquez, José Miguel, 112  
 Vega, Juan Vicente de, 147  
 Vega, María de la Luz, 136  
 Vega, Mariano, 78, 79  
 Velarde, Claudio, 6, 7, 9, 11, 12, 13,  
 14, 15, 16  
 Velasco de la Torre, Antonio, 124  
 Velázquez de la Cadena, Dolores, 94  
 Velásquez de la Cadena, Luis, 94  
 Velásquez de la Cadena, María  
 Ignacia, 94  
 Vélez, Clemente, 11, 12, 13, 14, 15,  
 16  
 Vellio Mejía, Andrés, 138  
 Vera, Agustín, 140  
 Vera, Antonio de, 139  
  
 Vera, Joaquín, 140  
 Verdiguél y Fernández, José María,  
 50  
 Verdusco, Francisco, 102  
 Vergara, Pablo, 21  
 Viaemer, George, 127  
 Viguerras, Joaquín, 141, 142  
 Viguerras, José María, 141, 142  
 Vilá, Francisco, 55  
 Villa, Fermín, 6, 7, 8, 88, 143  
 Villa, Juan, 143  
 Villada, Vicente, 125  
 Villagrán, José, 93, 95  
 Villalobos, Ramón, 144, 146, 147  
 Villalón, Francisco, 55, 72, 73,  
 74, 148, 149, 150, 152, 153,  
 183  
 Villanueva, Andrés, 74  
 Villanueva, Epigmenio, 42  
 Villanueva, Francisco, 74  
 Villanueva, Ignacio, 123  
 Villar, José del, 122  
 Villasana, Joaquín, 21  
 Villerías, Hipólito, 148, 149, 150,  
 151, 152  
 Viniegra, Agustín, 50  
  
 Wright, Atkins Lidden, 115  
  
 Ximénez, Apolonio, 129  
 Ximénez, Ana Josefa, 15  
  
 Yáñez, Felipe, 17  
 Yáñez, Juan, 114  
 Ycaza, José María, 19  
 Ynchauregui, Francisco, 133  
 Yrizarri, Juan Manuel de, 75, 145  
  
 Zapata, Salvador, 71  
 Zavala, Juan, 53  
 Zavala, Juan Nepomuceno, 44, 47,  
 50, 55

CATÁLOGO DE DOCUMENTOS DE LIBREROS, IMPRESORES, ARTESANOS Y ARTISTAS

Zuleta, José, 103-107

Zúñiga, Felipe, 9

Zúñiga, Máximo, 23

Zúñiga, Teresa, 28

Zúñiga y Ontiveros, Felipe María  
de, 5, 9

Zúñiga y Ontiveros, Mariano, 84

Zúñiga y Ontiveros, Mariano José  
de, 5, 6, 9, 12, 98

Zúñiga y Ontiveros, Mariano Joseph  
de, 5

Zúñiga y Ontiveros y Velasco,  
Francisco Atilano, 9

Zurutuza, Anselmo, 63

## ÍNDICE

Nota preliminar	7
Catálogo de documentos	11
Índice onomástico	109



*Catálogo de documentos de librerías, impresores, artesanos y artistas. Muestra antológica, 1823-1875. Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México* se terminó de imprimir el 30 de marzo de 2009 en los talleres de Impresión Comunicación Gráfica, S.A. de C.V. (Manuel Ávila Camacho 689-A, Col. Santa María Aztahuacán). Para su formación se usaron tipos New Baskerville de 9 en 11 y Frutiger 55 Roman de 8.5 en 11 y se imprimió en offset en papel bond ahuesado de 90 g. La tipografía y formación estuvieron a cargo de El Atril Tipográfico, S.A. de C.V. La edición estuvo al cuidado de Lilia López Garduño y el Departamento de Publicaciones del Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM. El tiraje consta de 200 ejemplares.

**H**erederos del oficio de Juan Cromberger, primer impresor de la Nueva España, los libreros e impresores de la primera mitad del siglo XIX participaron en el devenir histórico y en la formación de una nación independiente.

Los extranjeros que llegaron poco después de la Independencia trajeron consigo avances tecnológicos y artísticos que fueron dando a conocer a través de sus trabajos en las imprentas. Fue así que la publicación de diversas obras literarias, artísticas y científicas confirió a México una imagen propia tanto en la República como en el extranjero. Por otro lado, la difusión de las ideas ilustradas a través de libros y periódicos, así como la impresión de álbumes y calendarios permitieron dar a conocer lugares, inalcanzables para muchos, representativos para otros, que contribuyeron de manera relevante a la formación de una identidad nacional.

A través de los registros aquí incluidos, encontraremos datos y referencias sobre algunos de los empresarios culturales decimonónicos más conocidos, como lo fueron Ignacio Cumplido, Vicente García Torres y Mariano Galván Rivera, por mencionar algunos, todos involucrados en el comercio de la letra impresa y asociados en distintas producciones editoriales. Encontraremos también los pormenores del proceso de impresión, el tiraje, las condiciones de trabajo, los costos, la parte íntima del quehacer cotidiano de los impresores, todo ello, en parte, a través de los contratos de aprendices. De esta manera, los interesados en la producción de textos e imágenes durante el siglo XIX pueden recuperar valiosos testimonios de la producción editorial nacional.



ISBN 978-607-2-00381-1



9 786072 003811